

ANALES
DEL
INSTITUTO NACIONAL
DE PREVISION

AÑO XXVI.-NÚM. 109 = MARZO 1934

MADRID, 1934. — IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DE LOS SOBRINOS
DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS.—MIGUEL SERVET, 15.
TELÉFONO 70710

SUMARIO

	Páginas
El seguro social y el privado, por <i>Inocencio Jiménez</i>	229
El Ideario de Maluquer, por <i>Manuel Carbajosa Alvarez</i>	245
Valor social y sanitario del seguro obligatorio de enfermedad, por el <i>Dr. M. Martín Salazar</i>	252
Necrología:	
D. Graciano Silván González	261
Información española:	
Instituto Nacional de Previsión:	
Estadística de accidentes del trabajo	266
Cursillos de técnica apícola y frutícola	266
Clínica del Trabajo	267
Visita	269
Cajas colaboradoras:	
Aragón	270
Cataluña y Baleares	270
Extremadura	272
Conferencias:	
«El paro y sus problemas», por D. Leopoldo Palacios	275
«Los factores dineros del problema del paro», por D. L. Víctor Paret	276
«Las colonias de habitaciones de Viena», por D. Mariano García Cortés	277
La Caja postal de ahorros en 1933	277
Las enfermedades profesionales	278
Información extranjera:	
Seguros sociales:	
La reforma del seguro obligatorio de vejez, invalidez y muerte en Alemania	279
Las pensiones de vejez en Bélgica	286
Proyecto de ley inglés sobre accidentes en las minas	286

Paro forzoso:	
El paro en Australia.....	287
Cuestiones sociales:	
La vivienda en Alemania en 1933.....	288
Sección internacional:	
Congreso internacional de actuarios.....	290
Revista de Prensa.....	291
Bibliografía.....	313
Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.....	316
Sección oficial.....	320

El seguro social y el privado ⁽¹⁾,

por

Inocencio Jiménez.

El seguro comenzó como social.

AUNQUE otra cosa parezca a los que les dan una interpretación sometida a la política contemporánea, los seguros sociales no son exclusivamente de nuestro tiempo.

Pudiera afirmarse, en cierto modo, que el seguro comenzó siendo social, en cuanto su necesidad fué rudimentariamente satisfecha.

Los riesgos de la vida eran menores en las civilizaciones antiguas, y por eso no se sentía tan imperiosamente la necesidad de la ayuda para cubrirlos. Mientras el grupo social no pasó de la familia, el individuo no tenía inquietudes por su porvenir: sabía que, pasara lo que pasara, tendría la ayuda de los suyos. Y, siendo la propiedad colectiva, los riesgos pesaban menos abrumadoramente sobre el individuo.

Hasta tal punto fué cierto esto último, que las primeras manifestaciones de seguro sólo lo eran en apariencia, porque la indemnización de las pérdidas y de los robos, frecuentes en Roma y con precedentes en Asia, más se fundaban en la copropiedad que en la mutualidad.

Ésta fructifica en la Edad media, y hace aparecer, desde el siglo XI, numerosos casos de seguros, que algunos llamarían sociales porque era social el órgano—la cofradía, la gilda, el gremio—, social la necesidad que se quería remediar—las calamidades públicas (inundaciones, guerras, incendio, robo, epidemia en el ganado, etc.)—y porque aunque las había libres, llegaron muchas a ser obligatorias.

De esa nebulosa—en la que estaban confundidos los gérmenes del seguro con otras ideas de previsión y aun de mera asistencia—surge en el si-

(1) Conferencia inaugural dada en la Excma. Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, el día 18 de marzo de 1933, en el ciclo de conferencias del curso económico de dicha entidad. Este texto es más amplio que la conferencia, que tuvo que ser desarrollada en sólo tres cuartos de hora.

glo XV el seguro. Por mucho tiempo todavía vive éste en el empirismo más de tres siglos. Y en ellos muchas veces sigue realizándose socialmente.

Ninguna de estas operaciones (frecuentes sobre la vida) tenían base científica; se hacían de modo empírico, sin conocimiento de las leyes de la mortalidad, sin tabla de mortalidad, sin cálculo ninguno de probabilidades.

Eclipse de lo social en el seguro.

En el siglo XVIII va utilizándose la técnica y presentándose casos de aplicación del cálculo de probabilidades a la creación de seguros de carácter público obligatorio; pero la organización científica del seguro—la ascensión de arte a ciencia—se realiza en el siglo XIX y se desarrolla plenamente durante todo este siglo, que está dedicado, por decirlo así, al seguro individualista, que tan bien rima con la reacción anticorporatista que impera casi mundialmente en esa época. Y así se esfuma lo social, de que estaba impregnado el seguro hasta entonces.

Este es el principal motivo de que en el mundo del seguro imperé la concepción individualista, que considera el seguro social como un invasor. Este prejuicio es una supervivencia del siglo XIX.

Los seguros sociales.

Vió el mismo siglo XIX surgir ya potentes y definidos los seguros sociales, iniciados parcamente en Inglaterra en 1880 e implantados con vigorosa sistematización en Alemania desde 1883; pero casi todo el mundo atendió tardíamente a estudiar este hecho, y, sobre todo, lo interpretó y sigue interpretándolo equivocadamente, como un hecho meramente político, de una estrecha política de clase.

Es indudable que el seguro social se ha ido desarrollando a medida que ha ido creciendo la influencia política del proletariado y conforme ha ido precisándose el sentimiento de una cierta solidaridad entre las diversas clases sociales.

La raíz de los seguros sociales.

Pero no es posible confundir estas características externas del hecho con sus causas, que son más profundas y permanentes y tienen la categoría de principios sociales que han de imperar en todo grupo social debidamente organizado. Uno de estos principios, el fundamental, es el principio de justicia social que exige que quien dedica su vida al trabajo en-

cuentre en la retribución de éste los medios mínimos de vida cuando no pueda trabajar.

A la afirmación de este principio se ha llegado por caminos varios y coincidentes. Unos—los economistas—lo afirman como un procedimiento para estimular y tranquilizar a los asalariados, estableciendo una mayor equidad al distribuir la producción.

Coincidiendo en parte con esta ideología y añadiendo un criterio táctico para hacer innecesarias organizaciones obreras reivindicatorias, llegó a la misma conclusión la política de Bismarck, mezcla de afirmaciones sentimentales y de reformismo utilitario.

Bismarck quiso realizar lo que se ha llamado “socialismo de Estado”, por medio de medidas de gobierno que atribuyen algunos a las conversaciones polémicas entre el canciller y Lassalle. “Hay que realizar—decía Bismarck—todo aquello que de las peticiones socialistas sea justo y pueda llevarse a cabo dentro de los límites de la actual organización del Estado.”

Añadía en 1881: “El Estado que puede reunir dinero más fácilmente, ese debe ser el que tome el asunto en sus manos; no como limosna, sino como derecho a recibir ayuda cuando las fuerzas se agoten, y a pesar de la mejor voluntad no se pueda trabajar más.

”¿Por qué han de recibir pensión solamente los que en la guerra o como funcionarios públicos se han hecho acreedores a ella? ¿Por qué no han de recibirla también los soldados del trabajo? Este asunto acabará por imponerse, tiene porvenir. Es posible que nuestra política fracase alguna vez; pero el socialismo del Estado se abrirá paso y todo aquel que vuelva a patrocinar estas ideas tomará el timón de la nave.

”El que tiene una pensión para su vejez está mucho más contento y es mucho más fácil de tratar. Ved la diferencia que hay entre un criado de una clase particular y un criado de la cancillería o de palacio. Éste puede soportar mucho más, porque espera una pensión. Por tanto, aunque se precisase mucho dinero para conseguir el contento de los desheredados, no sería nunca demasiado caro; sería, por el contrario, una buena colocación del dinero, pues con ello evitaríamos una revolución que consumiría cantidades muy superiores.

”También los más pobres deben tener el sentimiento de la dignidad humana.....”

Por camino más derecho han llegado a proclamar este principio los sociólogos y moralistas que consideran que el trabajo no queda plenamente retribuido si sólo obtiene, a manera de trueque de mercancías, un jornal por cada jornada de esfuerzo.

El trabajo, en las situaciones normales, debe dar al trabajador lo preciso para poder vivir cuando no puede trabajar. Esto afirmaba Mons.

Pottier, deduciéndolo de su robusta doctrina sobre el salario, fundada en la de Lugo, Vázquez, Suárez y Vitoria. Y sistemáticamente se fué desarrollando este principio.... La retribución debe ser tal que contenga potencialmente la pensión de vejez. Cuando el patrono, por el contrato de trabajo, se apropia todo el efecto útil del esfuerzo del obrero o empleado, tiene que pagarle un salario mínimo que contenga dicha pensión de retiro. Y lo dicho de la vejez, puede afirmarse de la enfermedad, de la invalidez y de los demás riesgos connaturales con la vida del trabajo.

Los seguros sociales son considerados por Pottier como casos de responsabilidad patronal, concibiendo como responsabilidad la "imputabilidad de las consecuencias resultantes de la transgresión de un deber". Consiste este deber en una acción o en una omisión. En el orden particular el patrono puede descargarse de esta responsabilidad asegurando a su obrero o dándole medios de vida cuando ya no puede vivir de su trabajo, o dándole un salario en cantidad suficiente para que el obrero se pague su seguro. Pero la política social no puede dejar esta necesidad del obrero a merced de la solución que quiera o pueda darle cada patrono. Y de ahí la institución de los seguros sociales sobre la base de la obligatoriedad y realizados como una función pública que todos los Estados van cuidando de no desatender.

La inspiración en este principio es lo que especializa, en mi entender, el seguro social, que por lo demás es la encarnación de los principios esenciales de todo seguro.

El seguro es la garantía de indemnización de los efectos del azar por una entidad técnicamente organizada. "El seguro es la compensación de los efectos de azar por la mutualidad organizada siguiendo las leyes de la estadística." Esta es la definición, inicial y fundamental, dada por Chaufton,

Mientras se han considerado irreductibles las formas de seguro en que el asegurado se confundía con el asegurador (seguro mutuo y a cuota variable) y las que realizaban el seguro sin admitir esa confusión (seguro de empresa y a prima fija), cabía dudar en cuál de estos grupos habría que colocar los seguros sociales, que automáticamente quedaban desplazados del otro grupo. Pero desde que hay tal penetración recíproca entre el seguro mutuo y el de prima fija, hasta el punto de que muchos pretenden de que todo el seguro se funda en la mutualidad, ha desaparecido el único pretexto que subsistía para desligar los seguros sociales de todos los demás seguros.

La función social de todo seguro.

Apartemos dos prejuicios: el de los que creen que todo el interés social, como es el de esta previsión, ha de ser servido socialmente hasta el punto

de repudiar su realización por instituciones privadas, y el de los que, en nuestro caso, creen que no es entidad aseguradora la que no es una empresa.

La sociedad, para vivir en plena normalidad, necesita que todos sus individuos tengan cubiertos todos sus riesgos. Este es uno de los aspectos fundamentales de la plenitud del orden social que puede hacer feliz a un pueblo. Para lograr esto, unos pueden fiar en la abundancia y perdurabilidad de sus propios bienes (los casos de riqueza); otros, en la fructuosidad de sus medios de trabajo individual, que les pueden dar de qué vivir aun cuando no pueda trabajar (casos de industriales y comerciantes que pueden pedir renta a los que les sustituyen en la empresa); otros, que fían en que los hijos, a los cuales han dado medios de vida, los han de sostener en la enfermedad y en la vejez; otros, que pueden fiar en la organización a que estén entregados (casos típicos de las órdenes y congregaciones religiosas y de los funcionarios públicos). Pero hay muchos, la inmensa mayoría, cada día creciente, que no deben ni pueden fiar en los bienes, que o son escasos o no son perdurables, ni en *los suyos*, porque ni tienen personas a quienes puedan confiadamente llamar a sí, porque los suyos no podrán, aunque quieran, sostenerle.

Todos—los confiados hasta hoy y los que nunca han podido fiar en lo suyo ni en lo ajeno—necesitan el seguro. Esta necesidad bien puede ser llamada necesidad social. Al satisfacerla, las instituciones del seguro privado tienen y realizan una función social. Y las entidades de seguros sociales realizan esa función como un servicio social. Pero unas y otras, cada una a su modo, realizan una misión equivalente y tienen la misma esencia, aunque con encarnaciones de naturaleza distinta. Intentemos deslindar los conceptos fundamentales, partiendo de que uno y otro seguro realizan una función social; pero siendo el privado una industria y el social un servicio.

Para la diferenciación de ambos seguros no demos demasiado importancia a los rótulos. Los puestos sobre los seguros sociales varían frecuentemente: seguro social, seguro público, seguro nacional, seguro obrero.....

Sólo el primero responde certeramente al contenido. El rótulo de *nacional* bastardea el concepto. En cuanto al de seguro obrero conviene no identificarlo a la letra con el seguro social, porque éste puede alcanzar a personas que no son propiamente asalariadas, aunque siempre ha de ser de las que vivan de su trabajo.

Lo público y lo privado.

Más valor de expresión diferenciadora tiene el rótulo de seguro público; pero es de advertir que la diferencia entre el seguro social, como

público, y el privado, no está sólo en el carácter público o privado de la entidad aseguradora (1).

Ha habido y puede haber casos en que el Estado o una entidad local realicen seguros para particulares.

El seguro social responde a un deber de política social o de solidaridad social, mejorando la situación de los trabajadores, procurando bienestar al pueblo y seguridad a la sociedad. El seguro privado es un negocio individual; está regido por el interés individual; no está inspirado en ninguna idea de solidaridad social.

El seguro social—afirma Ramella—tiene por fin el general bienestar del pueblo: el privado, el interés particular del asegurado y de la Compañía.

La obligatoriedad.

Hemos indicado que la intervención del Estado no es un signo decisivo para caracterizar el seguro social. Pero—lo proclama Manes—si no

(1) En el lenguaje usual—dice Manes—se da muchas veces a los seguros públicos el nombre de seguros del Estado, sin parar mientes en que la empresa forme realmente parte de la máquina del Estado, bien con carácter monopolizador o sin coacción alguna, o se trate de un seguro creado efectivamente por el Estado, mediante una ley u otra providencia cualquiera, pero en cuya explotación éste no influya esencialmente, dejándola a la autonomía de los asegurados.

Como mejor se pondera el pro y el contra de cada uno de los dos sistemas es situándose ante el problema de si cabe o no aconsejar la nacionalización o socialización del seguro. Anticipemos que tampoco éste es problema que admita una solución uniforme para todos los pueblos y todos los tiempos, ya que habrá que tener muy en cuenta, antes de decidirse, el estado de la economía nacional y del país y la situación de determinadas clases sociales y profesionales. Consideradas las cosas desde este punto de vista, la nacionalización de los seguros de vida y responsabilidad civil, por ejemplo, no nos parecería acertada en la Alemania de hoy, pareciéndonos, en cambio, muy aconsejable cuando se trate de los seguros para obreros y empleados, así como de los de inundaciones y algunos otros muy adecuados para la pública explotación.

La idea a que responde la explotación por el Estado de ciertas ramas del seguro no es nueva, ni mucho menos, sino que tiene bastantes siglos de vida, y apenas ha habido país que no la llevase a la realidad. El seguro nacionalizado es un fenómeno frecuente en la historia, aunque varíen sus modalidades (el seguro obligatorio contra el robo dase, en 1170, en la Francia del Sur, como monopolio del poder eclesiástico; en 1730 rige en Portugal el monopolio del seguro forzoso; en 1665 se implanta en la República holandesa, a cargo del Estado, el seguro de accidentes para las tropas mercenarias; en 1560 y 1606 proponen Holzschuber, Obrecht y otros la implantación, por el Estado, de un seguro infantil y de incendios; en 1695, el filósofo Leibniz defiende la idea de una caja nacional de seguros para el fomento del bienestar del público; a fines del siglo XVIII se formulan, en Inglaterra, planes para un seguro obligatorio; etc.).

Como se ve, el Estado interviene mucho antes de lo que generalmente se cree en la explotación del seguro, aun en aquellas ramas que nadie piensa hoy en nacionalizar, o que se dejan, por lo menos, para las últimas. Basta fijarse en esto para comprender cuán lejos andan de la verdad los que afirman que el seguro está ya lo suficientemente desarrollado para que pueda socializarse o nacionalizarse, pues esta medida, desde un punto de vista de organización, no haría más que retrotraerlo al estado en que se encontraba, en algunos países, hace varios siglos, a lo menos en algunas de sus ramas.

como empresario, a lo menos, como organizador, hay un terreno en el que el Estado debe intervenir, y es el del seguro social.

Mas no sólo le corresponde organizar, sino antes legislar, y, sobre todo, obligar. El seguro social ha de ser obligatorio. Y si en los seguros sociales subsisten zonas de voluntariedad, hay que considerarlas como concesiones a la transitoria necesidad de la preparación educativa de nuevas formas del seguro obligatorio.

Los grupos de seguros o de asegurables en los que la voluntariedad es esencial, corresponden, a mi entender, al seguro privado. No hay que argumentar para esto en tono polémico, porque esta afirmación está, directa o indirectamente, apoyada por todos. El profesor Manes, que no siente gran simpatía y, sobre todo, no tiene debilidad alguna por el seguro social—por esto último nos complacemos en invocarlo—, ha escrito lo siguiente:

“Cuando no se quiera o no se pueda implantar el seguro obligatorio, lo mejor es abstenerse de organizar públicamente el seguro.

”Las ventajas del seguro social obligatorio son indudables, mas también en este punto hay ciertos límites racionales que el Estado y las demás corporaciones de Derecho público deben respetar. No es aconsejable implantar el seguro forzoso más que en aquellos casos en que nada se pueda conseguir, o sólo se consigan resultados insuficientes en un régimen de libertad. Este principio es aplicable a todos los casos de coacción que se presentan en el seguro individual (en algunas sociedades de seguros de incendios, por ejemplo). Hay circunstancias en las que no se puede seguir el sistema de libertad, como ocurre cuando los sujetos que deben acogerse al seguro tropiezan con inconvenientes, el mayor de los cuales es la carencia total o parcial de medios que impedirían el desarrollo racional de la industria del seguro.

”El seguro obligatorio es, por tanto, un recurso subsidiario. Para que dé buen rendimiento económico y políticosocial, es necesario que favorezca exclusivamente a las personas necesitadas de él.

”Esta clase de seguros (cosa que tampoco debiera discutirse) no deben tener otra finalidad que asegurar un mínimo de medios de subsistencia, al igual que ocurre con el deber general de escolaridad, que no tiene por qué hacerse extensivo más que a la enseñanza primaria; la zona situada entre este mínimo y el máximo de previsión debe quedar reservada al seguro voluntario, del mismo modo que se deja a la iniciativa del individuo y a sus posibilidades el ampliar aquellas enseñanzas mediante un grado de cultura superior.”

Los beneficiarios.

En el seguro privado pueden serlo todos; queda a su conveniencia, libremente apreciada por su voluntad.

En el seguro social los beneficiarios han de reunir dos condiciones: vivir de su trabajo y ser económicamente débiles. Claro que ambas se confunden en casi todos los países, mientras la dedicación al trabajo sólo se explique por la necesidad.

Dos observaciones complementarias. En este sector no están sólo los asalariados; caben también los casos de las llamadas "economías autónomas" (colonos, aparceros, pequeños industriales, etc.), más débiles a veces que la de aquellos que viven del salario. La otra observación es la de que el criterio para apreciar esa debilidad económica varía, al menos, tanto como el valor útil de la moneda. Y esto explica la diversidad de tipos de retribución para poder ser beneficiario de estos seguros.

Los riesgos.

El seguro privado alcanza a todos los previsibles. El social, tal como se practica, alcanza sólo a los riesgos personales, y dentro de éstos, a los que se relacionan con las necesidades que debe cubrir el mismo trabajo con su retribución.

No quiere esto decir que el riesgo sea único, es decir, que pueda reducirse a la suspensión o pérdida de la retribución. La consecuencia es ésta, pero producida por el acaecimiento de riesgos tan distintos como la enfermedad, el accidente, la invalidez, la vejez, la muerte o el paro.

La valoración de cada riesgo es técnicamente distinta y está cada día más matizada, añadiéndole las repercusiones en la vida familiar.

Los aportadores no beneficiarios.

El seguro social se caracteriza también por la intervención de personas que no son beneficiarias en el pago de las primas.

Es fundamental en este seguro—y esto lo separa absolutamente del seguro privado—el que las personas que lo utilizan, por no disponer más que de escasos recursos, sólo pagan a lo más una parte de la prima o de la cuota.

Esta intervención se justifica porque el riesgo que hay que cubrir tiene un carácter social además del individual. Pongámonos como ejemplo el seguro de vejez. La vejez es un riesgo, en el sentido de que amenaza a la persona del trabajador que podría llegar a ella aunque no lo fuera.

Pero es también un riesgo profesional, porque se anticipa o se agrava por la vida del trabajo. Es además un riesgo social, porque la sociedad y el Estado que la representa tienen interés en que los ancianos no queden en desamparo. En este caso se ven bien las bases de la triple aportación, que es la más corriente, del asegurado, de su patrono y del Estado. Este ejemplo evoca también la relación, unas veces de sustitución y otras de enlace, entre el seguro social y la asistencia. Pero no cabe confundirlos. Es general admitir que lo que separa el seguro de la asistencia es que ésta no crea un verdadero derecho a favor del beneficiario, mientras que aquél le confiere un derecho en cuanto surge el riesgo.

La diferenciación, razonada por el Instituto.

He aquí cómo razonaba hace doce años el Instituto Nacional de Previsión alguna de estas diferencias entre el seguro privado y el social (1):

"El seguro regulado por la ley de 14 de mayo de 1908 es libre; el seguro regulado por el decreto-ley de 11 de marzo de 1919 y reglamentos complementarios, es obligatorio. En el primero son las compañías aseguradoras las que tienen que vencer las resistencias que para asegurarse ofrece la falta de preparación previsora del cliente, y para eso necesitan forzar la gestión y gastar en ella una cantidad considerable, que encarece el seguro; en el segundo, es el Estado el que vence esas resistencias, obligando al asegurado a asegurarse, y disminuyendo, por tanto, el coste de la operación. El Estado obliga al asegurado a hacer un contrato determinado y en condiciones que no le deja discutir; tiene, por tanto, que extremar las garantías de su derecho, y puesto que se convierte en agente gestor del asegurados y contribuye con el Tesoro público a pagar el seguro, tiene una extraordinaria responsabilidad en la solvencia de aquél y mucha mayor obligación de vigilarla y asegurarla.

"Considerando ambos seguros en general y como fenómenos de masa, puede decirse que el primero es para las clases acomodadas y el segundo sólo para las clases asalariadas; en las operaciones del primero no hay más límite que el impuesto por la prudencia de las normas técnicas del mismo, y cuanto mayor sea la cantidad o la renta asegurada, mejor; en

(1) De un informe aprobado por unanimidad, en sesión de 27 de marzo de 1922, en el Congreso de Patronato del Instituto Nacional de Previsión. Tomaron parte en la votación los Sres. Marvá (presidente), Salillas, Tormo, Sánchez Bordona (asesor del ministerio de Trabajo), Ródenas (director general del Tesoro público), Posada, Pulido, Jiménez (Caja de Aragón), Maluquer, Gainzarain (Caja vizcaína), Gómez Latorre, Moragas (Caja catalana), Alarcón, conde de los Andes, González Rothvoss, Gómez Vallejo, González Rojas, Buylla y Puyol.

las operaciones del segundo, ni la cantidad ni la renta puede pasar de un límite modesto, fijado por los textos legales y calculado como el *mínimum* para satisfacer necesidades vitales.

"Por lo mismo que las operaciones del segundo son pequeñas, son difíciles, caras y no dejan, por eso, margen al negocio, a no ser encareciendo las cuotas más de lo que permitan las posibilidades económicas y conveniencia general de los que han de pagarlas. Por eso, sin duda, en ningún país las compañías mercantiles han tenido eficacia para extender a las grandes masas asalariadas—que son las que más lo necesitan—los beneficios previdentes del seguro de vida aplicado a ellas, y por eso han tenido que ser los Estados los que de ello se preocuparon. Los pocos países donde las Compañías han practicado el llamado "seguro industrial", han tenido que encarecerlo extremadamente y fuera de conveniencias para las grandes masas obreras.

"Lo que podríamos llamar *finis operantis* del Estado en la ley general de seguros es garantizar la libertad de contratar y el cumplimiento de los contratos, y con ello la tranquilidad del asegurado; el *finis operantis* del Estado, en los textos legales que regulan el seguro obligatorio de retiro obrero, es garantizar el derecho a la vida de las grandes masas obreras en los días de incapacidad por vejez o invalidez, y con eso el respeto a principios generales de justicia y la tranquilidad de la sociedad.

"He ahí, entre otras, algunas diferencias que justifican y explican y obligan al Estado español a reglamentar el seguro social obligatorio de vejez e invalidez de distinta manera a como reglamenta el seguro sobre los riesgos patrimoniales o personales, libremente contratados y sometidos a las concurrencias y legítimas ganancias del mercado."

Lo común al privado y al social.

Lo mismo el seguro social que el privado pueden estar sometidos a idénticos principios jurídicos, en cuanto concierne al contrato; obedecen a los mismos principios técnicos; su organización implica el mantenimiento del equilibrio entre el total de las primas y demás aportaciones y el coste de las prestaciones que asegura. "Tal ecuación existe siempre que las primas sean pagadas total o parcialmente por el asegurado o que otro las abone por él, nada afecta a la condición del seguro. El error de los que así piensan es, en el fondo, muy generalizado: el de suponer que tal ecuación fundamental se verifica aisladamente para cada caso en el seguro privado, cuando lo que realmente se supone por acomodarse a la realidad y porque sin ello no podría haber una institución aseguradora, es que se verifica la ecuación para una masa de asegurados, por la cual

nunca deberá hablarse de igualdad entre valores de ingresos y pagos probables de masa asegurada" (1).

Comparación de la realidad española.

Para completar este examen intentemos la comparación esquemática entre el seguro privado y el seguro social en España, tal como podemos verlos en la legislación y en la práctica:

SEGURO PRIVADO	SEGURO SOCIAL
EN LO LEGISLATIVO	
Ley única.	Una ley para cada seguro en lo vigente. Aspiración a una ley de bases del seguro integral.
Para todos los seguros de personas y cosas.	Seguros de personas económicamente débiles.
EN LO JURÍDICO	
Régimen contractual.	Régimen legal.
Seguro libre.	Seguro obligatorio, con zonas de libertad subsidiada.
Libertad de contratación dentro de pólizas reglamentarias y aprobadas.	Condiciones regladas por masa de asegurables y por clase de seguro.
EN LO ECONÓMICO	
Entidades aseguradoras lucrativas.	Entidades de derecho público no lucrativas.
Previsión pura.	Previsión y asistencia.
Primas a cargo del asegurado.	Cuotas a cargo del interesado, casi siempre bonificadas por el Estado.
EN LO FINANCIERO	
Fianzas.	Capital fundacional.
Inversión parcial en fondos públicos.	Reglamentación de las inversiones, realizadas corporativamente, y que son financieras y sociales.
Autorización, por clases, de las demás inversiones.	Revisión de los balances por el gobierno.
Inspección.	Intervención del Estado.
EN LO TÉCNICO	
Estadística y cálculos.	Estadística y cálculos.
Aprobación de tarifas.	Aprobación de tarifas.
Ecuación de ingresos y cargas.	Ecuación de ingresos y cargas.

(1) J. Alvarez Ude, en su discurso de recepción en la Academia de Ciencias (páginas 10 y 11).

Un concepto del seguro social.

Fundándome en estas diferencias, intento, si no definir, al menos bosquejar un concepto de este seguro en los siguientes términos:

Es seguro social el que el Poder público regula, protege y controla, encomendándolo a entidades no lucrativas de derecho público, técnicamente organizadas, e intervenidas por patronos y obreros, para cubrir el riesgo de la suspensión o pérdida de la retribución de su trabajo a los que de él viven.

Creo ocioso comentar este concepto que se desprende del análisis diferencial que le precede.

La necesidad de los seguros sociales.

Sería tan impertinente como inútil intentar la prueba de la necesidad de los seguros sociales. Hecha está, aunque sumariamente, su justificación. Y al diferenciarlos de los seguros sociales, hemos producido la prueba tanto de su personalidad como de la del seguro privado. Diferenciar es afirmar.

Teniendo cada rama su función y su personalidad inconfundibles, parecería inútil insistir en la especial personalidad de los seguros sociales y de sus órganos, si no hubiera motivos para suponer que hay todavía quienes las ponen en duda.

Prescindamos del argumento legal. En todos los países es general y creciente la afirmación, no ya sólo en las leyes ordinarias, sino en las Constituciones—desde la de Weimar a la de la ciudad del Vaticano—, de los seguros sociales como especiales, separados, por tanto, del seguro privado y encomendados a instituciones de carácter público. Como efecto de esta tendencia, o como causa, estas afirmaciones están en la entraña de los Convenios acordados en las Conferencias internacionales del trabajo.

Pero aunque no lo dijera así la ley, lo impondría la realidad. No es verosímil que se encomiende a la gestión y responsabilidad de una entidad privada un seguro que aunque sea eficaz ha de ser obligatorio, y, por lo tanto, coactivo; para ser obra de protección social requiere la aportación económica del Estado y de otras entidades públicas; para dar satisfacción a los principales aportadores, debe dar intervención eminente a patronos y obreros; para corresponder al sacrificio del Estado, no puede ser ocasión de lucro; para responder a su carácter de servicio público, tiene que estar intervenido por el Estado.

El Estado da la ley, casi siempre aporta dinero y siempre pone responsabilidad. ¿Puede hacer todo esto compatible con la entrega del servicio a

una entidad privada? Si en algún caso llegara a ello, la concesión cambiaría la naturaleza de la entidad e impondría una evolución que sería la vuelta al principio de que desertó.

Inquietudes infundadas.

Lealmente hay que confesar que la duda a que acabamos de responder está alimentada principalmente por la admisión de dos posibilidades:

Primera. La de que el fomento de los seguros sociales ocasione algún detrimento al seguro privado.

Segunda. Que el fortalecimiento de aquéllos sea una preparación de lo que se ha llamado la nacionalización del seguro.

Respecto del primer peligro es ilusorio. Así lo reconocen cuantos aprecian con imparcialidad y desde la altura que permite ver el conjunto la marcha de los dos seguros.

Dice Manes que es muy característico y que no tiene nada de paradójico que el seguro privado haya dado un avance enorme desde la implantación de las leyes sociales del seguro (1).

Como organizador de seguros el Estado favorece las empresas privadas, popularizando la idea del seguro y llevando su necesidad a zonas sociales que antes no la sentían.

En cuanto al segundo peligro, no viene, si puede venir, por el camino de los seguros sociales. Ni la vocación, ni la preparación, ni el método de cuantos rigen y administran los seguros sociales en España puede aficionarlos a invadir el campo del privado. La idea de la nacionalización tiene raíces que vienen de campo muy distinto. Y así puede suceder que esa idea sea acogida en algún país en que no haya entusiasmo por el seguro social, y puede suceder y sucede, que en países con gran vocación para los seguros sociales, nadie procure la nacionalización del privado.

En todo el mundo se borra, si existía, la pugna entre los elementos dedicados a uno y otro seguro. Patente está el caso de los Congresos internacionales de actuarios (2).

(1) Lo conveniente—añade Manes—es que el seguro social, fomentado por la política social, sólo ofrezca la satisfacción de las necesidades mínimas.

La explicación del progreso del seguro (en Inglaterra y Alemania) no está únicamente en la expansión de los negocios, en la intensificación de la producción y en la de la circulación mercantil. Se funda también en el espíritu público, cada día más penetrado de la misión del seguro, pero gracias al desarrollo de la instrucción general y de la especial sobre los seguros y por consecuencia de la práctica de las leyes sociales activamente aplicadas.

(2) No es muy divulgada la siguiente noticia, incluida por Manes en su *Tratado general del seguro*:

“La lucha que venía librándose entre los establecimientos públicos y privados del seguro alemán llegó a su apogeo en el año 1927. Este hecho no podía escapar a la atención del centro en que convergen todas las irradiaciones de la economía del

Los seguros sociales en España.

Sólo sintéticamente vamos a añadir a estos recuerdos e ideas generales la noticia de la proyección en España del movimiento universal de los seguros sociales.

Con sólo hojear nuestras publicaciones puede verse la extensión de éstos (1).

En ese movimiento España ha entrado a tiempo, pero con pausa. Ello es debido a que el seguro social no ha surgido entre nosotros por espontaneidades legislativas incoherentes, sino como fruto sistemático de un órgano metodizado para su estudio, preparación e implantación: el Instituto Nacional de Previsión.

En la mente de D. José Malquer y Salvador había surgido con toda su fecundidad potencial la idea de éste. Pero no hubiera tenido el sentido de la realidad que acreditó al fundador si no hubiera procurado que aquella primitiva concepción fuera constantemente modificándose. Así las afirmaciones de la ley y de los estatutos sobre los fines de la obra van desarrollándose sistemáticamente.

Con el sentido corporativo y con el método que siempre han caracterizado la labor del Instituto, éste preparó la Conferencia nacional de seguros sociales de 1917, en la cual colaboraron representaciones del seguro privado. Su cuestionario era una sistematización de los seguros sociales. Esta promulgación social de la sistematización de los seguros sociales se recogió luego en la *Gaceta*, en el decreto-ley de 11 de marzo de 1919, sobre intensificación de retiros obreros.

Al programa sigue la acción realizada primeramente por seguros voluntarios, educativos, como ensayo y preparación, y anfiandada luego con la implantación del primer seguro social obligatorio, en 24 de julio de 1921,

país y desde donde, en caso necesario, se las puede dirigir y orientar: el ministerio de Economía del Reich. Gracias a él, las corporaciones del seguro público y las empresas privadas depusieron las armas y sellaron la paz, aviniéndose a un pacto, que "tiende a allanar el camino para llegar a una colaboración pacífica y a la organización de la competencia, informada por un espíritu de inteligencia mutua". Ambas partes renuncian a seguir explotando, para la competencia cotidiana, los principios que las separan. Se crean comités paritarios para regir las diferentes ramas del seguro a que afectaba la discordia y para la solución de los problemas generales, encargados de examinar, por vías pacíficas y mediante deliberación común, todos los litigios que origine la ejecución del convenio, y principalmente a que dé lugar la competencia entre las dos formas del seguro. No hay en toda la historia del seguro alemán—si prescindimos de la rama social—acontecimiento de tanta trascendencia como éste, que abre una etapa, seguramente fecunda y duradera, de colaboración donde antes reinaba una hostilidad estéril y absurda."

(1) Véanse nuestras publicaciones para preparar la unificación de los seguros sociales.

al cual sigue la iniciación del seguro de maternidad y el anuncio del de enfermedad por el real decreto de 21 de agosto de 1923.

Al advenimiento de la República, el estado de los seguros sociales era el siguiente: desarrollado el seguro subsidiado libre para pensiones y para dotes aplicables a zonas llamadas a entrar en los seguros obligatorios; consolidado el retiro obrero obligatorio; promulgado, pendiente de aplicación, el seguro de maternidad; en estudio, el de invalidez y el de enfermedad; ratificado el Convenio para la reforma del de accidentes.

En 1931, el ministro de Trabajo arbitró los recursos para implantar el seguro de maternidad; estableció el subsidio de paro; impulsó la legislación para el seguro de accidentes en la agricultura, por medio de mutualidades patronales y de compañías; en la industria, por una caja nacional, compañías y mutualidades. La Constitución (léanse los arts. 46 y 65) contribuyó a la aceleración del ritmo.

El avance decisivo fué producido por la ratificación, en 8 de abril de 1932 (*Gaceta* del 14), del Convenio de 1927 sobre el seguro de enfermedad y por la coincidencia de la Conferencia internacional del trabajo sobre el seguro de vejez, invalidez y muerte. Aquella ratificación obliga a poner en marcha el proyecto de seguro de enfermedad, iniciado concretamente por este Instituto en 1922. El tema de la Conferencia internacional de 1932 y 1933 refuerza nuestro afán estudioso del seguro de invalidez y nuestro sostenido propósito de reformar el retiro obrero obligatorio. Y todo ello produce el momento propicio para plantear eficazmente el propósito de acelerar la marcha hacia el seguro integral.

Ratificados por las Cortes constituyentes los Convenios relativos al seguro de enfermedad, el señor ministro de Trabajo honró al Instituto con el encargo, por orden de 10 de mayo de 1932, no sólo de preparar los seguros de enfermedad, de invalidez y de muerte, sino además de hacer el estudio técnico necesario para la unificación de los seguros sociales de invalidez, vejez, maternidad, enfermedad y muerte, y la coordinación de éstos con los seguros de accidentes del trabajo en la industria y en la agricultura.

Hacia el seguro integral.

Este encargo responde a una aspiración del Instituto, que no ha inspirado nunca la idea de la unificación en la concepción simplista de llenar todos los fines de previsión con un solo seguro. Siempre ha pensado en una coordinación que deje subsistente todos los seguros sociales, que permita la variedad en los riesgos y en la técnica para cubrirlos y que exija solamente unificar todas las operaciones que permitan esta simplificación administrativa sin quebranto ni de la base técnica actuarial ni de la justicia en la distribución de las cargas y de los beneficios.

Con las normas y elementos de que dispone el Instituto Nacional de Previsión cabe suponer:

1.º Que siguiendo el plan que ya tenía el Instituto, la experimentación del seguro de maternidad y los estudios de las ponencias permitan realizar sin descanso, pero sin precipitación, el propósito de llegar a concretar unas bases para el seguro de enfermedad, que habrá de llevar después a informe del Pleno de la Comisión Asesora nacional patronal y obrera y someter luego a nuestro Consejo de patronato. Lo aprobado por éste se elevaría al ministerio para que, cuando el gobierno lo acuerde, se proponga el oportuno proyecto de ley.

2.º Que una vez que la Conferencia internacional del trabajo ha llegado, en 1933, a aprobar un Convenio sobre el seguro de vejez, invalidez y muerte, y que España lo ratifique, como previene el art. 65 de la Constitución, pueda utilizarse el estudio, ya hecho, de la adaptación de nuestro régimen legal de retiro obrero obligatorio a dicho Convenio y el de su ampliación con el seguro de invalidez y muerte (1).

3.º Ambos estudios se hacen pensando en que no hay que preparar seguros absolutamente independientes, sino coordinados para la unificación ya esbozada.

Lo fundamental del propósito.

El empeño es arduo y el trance decisivo. A todo ello vamos sin otro afán que el de dar plena vida al plan que ideó el Fundador, cumpliendo la misión que el Estado nos ha encomendado desde la ley fundacional de 1908, y en ejecución del encargo recibido del gobierno.

Ese deber lo realizamos con la autolimitación que él mismo nos impone. Ni tenemos por qué preocuparnos de lo que se piense sobre nacionalización de los seguros, porque somos, como hemos sido siempre, respetuosos con el seguro privado, que fomentamos indirectamente con la propaganda de la previsión y la recomendación de que ésta sólo se practique por el seguro técnico. Ni tenemos que soñar con monopolios, porque nuestra misión está perfectamente delimitada al proponernos hacer sólo seguros sociales de personas para los económicamente débiles. Realizamos autónomamente, con un método acreditado y preferido en todo el mundo de los seguros sociales, un servicio público que pone la técnica al servicio de una pacificadora realización de la justicia social.

(1) Véase folleto sobre *Situación V. I. M.*

El Ideario de Maluquer,

por

Manuel Carbajosa Alvarez.

INSERTAMOS a continuación el primer capítulo de esta obra, que ha sido premiada en el concurso convocado para conmemorar el XXV aniversario de la fundación del Instituto Nacional de Previsión.

Transcurría el año de 1883 cuando el entonces ministro de la Gobernación Sr. Moret creó la comisión de Reformas sociales, que venía a llenar un vacío en la legislación social de la vida del trabajo. Convertida la mencionada comisión en instituto por real decreto de 23 de abril de 1903, bien pronto hubo de revelarse como trabajador infatigable D. José Maluquer y Salvador al dar vida a un estudio del régimen de previsión, que fué base fundamental del proyecto del Instituto Nacional de Previsión.

En aquellos tiempos, pocos eran, en verdad, los hombres dedicados al estudio de los problemas sociales. Fué Maluquer uno de los iniciadores.

Pocos años después, la cuestión social es la primera, la avasalladora, la que marca determinada política a los gobiernos. Su influjo se ha dejado sentir en la legislación de los pueblos, alternando la base y la composición de sus códigos, reclamando la redacción de otros nuevos, poniendo a trabajar a los Estados en servicios que eran considerados como exclusivos para la actividad libre de los ciudadanos.

Pudiera decirse, puede decirse, desde luego, que se está haciendo la revisión de todos los valores, de todas las doctrinas, de todas las instituciones bases de la sociedad.

Una nueva concepción de las relaciones entre los individuos, de la solidaridad de su destino y, por tanto, de la que debe existir entre sus medios y sus fines, de la interdependencia que a todos nos une y nos ata con los lazos de la necesidad, más fuerte aún que los de la voluntad, está

realizando ahora una nueva evolución en el pensamiento de los humanos, en las ideas y en las doctrinas, hasta poner más de frente al inquietante, al pavoroso problema social.

Y si el egoísmo de unos y la inocencia de otros, que se dejaron engañar con el señuelo de las libertades políticas, pudo en el tiempo recorrer un largo período, desde la Revolución francesa hasta mediados del siglo XIX, considerándose iguales por poder ostentar la misma suma de derechos individuales, la ciencia, con sus descubrimientos, y la técnica con sus aplicaciones, han venido a demostrar que no ya en el mundo moral y jurídico estamos atados por recíprocos deberes, sino que en el mundo físico la solidaridad, la interdependencia, es aún mayor y más fatal, porque vivimos en el mismo medio, y no hay acción ni omisión que no se refleje en todo el ámbito del mundo económico, ni cataclismo, ni plaga, ni estado morbosos que no se difunda y extienda sus efectos perniciosos a todos los humanos, con mayor intensidad, ¡claro es!, cuanto menor es el radio en que éstos se relacionan y viven.

Consecuencia obligada de ese estado de cosas, de esa concepción nueva de las relaciones entre los hombres y de esa visión que, al entender de éstos, ha presentado el progreso científico, es la nueva actitud con que todos se han dispuesto a llevar agua para ver de atajar el fuego que amenaza consumirlo todo.

Por eso, y al mismo tiempo que cundía la protesta, al ensancharse las diferencias que separaban a los hombres por un abismo en el que era cada vez más alto el progreso y más baja la miseria, la sociedad fué reaccionando, y sus clases directoras todas, desde el hombre de doctrina hasta el gobernante, se pusieron a estudiar el problema y a aplicar remedios, que los ricos y los capitalistas consideraron y consideran como importantes concesiones, al paso que los pobres y los trabajadores las reciben indiferentes y dando a entender que todas las reformas sociales, que todas las mejoras que reciben, no son sino pequeña parte de algo suyo que se les retuvo indebidamente y contra toda razón y derecho.

Y habría que reconocer que no es esta una alucinación de los trabajadores al oír y leer a los maestros de la sociología.

Vidente Maluquer, dedicó sus entusiasmos y sus desvelos a trabajar en favor de la clase proletaria, poniendo de manifiesto que la solidaridad y la interdependencia han hecho surgir la crisis del Estado individualista.

En la realidad, y con la práctica y las necesidades de la vida social, está surgiendo un nuevo Estado que no es socialista ni individualista, que participa de las dos concepciones, como si la realidad, que es la que lo construye, lo estuviera adaptando a la necesidad del momento, a las exigencias de la vida, que es, en resumen, lo que debe ser el Estado: instrumento propio para la realización de todos los fines sociales; organización

apropiada para que en ella no sea posible ya la injusticia social, suprema razón del derecho, estructura única, si así ocurriera, para la realización del mismo.

El Estado es hoy un hecho, un ente que, ideado para dirigir la sociedad, es arrastrado por ella a la realización de todos sus fines, sin la distinción clásica entre históricos y permanentes; y es arrastrado a ello, porque en él está la fuerza y los grandes medios materiales para la satisfacción de necesidades extensivas a grandes núcleos de hombres.

La fuerza de la necesidad, que es la que está creando al Estado nuevo, pone al margen de este hecho a todos los doctrinarios de la idea y de la concepción pura del Estado, que se debaten inútilmente ante esta otra idea y concepción práctica de un Estado al servicio de la convivencia social y de la subsistencia de todos sus individuos.

Este Estado nuevo tuvo origen en la escuela política armónica; armónica entre aquellas dos extremas teorías según las que, o el Estado lo era todo, y la sociedad y el individuo desaparecían absorbidos por aquél, o el Estado sólo tenía por misión la de garantizar las libertades individuales, sin que la sociedad fuera algo orgánico y solidario en su destino, sino mera agrupación de individuos.

El nuevo Estado ha tenido su desarrollo en la práctica intervencionista, que no filosofa ni discute, pero que apoya gobiernos y elige representantes que empujan en esta dirección la clásica nave del Estado.

Al exponer Maluquer la preparación del retiro obrero obligatorio en el Ateneo popular instructivo de San Juan Despí, indicaba: "Hemos mencionado y aun censurado el exceso de individualismo atomista del siglo XIX. Ahora nos referimos a aspectos de su historia social que prepararon el retiro obrero, que significa solidaridad, especialmente en su modalidad de retiro obligatorio. Ambas manifestaciones evidencian que en la historia de la pasada centuria se desarrollan dos períodos de diversa ideología. Al empezar el siglo XIX, acababan de expresarse en Francia, con gran violencia, aspiraciones reivindicadoras de derechos. Juzgue cada cual, según su criterio, el derecho social de la Revolución francesa, hecho que tiene la complejidad y las diversas repercusiones que todos conocen, no podrán seguramente negar sus adversarios que procuró reparar algunas injusticias y destruir no pocos privilegios abusivos, y precisamente por esto se ha entendido que algunos renovadores pudieron impulsarla, buscando un punto de apoyo en tradiciones y recuerdos que existían latentes en el espíritu del pueblo. Tampoco es posible que partidarios de la revolución de 1879 desconozcan que tuvieron muchas de sus actuaciones mayor sentido negativo que positivo, y que derivaron en un individualismo tan extremado como el que motiva las censuras del propio Laveleye a la equivocación de querer fundar una democracia sobre la des-

trucción de la libertad de las regiones, de la propiedad municipal y de las instituciones gremiales.

"Se comprende fácilmente que la cuestión obrera debía motivar bastante desasosiego en la mayor parte de Europa: aspiraciones populares, estudio de pensadores, asonadas y labor de gobernantes."

Y en el discurso pronunciado en Graus el 9 de enero de 1919 decía: "La paz social se logra, como es bien sabido, por reformas que produzcan la satisfacción interior de la clase trabajadora. Basta tener para ello presente que, aun refiriéndonos a casos de anormalidad en la vía pública, al pasar los partidos obreros por el poder, lo han hecho en forma de violenta reacción en la retardataria Rusia y con tonos gubernamentales en Alemania, donde contribuyeron los seguros obligatorios y otras reformas sociales a su cultura y organización."

Daba a conocer Maluquer, al hablar de la mísera situación de la clase trabajadora, en el Ateneo de Madrid, la labor realizada por distinguidos filósofos, políticos y pensadores, tanto españoles como extranjeros, para conseguir de las clases adineradas el estricto cumplimiento de los deberes que impone la fraternidad universal. Y así vemos que desde el inglés Pitt, pasando por Sismondi y por Alban de Villeneuve, franceses, hasta nuestros inmortales Balmes y D.^a Concepción Arenal, analiza sus producciones y las comenta en apoyo de la obra de previsión, que, cual evangelista incansable, trata de inculcar en el alma del pueblo español.

Repite con Sismondi que "el salario no es sólo el precio del trabajo, sino que constituye su presupuesto, con virtualidad suficiente para una necesaria inactividad", hermoso postulado que se complementa con el de D. José Ferrer y Vidal, que ya en 1879 decía "que los jornales no sólo deben ser suficientes para las necesidades del obrero, sino dejar un margen para que pueda prevenirse para en caso de enfermedad y prepararse para la vejez".

Efectivamente, en el campo de la economía, en el más limitado de la producción, hay un problema capital, que es el de distribución de la riqueza, alrededor del cual giran todos los problemas que componen y totalizan el problema social.

Si una vez terminada la obra productiva, o la periódica de una empresa, o la jornada, se distribuyera equitativamente el producto entre todos los elementos personales que a él han contribuido, y de tal modo y con tal criterio que quien a la producción prestó todo su esfuerzo de ella pudiera vivir decorosamente, no habría problema ni, por tanto, habría lugar para que después, y a modo de compensaciones debidas, se obligara al patrono y al empresario de la producción a contribuciones para que el trabajador repare las consecuencias económicas del paro, que por múltiples causas, aunque siempre temidas y previstas, no puede remediar por sí.

Eleveamos nuestra vista a un plano económico superior, y aunque damos por supuesto que en él también se trabaja, vemos que allí no existe el agobio económico, la escasez ni la miseria, y que, por tanto, no necesita del auxilio compensador de ningún empresario ni del Estado. Es que en este grado, que consideramos de la escala social, ha sido remunerado el esfuerzo y compensado el trabajo hasta ese mínimo que permite una vida económicamente decorosa.

Por eso, por esa falta de justicia distributiva que se comete al repartir el producto o el beneficio de la obra productiva, la clase proletaria no se conforma ni agradece toda la larga serie de mejoras que ha obtenido desde que está en marcha la política social.

Y no por esta falta de conformidad y de agradecimiento se abandona esa política, sino que, por el contrario, se acelera y se intensifica de tal modo que el derecho, la economía y la política han adquirido un matiz nuevo, han tomado el camino del gran problema y han formado especialidades para constituir y practicar el derecho, la economía y la política social.

Y esta última se ha saturado del tinte social en todos sus grados y jerarquías y en todas las direcciones de su actividad administrativa, bajando desde el Estado al último ayuntamiento y no dejando rama alguna del árbol administrativo a que no llegue la savia nueva como una transfusión de sangre en el organismo enfermo del cuerpo social.

El problema social, la cuestión social, se ha desdoblado en numerosos problemas o cuestiones, y ya son problemas bien definidos de ese género todos cuantos en el campo de la economía y de la producción dicen relación entre los patronos y obreros, y lo son también el de las subsistencias, el de la vivienda, el de la higiene, el de la cultura, el de la asistencia de los desvalidos, el de la previsión para los económicamente débiles, el de la enfermedad y el de la muerte.

Cualquier calamidad que ocurra a un individuo sin causa que le sea imputable a él concretamente, sino difusa y repartida entre todos los demás, a la sociedad se la hace responsable, y en ella se busca y se carga la reparación o el subsidio.

Al iniciar Maluquer su política de previsión, pensaba que a los "económicamente débiles" no se les atendía en la medida necesaria para reparar las injusticias que sufrían; y comentando las reformas sociales planteadas en Alemania, a las que se oponían elementos conservadores, decía "que la miopía en lo social, como en lo físico, es enfermedad antigua y generalizada".

Comentando la encíclica *Rerum Novarum* de León XIII, escribía: "Atendiendo el pontífice a la finalidad cristiana de su misión, dirige exhortaciones a patronos y obreros, defiende la necesidad del salario justo

en forma que fuese un avance considerable y no imposible la iniciación de la mejora, y además el desarrollo de asociaciones obreras y cristianas. Dado el criterio de alta política de León XIII, si bien entiende que no debe extremar el Estado su actuación intervencionista, la considera necesaria en varios casos, algunos tan importantes como la equidad en el contrato de trabajo, y para promover el bien general de los obreros. El documento, que significa la aplicación actual de la doctrina evangélica al problema social y que es de imposible y delicado extracto breve, constituye un caluroso y eficaz llamamiento a la fraternidad cristiana ante las luchas de clases y la usura devoradora, explicando lo que entiende por derechos y deberes ineludibles de todos en esta materia. Para nuestro objeto, las manifestaciones relativas al pago del salario justo, sin defraudarlo, que es un crimen que clama al cielo, según dijo Santiago el Apóstol de España, y a que se guarden los patronos de perjudicar en lo más mínimo los ahorros de los proletarios, constituyen principios de verdadera trascendencia práctica."

Conforme Maluquer con las admirables ideas desarrolladas en la encíclica *Rerum Novarum*, trata por todos los medios de llegar a una política de previsión y de justicia social, que por cesión autónoma del Estado proteja a los trabajadores de las ambiciones patronales y de la "usura devoradora".

Efectivamente, desde que existe el problema moderno social se ha atribuido y se ha pedido su solución al Estado. No es extraño, si se atiende a que sólo el Estado, por sus órganos adecuados, podría plasmar en una nueva legislación la organización que propugnaban las clases proletarias organizadas. A él le pedían y le piden éstas que se declare dueño de los medios de producción y se constituya en el gran patrono que reparta el trabajo y los medios de subsistir.

Esto, en una forma u otra, con más o menos parecido a la organización actual, en la que la base es el respeto a la propiedad, habría de significar la exigencia mayor, el programa máximo, la subversión de la economía, la revolución total.

En tanto en cuanto se mantenga esta exigencia, al Estado hay que acudir con la demanda y con todas las demostraciones de fuerza para que se rinda o capitule.

Pero desde el momento en que la organización actual resiste y trata de parlamentar y de llegar a un acuerdo, empleando medios y paliativos que no significan, ¡claro es!, la radical reforma ni la entrega indiscutible e indiscutida de cuanto se le pide, se inicia esto que llamamos evolución pacífica, reformas sociales, política y justicia social.

Es el reconocimiento tácito o expreso de la razón en que se apoyan las reclamaciones; es la admisión de que, en efecto, no cobra al final de la

jornada todo el salario que necesita para él y su familia el obrero que prestó durante el día todo su esfuerzo; es el allanarse el patrono o la sociedad consumidora a devolver a ese obrero la parte retenida, a prevenir riesgos y a indemnizar a aquél en todo caso que no pueda trabajar en contra de su voluntad y a remediar los efectos económicos del paro; es librar en lo posible, no sólo al obrero, sino a la sociedad toda, de la enfermedad y de su más fatal consecuencia, mejorando la vivienda, suministrando aguas potables, favoreciendo la función de la maternidad, creando y sosteniendo hospitales, sanatorios, casas de maternidad y puericultura, con otros centros que atiendan a la higiene, a la desinfección, al análisis de los alimentos.

Todo eso es justicia social, porque tiende a reparar la gran injusticia de que quien es agente en la producción, poniendo en ella la actividad de todas sus facultades, de ella no reciba lo que ha menester para la satisfacción de sus necesidades como individuo sujeto de obligaciones personales y familiares.

Pero esta justicia, si toca al Estado el ordenarla, no corresponde a él practicarla ni ejecutarla.

Capítulo aparte merece el desarrollo de la idea que concibió Maluquer y que dió vida al Instituto Nacional de Previsión.

Valor social y sanitario del seguro obligatorio de enfermedad,

por el

Dr. M. Martín Salazar.

LA sección de Higiene de la Academia Nacional de Medicina ha estudiado un proyecto de ley sobre el seguro obligatorio de enfermedad. Tal propósito ha respondido a la colaboración solicitada por el Instituto Nacional de Previsión, que ha sido encargado por el ministro de Trabajo de hacer un proyecto de ley de seguro contra la enfermedad, que piensa llevar al parlamento. Dado este acuerdo, nosotros creímos desde el primer momento que la Academia Nacional de Medicina tenía sobre este punto un alto deber que cumplir, auxiliando con sus luces sanitarias el estudio que ha de hacer el Instituto de Previsión. A este fin, yo, como presidente de dicha sección de higiene, concebí, desde luego, la idea de iniciar este estudio, con autorización del señor presidente de la Academia, nombrando una ponencia de alta competencia profesional, que recayó en el ilustre académico, miembro de esta sección, Sr. Palanca, el cual, desde hace tiempo, se ha señalado como versadísimo en esta clase de conocimientos. El proyecto quedará aprobado por la Academia, y será enviado al Instituto de Previsión.

Aunque las causas promovedoras del seguro social de enfermedad han existido siempre, es en nuestro tiempo, después de pasada la guerra europea y de los trastornos económicos que ha traído ésta al mundo, cuando se han promovido las circunstancias más graves, que nos obligan a instituir en España el seguro obligatorio de enfermedad con gran urgencia. No entraremos aquí a profundizar los orígenes del conflicto social, venido a los países civilizados por un aumento extraordinario de población humana. A este aumento han contribuido muchas causas, no siendo la menos importante y trascendental la disminución inusitada, en estos últimos cincuenta años, de la morbosidad y mortalidad generales, debidas al progreso prodigioso de la prevención y cura de las enfermedades infecciosas. Este es un honor que corresponde a las ciencias médicas, y una conse-

cuencia de los maravillosos trabajos de Pasteur, Koch y demás microbiólogos del mundo, que han conseguido que muera mucha menos gente que moría antes, y que aumente rápidamente el género humano. Durante los primeros siglos de nuestra era, y a través de toda la edad media, el movimiento de población del mundo fué bastante escaso, porque la cifra abundante de natalidad era neutralizada por el exceso de mortalidad que ocasionaban aquellas graves epidemias, que se llevaban consigo media humanidad. Empero, poco a poco, el descubrimiento de los nuevos medios de lucha contra las enfermedades infecciosas, los sueros y vacunas singularmente, ha traído consigo una disminución de la mortalidad general y un aumento de la reproducción de la especie. Con este motivo solo, la total población del mundo civilizado ha llegado, según se calcula en estos últimos años, a unos 2.000 millones de habitantes; y es de esperar que, siguiendo este proporcional ascenso, lleguen, al cabo de dos siglos, a 6.000 millones los que pueblen el globo, cosa que sería una *débâcle* sanitaria, por falta de medios de subsistencia. Afortunadamente, no creemos nosotros suceda tal cosa, y pensamos, por el contrario, que el desarrollo de la ciencia, que es de quien hay que esperarlo todo en el mundo, trayendo consigo el descubrimiento de nuevos medios de trabajo y subsistencia, pueda atender a las necesidades imperiosas de la vida humana. Mientras no llega ese momento, tenemos un recurso poderoso por el cual los hombres se protegen mutuamente los unos a los otros, y que consiste en el llamado principio de asociación o de cooperación social, que tantos bienes ha proporcionado ya al hombre. Pues bien: a ese principio de cooperación social pertenece el sistema de seguros sociales, entre los cuales se halla, como uno de los más beneficiosos, el seguro de enfermedad, del cual nos vamos ligeramente a ocupar, exponiendo cuáles son sus antecedentes históricos y sus fundamentos racionales más sencillos.

La Conferencia internacional del Trabajo es, como todo el mundo sabe, un parlamento fundado en Ginebra, que da leyes con fuerza de obligar a todos los Estados que las ratifican y tienen en ella su representación. Ese parlamento dió el año 1927 dos leyes sobre el seguro de enfermedad, que se llamaron convenios: uno, con aplicación a la industria y al comercio, y otro, para la agricultura. El Estado español, que estaba presente en Ginebra, los aceptó y ratificó después, por lo cual tales convenios fueron ya leyes para España, sin más modificaciones que aquéllas que fuesen absolutamente indispensables para su acomodación a nuestro país. En vista de esto, el ministro de Trabajo dictó una disposición para que se procediese a la ratificación de esos dos convenios aprobados en Ginebra, a partir sólo de un punto fundamental, cual es que, en lugar de dos leyes, una para la industria y el comercio y otra para la agricultura, sea una sola, donde estén condensadas las dos.

La institución del seguro de enfermedad es, a nuestro juicio, la más trascendental reforma sanitaria que está exigiendo España en la actualidad. El número de familias pobres que viven exclusivamente de un jornal, y que, inmediatamente que enferma el padre de ella y éste no puede trabajar, se quedan todos sin comer, a la vez que se contagian de las enfermedades entre sí, es verdaderamente asombroso. Son millones y millones los individuos que quedan en este desamparo sanitario, y ésa es la razón por la que no podemos aspirar a que nuestra mortalidad anual descienda a las cifras a que ha bajado en otras naciones más civilizadas. El año 1929, por ejemplo, llegó nuestra mortalidad general de un 18 a un 19 por 1.000, mientras que en Holanda alcanzó sólo el 10, y en Noruega el 11 por 1.000. Esta situación sanitaria, hemos de decirlo así, es una vergüenza para nuestra civilización, y no debemos dejar de reclamar su remedio mientras tanto una ley de seguro obligatorio de enfermedad no sea aprobada por nuestro parlamento.

Es cierto que la aplicación imperfecta de esta ley en otros países ha dado lugar a grandes censuras, como ha ocurrido en Alemania, donde el Dr. Liek, de Danzig, escribió un libro de crítica acerba sobre la aplicación de la ley, fundándose en los abusos cometidos con ella por los asegurados y por los médicos, que hacían pasar por enfermos individuos que estaban sanos, con lo cual se consumían indebidamente los fondos de las cajas de las sociedades de seguros. Las causas principales de los abusos cometidos en el seguro en estos últimos tiempos han sido los trastornos económicos por que atraviesa el mundo, y por su más inmediata consecuencia, que es la falta de trabajo para los obreros. Como el obrero parado carece de subsistencia, acude al recurso de simularse enfermo para acogerse a la ley del seguro y poder gozar de los socorros que ésta le presta. Este aumento de los gastos en las cajas trae consigo un conflicto económico, que, unido a la disminución de los ingresos, puesto que los obreros parados no pueden abonar sus cuotas correspondientes, pone en grave crisis la vida real del seguro.

Un gran argumento en favor de la ley del seguro de enfermedad resulta de que, a pesar de todas las críticas que ha sufrido su aplicación en los distintos países, en ninguno de ellos se ha tratado por nadie de abolirla y sí tan sólo de perfeccionarla. El propio Dr. Liek, de Danzig, a pesar de la crítica cruenta que hizo de la aplicación de dicha ley en Alemania, no solamente no hizo la menor sugestión para su abandono, sino que manifestó expresamente que sería imposible prescindir de ella, no sólo por razones de política de orden general, sino porque fuera indigno de todo país civilizado privar a sus trabajadores de una forma tan valiosa de asistencia social. Lo cierto es, por el contrario, que cada día que pasa se trata de extender el seguro de enfermedad a mayor número de ocupa-

ciones y a ampliar sus beneficios a las familias y dependientes de los asegurados, así como a ejercer más funciones preventivas de orden sanitario, lo que prueba la raigambre que va tomando en el mundo esta clase de seguro social.

De todo esto se deduce que, cualesquiera que sean los abusos cometidos en la práctica del seguro, hay que procurar poner coto a tales abusos e irregularidades, pero de ninguna manera pasar siquiera por el pensamiento la idea de abandonar la institución. Lo único que cabe, y que ya se ha hecho con verdadera eficacia, es castigar algún tanto a los asegurados, imponiéndoles cierto gasto de su propio bolsillo en la aplicación de cada acto injustificado, lo cual se traduce en una limitación de la voluntad, que influye en que los interesados no abusen con reclamaciones indebidas. Para evitar esto han sido adoptadas diversas medidas. En algunos países, la cuota pagada por las cajas en beneficio de los enfermos ha sido reducida. En otros, la persona asegurada hace un pago directo preestablecido. En Alemania, el sujeto asegurado está obligado siempre a pagar una parte del coste de las medicinas y su aplicación: la parte que había de pagar antes era el 10 por 100, pero las sociedades la han aumentado al 20 por 100. Por un decreto publicado en junio de 1930, la persona asegurada debe pagar el total coste de la prescripción si ésta no excede de 50 pfenige, y debe pagar 50 pfenige más cuando traspasa el coste de esa cantidad. En Francia, el individuo asegurado paga directamente al médico el importe íntegro de su trabajo, y, sin embargo, él no cobra de la caja más del 80 al 85 por 100 de lo fijado por la sociedad para el pago facultativo. A la vez, paga el asegurado el 15 por 100 del importe de las medicinas. Igual sistema de pago a los médicos existe en Noruega y en otros diferentes países. Parece que aparentemente este régimen ha mejorado algún tanto los fondos del seguro; pero puede ser que esta ventaja sea más aparente que real, y que los enfermos pobres no acudan al médico para ser asistidos, por no pagar la parte que les corresponda, y queden sin la asistencia médica necesaria, con grave perjuicio de la sanidad pública.

El seguro de enfermedad, como hemos dicho antes, afronta el problema sanitario más importante que hay en España: el de la salud de la clase obrera. En este punto, lo primero que hay que sentar es que el seguro voluntario, por la arbitrariedad caprichosa que le rige, debe ser sustituido por el seguro obligatorio, que ofrece la facilidad de formar esas gigantes asociaciones que permiten reunir fondos en cantidad bastante para responder a las necesidades de las sociedades aseguradoras. Prueba de esto es el éxito alcanzado por Alemania con su seguro obligatorio, el cual ha podido extender su beneficio nada menos que a las tres quintas partes de la total población alemana.

Las sociedades aseguradoras son regidas económicamente por la intervención de los obreros, los patronos y las autoridades públicas. En Chile, por ejemplo, cada sociedad es administrada por un comité de nueve personas, tres de las cuales son elegidas por los asegurados, otras tres por los patronos y otras tres por el presidente de la república.

Los recursos financieros con que cuentan estas sociedades están representados por la contribución con que concurren los obreros, los patronos y las autoridades públicas, de ordinario el Estado. La contribución de los obreros ha sido exaltada por los sociólogos, por entender que de esa manera se dignifica el trabajador, no apareciendo que recibe una limosna, sino que paga de su trabajo el socorro recibido, lo que es un honor. Dicho pago es hecho por las personas aseguradas y los patronos en forma de una contribución conjunta semanal, en la proporción ordinaria de dos tercios de parte de las primeras y un tercio por los segundos. La cuota que deben pagar es adecuada con arreglo al jornal, variando con éste, y no soliendo exceder del 6 por 100 de lo que el obrero gana diariamente. En Inglaterra, la contribución del seguro no varía con el jornal y se mantiene fija para cada sexo, siendo de nueve peniques por semana para el hombre, y de ocho y medio para la mujer. La responsabilidad del pago de la contribución conjunta corresponde al patrono, que es requerido desde el primer instante a pagar la cuota de los asegurados y la suya propia, si bien queda autorizado a deducir después del jornal del obrero la cantidad que haya abonado en su favor.

A cambio de lo que pagan los jornaleros, reciben éstos de las sociedades aseguradoras numerosos beneficios. Estos beneficios son de dos clases: unos son estatutarios, fijos, inexcusables, marcados como obligatorios en todo momento, y otros, adicionales, condicionados, en que la abundancia de fondos de las sociedades permite a éstas ciertas generosidades, pero sin que los asegurados tengan derecho a reclamarlas. Los beneficios adicionales se pueden otorgar en forma de dinero o en forma de servicios que tiendan a mejorar y curar los enfermos, siendo siempre preferible utilizar estos últimos, porque sólo así se pueden otorgar, a veces, servicios extraordinarios, como, por ejemplo, mantener los pacientes en instituciones sanitarias especiales, donde acaso únicamente pueden recobrar la salud. Por último, en el orden de los beneficios, lo más trascendente que se ha imaginado es la extensión de los cuidados médicos, no sólo a la persona asegurada, sino a todos los individuos de su familia, y hasta los dependientes de ella, con tal que vivan bajo el mismo techo. Esto se ha hecho ya en Hungría para el seguro de accidentes y enfermedades de los trabajadores húngaros, y en Alemania se ha extendido tanto este beneficio, que se calcula que el número de personas aseguradas y sus dependientes que reciben tratamiento facultativo es de cerca de 37 millo-

nes de la total población alemana. El seguro nacional, hay que advertirlo, tiende en todas partes a constituir un movimiento social poderoso en favor del desarrollo de la salud pública, y en este sentido, los beneficios en dinero están en plena decadencia, comparados con los intereses sanitarios.

Los médicos del seguro aspiran en todas partes a funcionar con independencia de los centros administrativos de las sociedades aseguradoras, en relación directa sólo con los enfermos, buscando la mayor semejanza a como funcionan en la práctica privada. El sistema de participación de los médicos en la práctica que más se va generalizando es que todo doctor calificado tiene el derecho de asistir a cuanta persona asegurada solicite sus servicios. Este sistema fué puesto en práctica en Inglaterra desde la fundación del seguro, y más recientemente ha sido instituído en Francia. Correspondiendo a la libertad de los médicos para aceptar los enfermos, está la de éstos para elegir los médicos que los asistan. A este punto se le ha dado gran importancia, por entender que la confianza de los enfermos es conveniente a la cura. Séneca ha sido citado para demostrar que esta verdad era sostenida en Roma hace más de dos mil años.

En los primeros días del seguro obligatorio en Alemania, las sociedades aseguradoras elegían sus doctores y les señalaban sus distritos, a la vez que las personas aseguradas tenían su doctor y no otro. Empero, la agitación popular pidiendo la libre elección de médico fué tan grande que Alemania la aceptó. Mas después de algún tiempo de tener esto admitido, han sobrevenido graves quejas, hasta el punto de achacarle el aumento injustificado del valor de las medicinas, y acusarle de las pérdidas que sufren los fondos del seguro por imponerles gastos sin justificación. Este aumento de gastos ha sido atribuído a los médicos en combinación con los enfermos, prescribiendo muchas medicinas y extendiendo certificados injustos de incapacidad para el trabajo. Nosotros no respondemos de esta afirmación. La elección libre de doctor por los enfermos ha sido siempre practicada en Inglaterra, y recientemente instituída en Francia, pero dudamos de su eficacia en España.

Los métodos usados para pagar los médicos han cambiado, según las costumbres, en cada región. El sistema de reembolso aceptado en Francia y en Noruega consiste en que el doctor es pagado, no por las autoridades del seguro, sino por los propios enfermos, los cuales recobran después lo pagado de los fondos del seguro, y por eso se llama sistema de reembolso. La ley del seguro en Francia consigna en síntesis cinco importantes puntos para el servicio médico, que son: 1.º Todo doctor puede atender al tratamiento de cualquier persona asegurada; 2.º La persona asegurada tiene el derecho de elegir y cambiar de médico en todo tiempo; 3.º Los honorarios del doctor son pagados directamente por el enfermo;

4.º el doctor no está en relación directa con las sociedades aseguradoras, y 5.º Las cuestiones de disciplina médica son decididas por un tribunal puramente médico.

Y ahora, antes de dar por terminada esta nuestra tarea, y a modo de una extensa síntesis sociológica, queremos exponer la orientación que va tomando en el mundo este movimiento social del seguro, y señalar además la dirección en que parece ha de desenvolverse en el porvenir. Los puntos más salientes que van anotándose en esa gran agitación de ideas sociales son los siguientes:

1.º En todas las naciones hay una marcada tendencia a establecer el seguro obligatorio, por entender que el seguro voluntario está muy lejos de poder responder a las necesidades que exige la asistencia a las clases pobres. Una prueba de ello, muy elocuente, ha sido su establecimiento en Francia, antes tan opuesta a su institución, y que hoy lo ha aceptado en la forma más progresiva que ha podido concebirse.

2.º Otra característica del movimiento social del seguro es la tendencia a comprender cada vez mayor número de ocupaciones, a fin de extender sus beneficios a más cantidad de personas. Así, mientras en un principio estaba reducida su aplicación a los mineros y a otras ocupaciones peligrosas, de grave riesgo, hoy hay tendencia a extenderla a ocupaciones o empleos de todas clases, ya sean propios de las industrias, de la agricultura, de las artes, del servicio doméstico, de modestos empleados administrativos y, en general, de cuantas ocupaciones u oficios permitan abarcar el mayor número de individuos pobres necesitados de asistencia facultativa.

3.º El campo de aplicación del seguro de enfermedad se extiende cada vez más a los individuos dependientes de las personas aseguradas, hasta tal punto, que hay tendencia a considerar la familia como el elemento social del seguro, más que al individuo, y así debe entenderse en lo sucesivo.

4.º La utilización de los servicios médicos a los asegurados tiene inclinación a superar a los beneficios en metálico, otorgados con preferencia anteriormente. En un principio, el seguro se dirigía a proporcionar a los obreros recursos económicos con los que pudieran atender a sus necesidades de enfermos y las de su familia; empero, desde el principio de este siglo se ha convenido que el fin principal del seguro consiste en atender a la salud de los asegurados, y que mientras más se extiendan los cuidados médicos, higiénicos y terapéuticos, más beneficios se han de proporcionar a los enfermos y, en general, a la sanidad pública. No hay, pues, que dudar en perfeccionar cada vez más y multiplicar mucho los centros de consulta, los sanatorios, los hospitales de todas clases, llevando a ellos los últimos progresos de la ciencia, y procurando curar cuanto antes a los

pobres enfermos, que es la forma más humana de salvarlos del conflicto triste en que se encuentran.

5.º El punto más saliente de la organización del seguro social de enfermedades es el referente a la intervención de los médicos en la asistencia de los asegurados. Los médicos de la mayor parte de los países se quejan de las sociedades administrativas, acusándoles de que no les pagan su trabajo profesional suficientemente. Esta queja es muy natural que ocurra, y no es de esperar que cese fácilmente. Nosotros, por nuestra parte, estaremos siempre dispuestos a defender los justos intereses de los médicos, de quienes depende el éxito de esta función social del seguro, pero teniendo siempre presente que el seguro de enfermedad es una reforma humanitaria, instituída en favor de las clases humildes, trabajadoras, que no tienen más que su jornal, y que, cuando enferman por cualquier causa y no pueden trabajar, quedan sin poder comer ellos y sus familias, y sin ser asistidos debidamente en sus curas, corriendo además el riesgo de contagiarse de las enfermedades infecciosas todos los individuos de la familia.

La más intensa aspiración de los médicos es la de separarse, en cuanto sea posible, de las sociedades administrativas y entenderse de un modo directo con los individuos asegurados, recibiendo directamente de éstos el pago de la asistencia profesional, como si se tratara de la de enfermos particulares. Además, como es natural, los médicos aspiran a intervenir cada vez más en el lado técnico y científico del seguro, absorbiendo las funciones sanitarias y aceptando sólo estrictamente la participación que les corresponda en el aspecto administrativo. En la ley francesa, los doctores no entran en contacto con las instituciones del seguro, ni reciben de ellas el pago de los clientes, que son pagados directamente por los enfermos, como en la práctica privada. Esta independencia casi absoluta de la intervención técnica y administrativa del seguro está llevando a cabo una prueba práctica bien intensa que juzgará de su eficacia, y sólo podrá ser obtenido un perfecto convencimiento de ella después de una larga experiencia. Nuestra modesta opinión es que entre la función técnica y la administrativa debe haber cierta razonable compenetración que las compagine debidamente, si bien hay que reconocer a los médicos siempre una mayor capacidad en la dirección de los servicios.

Y aquí damos término a nuestro estudio, concretándonos a reiterar nuestra opinión, muchas veces repetida, de que no hay en España actualmente un problema sanitario más trascendental que este del seguro social de enfermedad. Por nuestra parte, podemos decir, con razón, que es un estigma vergonzoso para nación civilizada como la nuestra no tener instituída esta legislación del seguro, cuando ya la tienen en vigor la mayor parte de los países civilizados del mundo, y aun muchos que no lo son,

como, por ejemplo, Turquía. Además, nosotros llegamos a creer que sin el seguro será estéril todo el esfuerzo que hagamos para disminuir la cifra de nuestra morbosidad y mortalidad anuales, comparada con la de las demás naciones civilizadas donde se halla esta reforma establecida. Sin el seguro no podremos rebajar la cifra enorme de nuestra estadística anual con la sustracción de todos aquellos individuos que enferman sin deber enfermar y mueren sin deber morir, y que sólo con el seguro de enfermedad recibirán la imprescindible asistencia facultativa para no morir.

Por último, reina por esos mundos de Dios un error de doctrina sobre el socialismo moderno, que trasciende a todas las instituciones sociales, incluso a esta del seguro de enfermedad, y que consiste en creer que se puede anular la personalidad humana, absorbida por la asociación y el colectivismo, y que es preciso ir, por tanto, andando el tiempo, al comunismo o a la anarquía para gobernar a los pueblos. Este es un error filosófico, que ha engendrado el *marxismo* actual, y que nace de olvidar que el hombre, que es el elemento atómico de la sociedad, no puede, por sólo la asociación con otros hombres, perder la esencia de su personalidad psicológica subjetiva. Aquí se trata de un error antropológico, que es sólo explicado porque, tanto Marx como los suyos, no han sido biólogos, ni naturalistas, ni médicos, ni han sabido penetrar bien en la esencia de la naturaleza humana. Si el socialismo actual se concretara a los términos de la asociación, de la cooperación, del sindicalismo, en el buen sentido de la palabra, pero sin querer absorber ni anular la personalidad del hombre, otra cosa sería para la civilización social en el mundo, desde todos los puntos de vista.



Necrología.

D. Graciano Silván González.

El día 5 de marzo falleció en Zaragoza, después de penosa enfermedad, soportada con gran entereza, el que fué director de la Caja de Previsión social de Aragón y catedrático de la universidad aragonesa, D. Graciano Silván y González.

Fué el Sr. Silván hombre de excepcionales condiciones de entendimiento y de corazón, que le granjearon el respeto y el cariño de cuantos tuvieron la dicha de tratarle. Entregado desde su juventud, con decidida vocación, a los estudios matemáticos, llegó a adquirir un nombre prestigioso en la facultad de Ciencias, entrando bien pronto, por propios méritos, en el profesorado, donde prestó a la ciencia y a la patria servicios eminentes. Fué catedrático esclarecido, durante treinta y seis años, de la facultad de Ciencias de la universidad de Zaragoza; y, para nosotros, tiene el singular mérito de haber sido el primer universitario que llevó al recinto académico las doctrinas del seguro social, con un notable discurso de apertura, que aplaudió la universidad zaragozana, en el mes de octubre de 1915. Su afición a los estudios de la previsión social y su singular competencia en ellos le llevaron a la Caja de Previsión social de Aragón, que durante varios años dirigió sabiamente.

La previsión utilizó también sus servicios en diversos problemas de actuariado, pudiendo decirse que el Sr. Silván era una de las autoridades de la matemática del seguro con que el Instituto contaba siempre para su técnica actuarial.

Era además el Sr. Silván varón de acendradas virtudes cristianas, bondadoso y sentimental, que sabía siempre penetrar en lo más profundo de los problemas sociales, no sólo con la luz de su inteligencia, sino también con la bondad inexhausta de su corazón.

Deja escritas obras de interés científico y social, que serán siempre consultadas con provecho por los estudiosos.

Su pérdida produce gran dolor en la familia española de la previsión social, y singularmente en la Caja de Zaragoza, que tanto le debe.

Descanse en paz.

En memoria de D. Graciano Silván⁽¹⁾

No sería conforme al ritmo de vida de la Caja ni al espíritu activo de D. Graciano Silván (q. e. p. d.) que le guardáramos el luto protocolario de suspender nuestras actuaciones en señal de duelo. Al contrario: la evocación del difunto y, por lo tanto, de su ejemplo, nos debe llevar a que esta etapa sea una prueba de continuidad fecunda.

Pero, antes de entrar en ese empeño de continuidad, paremos un momento nuestra atención en cómo se incorporó D. Graciano Silván a la obra de Previsión y qué aportaciones le debemos.

La previsión social en Aragón, como es naturalísimo, no es obra del azar. En 1903 y 1904 hay atisbos de previsión, que dejaron su huella en el folleto y en la prensa zaragozana. En 1906 se fundó aquí una revista nacional (*La Paz Social*), en la que tuvo eco la obra del Instituto Nacional de Previsión, apenas iniciada. Desde 1909 podemos afirmar que tuvo, en Zaragoza, colaboradores activos la obra del Instituto. En 1912, poco después de establecerse legalmente el régimen de la mutualidad escolar, el magisterio zaragozano, impulsado por el delegado regio de Primera enseñanza (2), dió el ejemplo de la primera ciudad en que sus escuelas nacionales entraron en masa en el mutualismo escolar. Desde 1913 tuvo aquí el Instituto un gestor acreditado (3).

Fué Zaragoza, además, una de las primeras poblaciones en que se dió un cursillo popular de previsión (4) y donde se creó un secretariado que cuidó del fomento de la previsión (en el sindicato de Dependientes) y donde, en la Universidad, se dió enseñanza de seguros.

En ese ambiente no es de extrañar que hubiera persona, entre las que habían contribuido a crearlo, que viera—previera, mejor dicho—el desarrollo que podía tener la previsión social en Aragón, y que tuviera la ambición de que nuestra tierra dispusiera de cuantos elementos fueran precisos para que el progreso de la previsión social pudiera realizarse con elementos propios bien capacitados. Teníamos aquí ya hombres sociales,

(1) Discurso leído por D. Inocencio Jiménez en la Excm. Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, en un acto celebrado en la Caja de Previsión social de Aragón, el 18 de marzo próximo pasado.

(2) D. José Gascón y Marín.

(3) D. Alvaro de San Pío.

(4) En 1912, por D. Santiago Guallar.

de vocación y de experiencia; podíamos tener la tranquilidad de que teníamos técnica social: nos faltaba la técnica actuarial. A la ambición de lograrla se debió el pedir a D. Graciano Silván que aplicara su capacidad matemática a esta especialidad. Para ello, él solicitó y obtuvo una pensión en el extranjero, y fruto parcial de aquellos trabajos fué su discurso inaugural del curso de 1915-16 en nuestra Universidad. Fruto también, y más copioso, fueron los cursos de enseñanza de seguros dados por él en nuestra Facultad de Ciencias.

Ya teníamos el técnico que parecía faltarnos. Y digo *parecía* porque, en otras regiones, la previsión vive sin esta clase de técnicos, contando con utilizar la técnica actuarial del Instituto.

En esos años, que podemos llamar preliminares, más de una vez fué ya utilizada la técnica de D. Graciano Silván. Pero esto fué ya una colaboración continuada y visible al ser llamado, en 1919, al Patronato de Previsión social de Aragón, que funcionaba desde el año anterior y en el que actuó de una manera muy eficaz, para preparar la fundación de nuestra Caja de Previsión social.

Desde que se constituyó ésta figuró como consejero secretario. Vivió este cargo de una manera eminente, como debe ser el secretario corporativo: ponente de todo lo más difícil, encauzador de lo que parece menos realizable, laboratorio en que se unifican y se moldean las ideas y aspiraciones que surgen y se encuentran en el seno de toda institución fecunda. Esto fué para la Caja.

Para mí fué algo más. Conocí—y, por lo tanto, estimé—a D. Graciano, al terminar el siglo pasado, en una zona espiritual. Nos reunimos después para aprovechar, con otros universitarios, la enseñanza de un sabio filósofo (1). Conviví con él en la Universidad e intimé, al cuidarnos ambos—con cargos de tanta labor como responsabilidad—de la vida universitaria. Y entonces se inició una hermandad intelectual, estrechada en la vida de previsión. Yo no sé si fuimos codirectores o cosecretarios. Partimos, durante años, la mesa de nuestro único despacho, haciendo cada uno cuanto la necesidad demandaba y no habiendo, en la división de trabajo, más norma que la impuesta por nuestras técnicas distintas, que cordialmente se completaban.

Por mi cargo, tenía que reservarme únicamente las responsabilidades; fuera de éstas, las funciones fueron recayendo cada vez más sobre don Graciano, que así acreditó ante todos lo que yo de siempre sabía: que no era sólo actuario y administrativo, sino que tenía sobra de dotes para llevar magistralmente la dirección que justamente pusimos después exclusivamente en sus manos.

(1) D. Luis María Eleizalde.

Su modestia, sumada a las limitaciones que le imponía su enfermedad, le hacía decirnos que él quedaba incompleto sin un colaborador que tuviera a su cargo lo que no puede hacerse en la quietud de un despacho. Pero más de una vez logré convencerle de que todo lo hacía perfectamente, como lo hizo en los Homenajes a la vejez, en el fomento de las mutualidades escolares y en otras actuaciones exteriores que, desgraciadamente, no se multiplicaron por la declinación de su salud.

Dentro de la Caja hay obras suyas que es aleccionador mostrar. Él formó casi exclusivamente el personal administrativo: todo lo bueno que hay en su formación y en su rendimiento a él se le debe. Las memorias son también casi exclusivamente suyas; suya la cuidadosa y eficaz realización de las inversiones, y suyos muchos de los métodos de trabajo que acreditan nuestra Caja.

Su labor, visible en todos los aspectos de la Caja, supo armonizar la eficacia de dos condiciones que generalmente se repelen: la minuciosidad y la intensidad. Lo corriente es que el meticoloso sea tardo y, a ratos, estéril, y el que es intenso, no detalle. La labor de D. Graciano, que llegaba a veces al preciosismo, era, sin embargo, sostenidamente fecunda. Este desconcertante resultado sólo fué posible por su tenaz laboriosidad, y ésta resultó tan fértil por la potencia de su cerebro, por el adiestramiento que da la formación matemática y por su honrada y plena dedicación al cumplimiento de su deber.

Por cierto que el culto al deber le daba aspecto de rigidez que no era sequedad afectiva, sino entereza moral. Fué bueno, no sólo en el sentido de vivir esclavo de una pulcra conciencia, sino en el de apiadarse de los dolores ajenos y en el de sentir, no sólo tolerancia, sino blandura para las ajenas flaquezas. Tuvo gran claridad en el hablar y en el escribir, no sólo por serenidad intelectual, sino por nobleza de espíritu.

No quedaría completa la obra de hacer justicia a su labor en materia de Previsión si sólo recordáramos la que Aragón le debe. D. Graciano Silván aplicó su capacidad matemática y su vocación social con tal método y ponderación a los seguros sociales, que bien pronto fué reconocido como uno de los actuarios indiscutibles de la Previsión social.

Es uno de los casos—para muchos de aquí y de fuera, envidiables—en que se logra que los seguros sociales tengan un actuariado verdaderamente social, que actúe en dichos seguros sin haberse formado en el privado. Como tal actuario, excedía a las necesidades de la Caja; pero fué un valor apreciado y utilizado en el amplio régimen legal de previsión. Por iniciativa del Instituto, formó parte de todas las ponencias en que hubiera este aspecto técnico, y últimamente le llamó, como vocal técnico, al Consejo de la Caja nacional de accidentes del trabajo.

Especialmente colaboró con el que fué su amigo y compañero duran-

te cuarenta y cinco años, el jefe de la Asesoría actuarial, Sr. Alvarez Ude. Yo me complazco en recordarlo y, una vez más, agradecerlo.

Uno de mis mayores empeños—y de mis mayores responsabilidades—es la reforma del retiro obrero obligatorio. Para lograrla, desde 1928 he contado con la asesoría del amigo Ude y con la colaboración del amigo Silván: los dos han sido los ponentes decisivos, hasta ahora, en lo que va estudiado de la reforma. El día que ésta se logre será uno más de los muchos en que tendré presente la bondad, la competencia y la eficacia del que acabamos de perder.

Zaragoza, 18 de marzo de 1934.



Información española.

Instituto Nacional de Previsión.

Estadística de accidentes del trabajo.

En el mes de febrero último, la Caja nacional de seguro de accidentes del trabajo ha recibido 115 notificaciones de accidentes, correspondiendo 56 a accidentes mortales y 59 a accidentes que han producido incapacidades permanentes para el trabajo.

De los accidentes referidos corresponden nueve a patronos no asegurados, 43 a patronos asegurados en la Caja nacional, 29 a asegurados en mutualidades patronales y 34 a asegurados en compañías mercantiles. Las víctimas de accidentes fueron 114 españoles y un extranjero.

Los expedientes resueltos positivamente fueron 94. De ellos, 58 de muerte, importando los capitales 486.243,37 pesetas, y las rentas anuales 73.578,46 pesetas, de las que son beneficiarias pensionistas 95 personas. El importe total de las rentas constituidas hasta la fecha asciende a 518.443,80 pesetas, y los beneficiarios de las mismas son 1.154.

Las incapacidades permanentes parciales resueltas durante el mes fueron 13, con un importe de 216.957,98 pesetas, y las permanentes totales para la profesión 14, importando los capitales 220.225,67 pesetas.

El promedio actual de coste de las rentas para los derechohabientes de fallecidos es de 14.503,07 pesetas. La de mayor coste acendió a 64.161,28 pesetas, y la de menor coste a 944,05 pesetas. Por indemnizaciones de sepelio se han satisfecho 7.400 pesetas. En las rentas por incapacidad permanente, los promedios son: permanente parcial, 10.491,03 pesetas; permanente total, 17.786,37 pesetas, y permanente absoluta, 26.875,45 pesetas.

Cursillos de técnica apícola y frutícola.

El Instituto Nacional de Previsión se propone en el presente año organizar dos cursillos dedicados al magisterio de primera enseñanza. Uno se dará en Miraflores de la Sierra (Madrid), en el mes de junio próximo, y versará sobre técnica apícola; durará de diez a quince días.

Otro cursillo de técnica frutícola se dará en Monzón (Huesca), en los últimos días de mayo y primeros de junio, y durará también de diez a quince días.

Cada uno de dichos cursillos correrá á cargo de personal técnico especializado en las respectivas materias. Estas enseñanzas, que serán de índole eminentemente

práctica, se dedican a los maestros que quieran utilizar una u otra técnica al servicio de la institución denominada Cotos sociales de previsión.

El Instituto elegirá diez becarios para cada cursillo, a los que se les abonará 12,50 pesetas al día desde que salgan de su residencia oficial hasta que regresen, más 0,15 pesetas por kilómetro de recorrido de ida y vuelta. Los que aspiren a concurrir pueden solicitar del Instituto Nacional de Previsión, o de cualquiera de sus cajas colaboradoras, el envío de los cuestionarios que ha formulado la comisión de Cotos sociales de previsión, y que deben ser contestados por los solicitantes, a fin de que dicha comisión tenga elementos de juicio para escoger con garantías de acierto.

Los solicitantes, ante el posible caso de que fuesen designados becarios, se han de comprometer a obtener de sus superiores la necesaria autorización para dejar la escuela y acudir al correspondiente cursillo.

Clínica del trabajo.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA DEL TRABAJO

Sesión clínica del día 20 de febrero de 1934.

El Dr. Aciego de Mendoza presenta un enfermo de otitis doble supurada, asunto que ya fué discutido en una de las sesiones anteriores; el caso ya está curado, y sólo habría que tratar la pequeña sordera residual que suele observarse en estos casos.

Dr. Nogales: "Simulación y neurosis de renta" (continuación).—Señala cómo los métodos de masaje y mecanoterapia pueden influir sobre la atención del sujeto, haciéndole valorar con exceso sus lesiones. Cita también otras circunstancias de ambiente, como la tardanza en llegar a un diagnóstico, las exploraciones muy repetidas, las discusiones de los médicos delante del enfermo, el someter a éstos a pruebas de trabajo, en las que es probable que el enfermo fracase, afianzándose así cada vez más su idea de incapacidad, etc., que son causas todas susceptibles de influir en mayor o menor cuantía para determinar el litigio, la simulación o la neurosis por la renta.

Habla, por último, de la profilaxis y terapéutica, basadas en el estudio etiológico y fundadas principalmente sobre el trabajo como terapéutica. Es partidario de la negativa a indemnizar, siempre que pueda comprobarse—como dice Seelert—que el sujeto toma parte activa y actual en la prolongación del síntoma. Si existe verdadera neurosis a espaldas de la conciencia del propio sujeto, es indispensable una pequeña indemnización que le permita la rápida vuelta al trabajo y que sea más tarde revisada. Sería conveniente crear para estos casos pequeños departamentos —talleres y colonias agrícolas—, donde se tuviera ocupados a estos obreros, bajo la dirección del médico, mientras se resuelve el litigio.

Dr. Díaz Sama: "Neurosis traumática".—Presenta una interesante comunicación. en la que, a propósito de dos casos que ha tenido ocasión de observar, se ocupa extensamente de las relaciones existentes entre los traumatismos y las psicopatías, tema siempre de un gran interés, y más en lo que se refiere a la medicina del trabajo por las cuestiones de orden médico-legal que pueden suscitar.

Hace historia detallada del concepto que en el momento presente se tiene de la neurosis traumática.

Se ocupa a continuación del problema que en estos casos plantea la simulación, mostrándose de acuerdo con el criterio de Bleuler, quien afirma que la estadística

arroja del 1 al 2 por 100 de neurosis traumática que debe ser objeto de indemnización.

Después de estudiar, desde el punto de vista histórico, la neurosis traumática a través de los diferentes autores, el Dr. Díaz Sama pasa a exponer la historia de sus dos casos personales.

En el primero se trata de un obrero albañil de veintinueve años, el cual sufre la caída de una espuerta de ladrillos sobre la cabeza. Este traumatismo le ocasiona lesiones, consistentes en heridas contusas en diversas regiones de la cabeza y síndrome conmocional. Una vez curadas las heridas, persisten los siguientes trastornos de indudable naturaleza neurósica: el enfermo se presenta parado, inexpresivo, con cefalea intensa, zumbidos de oídos, mareos, insomnio y gran inapetencia. Psiquismo normal; razona bien; pupilas, motilidad y reflejos normales. En diversas radiografías del cráneo efectuadas no se aprecia más que una ligera reacción perióstica de bóveda. A medida que transcurre el tiempo, persisten todos los síntomas anteriores, a los que se añade una gran labilidad afectiva; reacciona con menos intensidad a los estímulos anteriores; se encuentra pesimista, y, según palabras de la familia, está continuamente como acobardado. Cuando se le habla del trabajo se muestra absolutamente incapaz de hacer nada. Las cefaleas se acentúan. Remitido al Instituto de Reeducación de Inválidos del Trabajo, es examinado por el Dr. Oller y sus colaboradores, los cuales confirman nuestro diagnóstico y aconsejan se indemnice al lesionado con la indemnización correspondiente a la incapacidad total.

El otro caso se refiere a un albañil de cuarenta y siete años, que sufre un accidente, consistente en una herida en un dedo. Tiene antecedentes neuropáticos familiares. Ha sufrido con anterioridad un grave accidente del trabajo, por el cual no ha entablado querrela de ninguna clase. En el presente se comporta de una manera extraña, presa de una excitación nerviosa continua, con un cuadro de insomnio, cefaleas, astenia, inapetencia y pérdida de siete kilos de peso. En presencia del comunicante, durante las curas, sufre crisis nerviosas muy violentas que no guardan relación con la cuantía de la lesión sufrida. Este obrero, que ha sido siempre un buen trabajador, tiene grandes deseos de reintegrarse al trabajo, y, una vez pasada la fase más aguda de su lesión, entra en franca mejoría, desapareciendo todos los trastornos neurósicos.

El Dr. Ortiz Aragonés habla de la imposibilidad de que realicen todos los médicos una exploración especializada. Para esta clase de estudios existen centros especializados, cuyos esfuerzos deberán aunarse y ser aprovechados para el estudio de estos casos. Alude a la escasa influencia del factor religioso.

El Dr. Espinosa interviene para llamar la atención sobre la relación de estas neurosis con los factores sociales y económicos, y esencialmente con el paro obrero y los seguros sociales. Es preciso tener en cuenta que el accidente del trabajo es más fácil de provocar artificialmente que la enfermedad. Dice, contestando al doctor Ortiz, que en las cuestiones sanitarias y médico-sociales tiene gran importancia el estudio de grupos de diferentes ideologías religiosas: judíos, católicos, etc.

El Dr. Oller recoge las indicaciones del Dr. Espinosa y dice que se harán, acerca de los problemas médico-sociales tratados, encuestas, de cuyo resultado espera hable el Dr. Espinosa en conjunto.

Sesión clínica del día 6 de marzo de 1934.

Dr. Rivas Cherif: "Comentarios a un caso de lesión ocular".—En el pasado mes de enero ha tenido ocasión de reconocer a un enfermo, con la siguiente historia:

En abril del pasado año le saltó al ojo izquierdo un trozo de piedra, trabajando en su oficio de machacador. A consecuencia de esto, no pudo abrirlo en varios días, y al cabo de este tiempo notó que no veía con él. Por exploración se aprecian algunas lesiones que no justifican la falta de visión, pues se conserva la reacción fotomotora, es perfecta la transparencia de medios y no hay lesiones maculares. El obrero ha sido calificado como una incapacidad parcial permanente; y, no satisfecho con este dictamen, pretende ahora que se le califique de incapacidad permanente total para la profesión habitual. Revisado su expediente, se descubre que en 1928 cobró ya una indemnización por la misma lesión que le aqueja en la actualidad. Vuelto a explorar más detenidamente, se demuestra que ve con ambos ojos lo suficiente para practicar su oficio. La simulación, en este caso, no solamente existe esta vez, sino que probablemente también la hubo la primera vez que cobró el accidente.

El Dr. Polo dice que debe suprimirse la impunidad para esta clase de engaños. Las fichas del registro que se forme deben contener la historia completa de cada enfermo y no limitarse a las incapacidades. Elogia el celo del especialista que ha sido capaz de descubrir el fraude ahondando en los antecedentes del caso.

Dres. Bordona y López de la Gama: "Osteocondritis de rodilla".—Refiere la historia siguiente: Obrero que, en 1928, y al bajar una escalera, sintió dolor en la rodilla izquierda (tres años antes había sufrido, en la misma articulación, un esguince sin consecuencias), rodilla tumefacta que mejora con cámara de Bier, etc. A los pocos meses se presenta hidratosis, que es puncionada. Más tarde, y en dos diferentes ocasiones, le son extraídos cuerpos libres intraarticulares. Recientemente, nuevà atrotomía, encontrándose varios cuerpos libres flotantes en líquido, y otros, adheridos.

Hay que diferenciar las artritis deformantes de la verdadera osteocondritis, cuya fibrosis conduce a necrosis secundarias que desprenden trozos libres. Los cuerpos libres pueden ser de origen traumático o no traumático. Los últimos pueden ser debidos a: 1.º Condromatosis sinovial; 2.º Osteofitos, artritis seca deformante, y 3.º Osteocondritis desecante de König. El caso que estudian pertenece probablemente al tercer grupo, y los cuerpos libres eran anteriores al accidente.

El Dr. Díaz Sama alude a un caso semejante visto, a instancias suyas, por el malogrado profesor Segovia.

El Dr. Oller habla de un caso en que hubo de intervenir la Comisión operatoria. Se trataba de un cargador que, llevando un peso de 50 kilos, sufrió una torcedura que produjo cuadro agudo de rodilla. Se diagnosticó, por radiografía, un cuerpo intra-articular debido a desprendimiento traumático. No había otros síntomas objetivos. El tratamiento, muy sencillo, es operatorio.

Dr. Oller: "Comentarios radiográficos a varios casos de traumatismo de pie".—Explica, con radiografías a la vista, la frecuencia de huesos supernumerarios que pueden dar lugar a confusiones. El origen de estas confusiones está en lo poco corriente que es el estudio de imágenes radiográficas normales.

Promete, para sesiones venideras, continuar tratando gráficamente este tema.

Visita.

El día 17 de marzo, las alumnas del curso de Acción social del Centro de cultura superior femenina, acompañadas de D.^a Laura de la Fuente y de la directora del centro, D.^a María Josefa Galiana, visitaron las oficinas del Instituto Nacional de Previsión, donde les fueron explicados los regímenes de seguros sociales por él

administrados y los procedimientos de esta administración en las diversas dependencias del mismo.

Cajas colaboradoras.

Aragón.

Nuevo director de la Caja.

Para cubrir la vacante producida en la Caja de previsión social de Aragón por fallecimiento del Sr. Silván ha sido nombrado consejero delegado el que era secretario de aquella entidad, D. Enrique Luño Peña. El Sr. Luño, que hace años viene prestando relevantes servicios a aquella caja, asciende ahora a su primer puesto administrativo, por méritos propios, granjeados en una brillante carrera administrativa, en la que ha demostrado especialmente un celo apostólico, acreditado en una intensa labor de propaganda oral y escrita, de alto mérito.

Le felicitamos cordialmente, así como a la Caja, que ha tenido el acierto de nombrarle sucesor del inolvidable Sr. Silván.

Cataluña y Baleares.

Inauguración de la sucursal de Solsona.

La Caja de pensiones para la vejez y de ahorros, colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, ha inaugurado su sucursal en la villa de Solsona (Lérida) el día 26 del pasado mes de febrero.

Aunque, para la instalación definitiva de la sucursal, la Caja ha adquirido la propiedad de un hermoso inmueble, sito en el sitio más céntrico de la población, las necesarias obras de transformación del mismo han hecho imposible la inauguración en el nuevo local, por cuyo motivo la instalación se ha hecho provisionalmente en una casa de alquiler.

En la nueva casa, a la que habrán de trasladarse las oficinas de la sucursal cuando el estado de las obras lo permita, se abrirá al público también una biblioteca popular, de las que la Caja colaboradora cuenta con buen número dentro de Cataluña.

Con ello, nuestra Caja colaboradora va completando su red de sucursales (de las que ya cuenta unas cincuenta) y va llevando a cabo su obra social de cultura popular, mediante las bibliotecas, regidas por personal femenino competentísimo, que son modelo en su género.

Busto escultórico del Sr. Moragas y Barret.

Queriendo en alguna manera perpetuar y enaltecer la obra y la figura del director de la Caja colaboradora del Instituto en Cataluña, D. Francisco Moragas y Barret, el empleado de dicha Caja D. Vicente Villarrubias, en nombre del personal empleado en la misma, modeló un busto de aquél.

El consejo de administración de la Caja contribuyó a la erección del busto facilitando el material marmóreo para su ejecución definitiva. Terminada la obra, el día 28 de febrero último fué inaugurada en el salón de juntas de dicho consejo de administración, descubriéndola el presidente del mismo, D. Luis Ferrer-Vidal Soler.

Con este motivo tuvo lugar un acto íntimo de homenaje al Sr. Moragas, al que asistieron el consejo, en pleno, de la Caja, y todos los jefes de dependencias de la misma, presididos por el subdirector, D. José M. Boix Raspall.

El presidente del consejo de administración pronunció un discurso enalteciendo la figura del Sr. Moragas, y éste contestó con palabras llenas de emoción hacia quienes han sido sus colaboradores en la importante obra de la Caja, teniendo conceptos de gran afecto para todos, desde los vocales del consejo hasta el más modesto empleado de la institución.

Libretas de ahorro para asilados.

El domingo día 11 de marzo tuvo lugar en la Caja de pensiones para la vejez y de ahorros el reparto de libretas de ahorro a favor de cinco niñas asiladas en la Casa de Maternidad y Expósitos de Barcelona, con la imposición inicial de 200 pesetas cada una. Este sorteo de 1.000 pesetas, que cada año son distribuidas en esta forma, deriva del depósito de capital constituido por D.^a Francisca Borrás y Matas, la cual, en su testamento, legó los fondos necesarios para dicho objeto.

Asistieron a la ceremonia del sorteo, aparte de los representantes de la Caja de pensiones, que se ha encargado de la gestión necesaria para el depósito de capital y fundación consiguiente, el secretario general de la Casa de Caridad, D. Luis Noguera y Vila, y el albacea testamentario de la Sra. Borrás y Matas, D. Domingo Guarch y Samper, siendo muy celebrado el rasgo de la difunta donante, que permitirá cada año dotar de esas cinco libretas a otras tantas asiladas favorecidas por el sorteo anual.

Patronato de Previsión social de Cataluña y Baleares.

En la última sesión celebrada por el Patronato de Previsión social de Cataluña y Baleares, bajo la presidencia de D. Alberto Bastardas, se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

Informar favorablemente el plan de inversiones de carácter social para el año 1934 propuesto por el Consejo directivo de seguros sociales de la Caja de pensiones para la vejez y de ahorros. Dicho plan determina el siguiente orden de preferencia:

- 1.º Préstamos para edificios escolares.
- 2.º Préstamos para casas baratas.
- 3.º Préstamos hipotecarios a instituciones agrícolas.
- 4.º Préstamos con garantías especiales a sindicatos agrícolas y organismos para riegos, desagües y mejoras para la producción agrícola.
- 5.º Construcción directa de escuelas.
- 6.º Construcción directa de casas baratas y económicas.
- 7.º Anticipos para las organizaciones benéficas y sociales consignadas en el párrafo e) del art. 57 del reglamento general.
- 8.º Préstamos a ayuntamientos con garantías especiales para obras de saneamiento e higiene (abastecimiento de aguas, alcantarillado, construcción de mercados, lavaderos, mataderos, baños, centros de desinfección).

Este orden de preferencia podrá alterarse si no respondieren al mismo las solicitudes de inversiones aceptables.

Aprobar la memoria resumen de la actuación del Patronato durante el año 1933. Entre otros datos, se consigna que durante el año 1933 se levantaron por la ins-

pección 13.114 actas, de las cuales 2.318 fueron recurridas ante la comisión revisora paritaria del Patronato, que dictó 2.997 resoluciones. Se tramitaron otros 549 expedientes sobre cotización por trabajo eventual, semana reducida de trabajo, devolución de cuotas y sanciones por incumplimiento de la legislación de seguros sociales. Se sustentaron tres instancias referentes al nuevo seguro de accidentes del trabajo y 27 reclamaciones contenciosas sobre el seguro obligatorio de maternidad.

Extremadura.

Hacia la organización de un coto social de previsión.

En Aldeanueva de la Vera (Cáceres) se celebró, en la tarde del día 25 de febrero, un acto al aire libre, con asistencia de todas las autoridades y del vecindario, en apoyo de la idea de organizar un coto social de previsión con los socios del sindicato que explota la vega de Mesillas, puesta en cultivo de regadío con préstamos del Instituto Nacional de Previsión y de la Caja extremeña, con sujeción al proyecto formulado por el ingeniero de montes D. Francisco Sanz López.

En el mencionado acto hablaron, exhortando al pueblo a la práctica de las virtudes de cooperación y previsión y explicando la organización, funcionamiento y ventajas de los cotos sociales de previsión, el profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes D. Antonio Lleó, el ingeniero agrónomo D. Pascual Carrión, el inspector de primera enseñanza D. Juvenal de Vega y el consejero delegado de la Caja extremeña, D. León Leal, quienes hicieron observar las modalidades que ha de tener el coto de la vega de Mesillas, por la índole de los cultivos y demás características locales.

Por la Caja extremeña asistieron además los consejeros D. Antonio Canales y D. Arsenio Gállego y el jefe de sección D. David González.

Por la noche se reunieron los socios con los ingenieros Sres. Lleó y Carrión, quedando adoptado el acuerdo de constitución del coto, acuerdo que consignaron en acta remitida al Instituto, para que el coto empiece a funcionar en el mes de marzo.

Se destina al coto una parcela de terreno de más de 14.000 metros cuadrados de extensión, con agua abundante, como todas las de la vega que está situada en la margen derecha del río Tiétar, que antes era terreno de escasísima producción de pastos, y algunas encinas del monte público denominado Mesillas, de los propios de Aldeanueva, enclavado en término de Collado.

Con los fondos del retiro obrero, aquella vega, en una extensión de 160 hectáreas, se ha transformado en terreno de regadío, con aguas que se toman del río Tiétar, y que, con dos motores de 80 caballos, son elevadas a unos 14 metros de altura y conducidas, en una extensión de 240 metros, al centro del que parten las acequias para el riego, por tubos de cemento capaces para conducir 1.200 metros cúbicos de agua por hora.

De las 68 parcelas de 1,25 hectáreas que se cultivaron el año último se cosecharon unas 20.000 arrobas de pimiento, que, al precio de 17 a 18 pesetas, dan un producto de unas 360.000 pesetas, habiéndose obtenido de 600 a 900 pesetas por parcela del cultivo del tabaco, más otros aprovechamientos hortícolas de patatas, garbanzos, tomates, sandías, etc. A cada obrero se le asignan dos parcelas, de cabida, en junto, aproximadamente, de dos hectáreas y media, quedando para el cultivo en común, con destino al coto de previsión, la parcela antes expresada.

Con el préstamo del Instituto y de la Caja se han costado, además de los

motores, sala de máquinas, tubería y demás trabajos de descuaje, nivelaciones y construcción de acequias, magníficos secaderos para el pimiento y la estación sanitaria a la que, dos veces por semana, asisten los médicos del consultorio antipalúdico de Aldeanueva, y una vez, los del dispensario de puericultura de Jaraiz, estando en vías de próxima realización la instalación de una escuela nacional de temporada, por ser considerable el número de familias que trasladan su residencia a la vega durante la época de trabajos, de marzo a octubre o noviembre.

Con esta inversión de fondos del retiro obrero, cuya ampliación pretende el pueblo de Aldeanueva, satisfechísimo de la operación y de las obras con ella realizadas, no sólo se ha resuelto, de momento, el problema del paro, sino que ha quedado abierta ocupación continuada para muchos trabajadores durante la mayor parte del año, aumentando en la misma medida el valor de aquellas tierras y su producción, según lo que evidencian los anteriores datos.

A la vez se aspira, con el coto social, que completará la obra, a dejar asegurada la vejez e invalidez de aquellos trabajadores autónomos y educarles en hábitos de cooperación y previsión.



Con el fin de preparar mejor a los futuros colonos de la vega para las funciones del coto social y despertar en los niños el sentido de la función social del trabajo, está igualmente en vías de próxima realización un coto escolar frutícola de previsión en terreno que a este fin cede el ayuntamiento en las proximidades del nuevo grupo escolar que se va a construir.

Con este motivo se celebró el mismo día 25 de febrero, en una de las escuelas de Aldeanueva, una reunión de todos los maestros y maestras del partido de Jaraiz con el inspector jefe, Sr. Vega Relea; el de la zona, D. Antonio de la Cámara, y el ingeniero Sr. Lleó, miembro de la Comisión nacional de cotos sociales, explicando este señor el aspecto técnico, y el Sr. Vega el aspecto pedagógico de los cotos escolares.

Al día siguiente de celebrado este acto, y tomando ocasión de la cesión de terrenos por el ayuntamiento de Aldeanueva para el coto escolar de dicho pueblo, el inspector Sr. Cámara se dirigió a todos los ayuntamientos del partido, por cartas a sus alcaldes, invitándoles a que, como Aldeanueva de la Vera, proporcionen terrenos a propósito, a las escuelas del respectivo municipio, para la creación de cotos escolares de previsión.

"Crónica Extremeña de Previsión Social".

Con este título ha comenzado a publicar la Caja colaboradora de Extremadura una revista de informaciones y divulgación, cuyos fines y orientación se explican en el artículo "Presentación y saludo", que encabeza el primer número de 27 de febrero pasado, y que copiamos a continuación:

"Al aparecer *Crónica Extremeña de Previsión Social* dirige un cordial saludo a la prensa en general, y de modo especialísimo a la prensa de Extremadura y a las publicaciones de su mismo carácter que ven la luz pública en las diversas regiones españolas, y se presenta a los que han de ser sus lectores, encomendándose a la benevolencia de todos ellos, de una vez para siempre, y ofreciéndoles, en sín-

tesis, el programa de la labor que en el estadio de la prensa se propone desarrollar.

Crónica Extremeña de Previsión Social aspira modestamente a ser tan sólo una revista de informaciones que quisiera recoger en sus columnas los principales acontecimientos de carácter doctrinal, legal o social que se registren, especialmente en Extremadura, en el sector de los seguros sociales, para extender el conocimiento de doctrinas y hechos, cuya divulgación entre cuantos actúan en el mundo del trabajo o ejercen profesiones que se relacionan con la práctica de la previsión social es indispensable para afianzar y acelerar el progreso en ese amplio campo del seguro contra los riesgos del trabajo.

Por eso *Crónica Extremeña de Previsión Social* llegará a todos los centros patronales y obreros de Extremadura y a los ayuntamientos, mutualidades escolares e institutos de cultura de la región y a cuantos sociólogos, maestros, médicos, juristas, funcionarios, etc., ejerzan, en las provincias de Badajoz y Cáceres, profesiones que tengan alguna relación con la práctica de los seguros sociales.

Con ello, *Crónica Extremeña* no pasará de ser un factor más en esa labor de prensa en que constantemente han colaborado todos los periódicos, sin distinción de matices, que desde hace un cuarto de siglo se han publicado en Extremadura, y que sin excepción han realizado, en el campo de la previsión social, una labor siempre inteligente, generosa y de gran alteza de miras. *Crónica Extremeña* se goza en proclamarlo así, al ver por primera vez la luz pública, recordando con orgullo las numerosas veces en que aquel espléndido y valioso concurso de la prensa extremeña fué evocado con elogio y presentado como modelo dentro y fuera de Extremadura. En su ejemplo se ha de inspirar esta nueva publicación, que se complacerá en reproducir de los demás periódicos y revistas de ambas provincias extremeñas artículos, informaciones y noticias referentes a la materia de su especialidad, con lo que *Crónica Extremeña*, lejos de hacer innecesaria aquella tan fecunda labor de la prensa periódica, tendrá a gran honor contribuir a que alcance aún mayor publicidad y resonancia lo que en servicio de la política española de previsión social digan y publiquen los demás apreciados colegas de la región.

Al servicio de esos ideales de la política española de previsión, que es política en la que caben todas las derechas y todas las izquierdas, consagrará su vida *Crónica Extremeña de Previsión Social*; y con decir eso queda bien definido su programa, ya que en la expresión política española de previsión, que se inició con la ley de 27 de febrero de 1908, que creó el Instituto Nacional de Previsión, se encierra, no sólo un programa de doctrinas, sino además un programa de fecundas actuaciones informadas en los grandes postulados de rigorismo técnico y obsesión de solvencia financiera, en que, como en roca incommovible, descansa la vida del Instituto, que ha sembrado y hecho germinar por toda España las ideas de previsión social con la fuerza creadora de la autonomía que sabiamente le otorgó su ley fundacional y ejemplarmente han respetado todos los gobiernos que desde 1908 se han sucedido en España, haciendo posible la continuidad, ni un momento interrumpida, de aquella progresiva política, a través de los vaivenes de la política general y de los cambios profundos que se han operado, no sólo en las funciones de gobierno, sino en la misma organización del Estado, al que con lealtad proclamada por cuantos han ejercido el poder público sirvió siempre la política de previsión, encarnada en el Instituto, acelerando el progreso patrio por los derroteros humanitarios de la previsión social y hasta influyendo de manera muy eficaz, para bien de las clases trabajadoras de todo el mundo, en la política internacional de seguros sociales.

Por eso *Crónica Extremeña de Previsión Social* ha elegido para su aparición el día 27 de febrero, XXVI aniversario de la ley de creación del Instituto Nacional

de Previsión y XII del comienzo de las operaciones de la Caja Extremeña de Previsión Social, y empieza su vida invocando el espíritu creador del fundador insigne de aquel Instituto y de su magna obra, D. José Maluquer y Salvador."

★★

El resto del contenido del número primero de esta revista es el siguiente:

Del régimen de seguro obligatorio de accidentes del trabajo: Datos de toda España y casos de Extremadura. — El seguro de amortización de préstamos. — Nuevas escuelas con fondos del retiro obrero. — Mapa de las inversiones sociales de los fondos de previsión en Extremadura. — Dos aspectos de la obra de previsión en Extremadura considerada el 31 de diciembre de 1933. — Una información interesante. — En Don Benito: Inauguración de una importante obra que se realizará con fondos del retiro obrero. — En Aldeanueva de la Vera: La grandiosa obra de un pueblo que quiere emanciparse socialmente. — Para los afiliados al retiro obrero que cumplieron los sesenta y cinco años en 1933. — Coordinación entre el régimen de seguros sociales y la sanidad pública. — Aplicación del régimen de retiro obrero y del seguro de maternidad a los destajistas y trabajadores a domicilio. — De las actuaciones del magisterio en el fomento de la previsión social. — Jurisprudencia sobre seguro de maternidad. — Legislación: Sobre las inversiones financieras del Instituto y de las cajas colaboradoras. — De las cajas de ahorros fundadoras. — ANALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN: Sumario del núm. 106.

LOS ANALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN dedican un saludo fraternal a la nueva revista, felicitando a la progresiva Caja colaboradora extremeña, que con la publicación de la *Crónica Extremeña de Previsión Social* demuestra una vez más su actividad y entusiasmo por las obras sociales que tiene encomendadas en aquella vasta región.

Conferencias.

"El paro y sus problemas", por
D. Leopoldo Palacios.

D. Leopoldo Palacios ha dado su segunda conferencia acerca de "El paro y sus problemas" ante un público muy numeroso.

Estudió las diferentes clases de paro, a saber: el paro usual, el de estación, el estructural, el cíclico, el tecnológico y el político, y se detuvo especialmente en los tres últimos. Realmente, la existencia, muy discutida, del paro tecnológico, que supondría una masa creciente, permanente e inabsorbible de ociosos involuntarios, pondría en cuestión la esencia misma del actual régimen económico.

El conferenciante puso frente a frente, al efecto, las doctrinas de Lederer y Bou-niatian, y se refirió también a la controversia acerca de si el paro en grandes masas es inevitable, en la que han tomado parte tan brillante Layton, Cassel y Hahn. Citó los esfuerzos que se han hecho para medir el paro tecnológico, teniendo en cuenta la doctrina de las compensaciones, y dijo que en la Oficina Internacional de Ginebra, con motivo de la discusión de la semana de cuarenta horas, se había acordado meramente en este punto ampliar y robustecer la información.

El paro llamado político lo trató sobre la base de las explicaciones de Oswald Spengler en su libro *Años de la decisión*. Sabido es que para este pensador, que parece militar de lleno en el racismo, la presión política para elevar los salarios y disminuir la jornada, practicada por los agitadores de los sindicatos obreros, que,

a juicio de aquél, ejercen la dictadura del proletariado ya desde antes de la guerra y son los únicos que la han ganado, ha determinado que la mano de obra sea en gran escala sustituida por las máquinas, que el capital industrial tienda a convertirse en financiero y que los trabajadores blancos hayan perdido el monopolio del mercado del trabajo, incluso dentro de las áreas de su acción. Por eso, dice ese autor, hay más paro donde los salarios son altos y pequeñas las jornadas, y no lo hay en Rusia, China, Java, etc.

El examen del paro tecnológico y del político llevó al Sr. Palacios a ocuparse en la magna cuestión que ambos entrañan: la crisis del capitalismo. Habló de cómo se planteó por los economistas clásicos y por los socialistas, e hizo descollar la doctrina de Carlos Marx, que aunque ha sido fundamentalmente contradicha en casi todos sus pormenores, en lo esencial permanece viva para explicar la crisis de paro actual. El conferenciante habló del capitalismo idealmente puro y de los capitalismo históricos, especialmente del capitalismo neofeudal y del capitalismo liberal, en las diferentes naciones en que tales formas se realizan, e invocando el buen sentido de todos, encareció lo urgente de una solución para el problema más angustioso de nuestra época.

Los remedios ensayados o propuestos y su aplicación a España serán objeto de la conferencia siguiente.

“Los factores dinerarios del problema del paro”, por D. L. Víctor Paret.

Sobre este tema ha disertado en el Ateneo el profesor mercantil y publicista D. L. Víctor Paret.

Después de señalar los caracteres del paro estacional y sus diferencias con el paro permanente, atribuyó el origen de éste principalmente a la defectuosa organización del crédito, y para demostrar su afirmación empezó por exponer cómo funciona el organismo bancario, cuya actividad está regulada fundamentalmente por la cuantía de la reserva de oro del banco de emisión, y no por las necesidades de la circulación económica. En apoyo de su tesis citó afirmaciones de la Cámara de Comercio de Londres, del Midland Bank y del profesor Cassel.

A continuación expuso el mecanismo económico mediante el cual la organización actual del crédito provoca el paro, estimulando el abaratamiento de la producción con progresos técnicos que, en su mayor parte, significan reducción del número de obreros; examinó los efectos de la racionalización industrial y de la competencia internacional, y citó numerosos ejemplos demostrativos de la intensa eliminación de la mano de obra por los progresos técnicos.

Hizo luego una breve indicación de la génesis y del desarrollo de los ciclos económicos; señaló cómo surge la crisis y el período de depresión, y acabó exponiendo los medios de combatir el paro actual. Son dos: uno, de acción inmediata; otro, de régimen económico. El de acción inmediata consiste en un plan de obras públicas hecho con la cooperación del Estado, las corporaciones locales y las grandes empresas, en el que las diferentes obras figuren agrupadas por orden de urgencia. Este plan ha de ser suficientemente elástico y flexible para acomodarse en todo momento a las posibilidades industriales y financieras del país, que varían de un período a otro, bajo la influencia de numerosas circunstancias.

La organización del crédito para evitar o atenuar el paro permanente debe constar de dos partes: discriminación de operaciones y regulación de la prestación y

de la creación de dinero, según las necesidades de la circulación económica, y no según la cuantía de la reserva de oro.

“Las colonias de habitaciones de Viena”, por D. Mariano García Cortés.

El Sr. García Cortés sostuvo que la función de facilitar a los ciudadanos viviendas sanas y asequibles a sus condiciones económicas es un servicio público, por lo que cuando el capital privado no puede desempeñarlo el Estado y sus órganos deben atender estas necesidades, bien coadyuvando al esfuerzo del capital particular—caso de Inglaterra, Holanda y Francia—, bien sustituyéndolo íntegramente en su actividad industrial constructiva—caso de Rusia y de Viena.

De 1919 a 1923, la labor de la municipalidad vienesa en orden a la edificación de viviendas baratas fué muy escasa, pues sólo habitó 1.350—de ellas, 750 en barracas—; en 1923 acordó levantar 25.000 viviendas; en 1926, otras 5.000; en 1927, otras 30.000. Este plan está ultimado o a punto de concluirse.

Además, el ayuntamiento de Viena ha cooperado a la actuación de las cooperativas de casas baratas, que han edificado 3.132 de tipo unifamiliar y ha intervenido, en el régimen de empresa mixta, para construir materiales y edificios.

Detalló el Sr. García Cortés las características de las habitaciones edificadas por el municipio vienés, su capacidad, la forma como se han instalado los servicios sanitarios, los amplios espacios libres que las circundan, los establecimientos culturales y deportivos que las complementan, las instalaciones de asistencia social y médicas hechas en las principales colonias de habitaciones, etc.

La municipalidad administra las 81.600 viviendas que posee mediante un negociado especial, formado por unas 1.550 personas (porteros, inspectores, regentes, contadores, técnicos, asesores jurídicos, etc.). Las principales colonias son las de Margarethengurtel, con 10.000 habitantes; la de Engelsplatz, con 8.000, y la de Karl Marxfhof, con 5.000.

El orador explicó los procedimientos financieros de que se ha valido el municipio de Viena para llevar a cabo estas construcciones. La principal, casi la única fuente de recursos ha sido el impuesto de inquilinato, que se ha consagrado exclusivamente a subvenir a los gastos originados por la edificación de nuevas habitaciones. Este impuesto lo percibe el ayuntamiento por conducto de los dueños de las fincas gravadas, con arreglo a una tarifa progresiva, por virtud de la que resulta que los contribuyentes que ocupan las 86 casas que rentan más de 100.000 coronas pagan tanto como los 350.000 que habitan en cuartos de renta inferior a 600 coronas anuales.

La Caja postal de ahorros en 1933.

Se ha publicado un avance de la memoria de 1933 de la Caja postal de ahorros, del que tomamos los datos siguientes:

Imposiciones y reintegros.—Las imposiciones recibidas en 1933 han sido 612.149, por un valor de 103.852.216,85 pesetas, y los reintegros pagados 342.970, importantes 92.244.091,04 pesetas, con aumento, respecto al año anterior, de 28.746 imposiciones, por 1.974.025,74 pesetas, y 9.992 reintegros, por 2.756.114,53 pesetas.

Cuentas corrientes.—Durante el año 1933 se han abierto 54.733 cuentas nuevas, por valor de 23.826.486,56 pesetas, y se saldaron 26.922, importantes 15.142.105,44 pesetas, con lo que en 31 de diciembre quedaban vigentes 279.436 cuentas, representativas de un capital de 317.968.487,12 pesetas, superior en 15.422.502,21 pesetas al del año precedente.

Valores públicos.—Los que la Caja Postal tenía en cartera al finalizar el año 1933 ascendían a la suma de 365.679.000 pesetas nominales, cuyo valor efectivo (según precio de adquisición) es de 320.826.686,59 pesetas, cifras que, comparadas con las de 1932, acusan un incremento de 25.183.900 y 20.476.446,34 pesetas, respectivamente.

Por los cupones correspondientes a esta masa de papel del Estado se han cobrado 14.537.317,75 pesetas, y 2.113.000 pesetas en concepto de amortizaciones, las cuales—habida cuenta de lo que costaron al comprarse los correspondientes títulos—han producido una utilidad de 210.826,40 pesetas. Asimismo se ha beneficiado la Caja postal en 182.578,38 pesetas por los intereses inherentes a la cancelación de resguardos de efectivo.

Los valores públicos propiedad de titulares de la Caja postal, que ésta tiene en custodia al finalizar el año 1933, alcanzan la cifra de 38.599.800 pesetas, o sea pesetas 3.253.800 más que en igual época del año anterior, y sus cupones y amortizaciones importaron, respectivamente, 1.522.364,45 y 144.200 pesetas.

Balance anual.—El día 31 de diciembre de 1933 presenta un activo de pesetas 325.209.207,91 (21.056.155,48 pesetas más que el del año anterior) y acusa un beneficio líquido para el tesoro público de 7.089.312,99 pesetas, que supera al de 1932 en 1.633.868,67 pesetas.

Sellos de aborro.—En 1933 se han expendido al público 1.508.632 sellos, por valor de 75.431,60 pesetas; han sido aplicados a imposiciones 1.512.940 sellos, importantes 75.647 pesetas, y quedan en poder de los compradores, al finalizar el año, 3.028.156 sellos, que valen 151.407,80 pesetas.

Oficinas sucursales.—En 31 de diciembre de 1933, la Caja postal tiene 1.337 oficinas sucursales propiamente dichas, que son todas las administraciones de correos de España, y existen además 7.256 carterías rurales, con servicio restringido a la admisión de imposiciones y peticiones de reintegros por pequeñas cantidades.

Las enfermedades profesionales.

El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión ha nombrado una comisión, formada por elementos especializados, la cual se encargará, en el plazo de tres meses, como máximo, de organizar todo lo que se refiere a protección legal del trabajador, estudio de las enfermedades profesionales, implantación de la inspección médica del trabajo, etc.

La comisión estará formada por los señores siguientes: el subsecretario de Sanidad y Beneficencia, como presidente de la misma, y como vocales D. José Gascón y Marín, consejero de Trabajo; D. Víctor M. Cortezo y Collantes, inspector general de instituciones sanitarias; D. César Bécares Sánchez, del Instituto Nacional de Higiene; D. Diego Hernández-Pacheco, inspector médico de minas; D. Luis Jordana de Pozas, jefe de la Caja de accidentes; D. Lorenzo García Torner, presidente de la Federación de colegios médicos de España; D. Antonio Oller, profesor de Higiene industrial en la Escuela nacional de Sanidad, y D. Carlos Torrijos Arrojo, que actuará de secretario.

Información extranjera.

Seguros sociales.

La reforma del seguro obligatorio de vejez, invalidez y muerte en Alemania (1).

El seguro obligatorio de vejez, invalidez y muerte de los obreros, empleados y mineros pasa por una delicada situación económica, como consecuencia de la inflación, que ha disminuído considerablemente el valor de las reservas, y también a causa de la crisis económica, que ha provocado una disminución en el número de los asegurados y una aminoración importante en los recursos procedentes de las cuotas.

Con objeto de restablecer el equilibrio financiero, el gobierno ha promulgado una ley, en 7 de diciembre pasado, por la que se modifica profundamente la legislación del seguro citado.

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE LOS OBREROS

1. *Importancia del déficit.*—En el curso de los últimos años, y a pesar de las severas restricciones impuestas por el decreto-ley de 14 de junio de 1932, el déficit ha persistido, según lo demuestran las cifras siguientes:

AÑOS	Ingresos totales.	Gastos totales.
	<i>En millones de marcos.</i>	
1929	1.235	931
1930	1.126	1.071
1931	1.335	1.521
1932	1.104	1.288
1933	1.095	1.190

Como se ve, el déficit debía ir aumentando normalmente: el número de los pensionados, de 2.280.000 en 1931, pasaría a ser 3.420.000 en 1975, y, según todas las

(1) De *Informations Sociales*, vol. XLIX, núms. 8, 9 y 11. — Véase ANALES, número 106, pág. 862.

previsiones, la cuantía de las pensiones a cargo de las instituciones de seguro, en 1970 habría alcanzado 1.553 millones de marcos.

Por otra parte, aun suponiendo que una mejora importante en la situación económica hubiera permitido esperar un efectivo variable de asegurados entre los 16 y los 18 millones, pagando cada asegurado 43 cuotas semanales por término medio, el total de las cuotas cobradas no habría pasado apenas de los 1.000 millones por año, y el déficit no habría desaparecido.

El patrimonio de las instituciones de seguro, valorado, en fin de 1933, en 1.192 millones de marcos, es considerablemente inferior al importe de los capitales que serían necesarios para cubrir las pensiones adquiridas y las en curso de adquisición.

El gobierno ha decidido, pues, modificar los elementos constitutivos y el procedimiento para calcular las pensiones. También ha sometido a revisión las pensiones de invalidez de aquellos beneficiarios que cuenten menos de sesenta años de edad, aumentando la subvención del Estado y, posiblemente, las cuotas, tanto de los asegurados como de los patronos, cuando así lo permita una mejora en las condiciones económicas.

2. *Reducción de las pensiones liquidadas a partir de 1.º de enero de 1934: Pensiones de invalidez y de vejez.*—Antes de la reforma, las pensiones de invalidez y de vejez se componían:

a) De una suma, de base fija, de 84 marcos (168 marcos hasta el decreto-ley del 30 de junio de 1932);

b) De un aumento igual al 20 por 100 de la cuantía de las cuotas pagadas desde 1.º de enero de 1934;

c) De un suplemento de 72 marcos por año, a cargo del Estado;

d) De un aumento de 90 marcos por hijo de menos de quince años.

Las pensiones liquidadas antes del 1.º de enero de 1934, ya bastante reducidas por la aplicación del decreto-ley de 14 de junio de 1932, no sufren reducciones nuevas.

Las pensiones liquidadas desde 1.º de enero de 1934 se compondrán:

a) De una parte variable, según el número de las cuotas abonadas, y que no podrá ser inferior a 72 marcos por año;

b) Del suplemento del Estado, de 72 marcos por año, el cual, en adelante, será considerado como parte fija;

c) De un aumento por hijo, que queda fijado en 90 marcos por año e hijo de menos de quince años.

La nueva estructura de las pensiones entraña dos modificaciones esenciales: De un lado, la parte fija, que era de 168 marcos hasta el 30 de junio de 1932 y de 84 marcos por año después de esa fecha, desaparece completamente. Por otra parte, la porción variable, igualmente a cargo de la institución del seguro, no queda sujeta más que a un porcentaje de la cuantía de las cuotas pagadas; pero solamente en cuanto al número, para cada clase de salario. En consecuencia, si el tipo de las cuotas se elevara, no por eso habría de aumentarse la cuantía de las pensiones.

Los efectos del nuevo régimen resaltan claramente con algunos ejemplos tomados de la exposición de los motivos de la ley de 7 de diciembre de 1933:

Cuantía de la pensión.

CLASES DE SALARIOS	Según la antigua legislación.	Según la nueva legislación.
<i>En 250 semanas de cotización.</i>		
Primera	170,40	144
Cuarta.....	216	151,20
Séptima.....	260,40	191,60
<i>En 1.500 semanas de cotización.</i>		
Primera	246	192
Cuarta.....	516	462
Séptima.....	786	732

Pensiones de viudedad y orfandad.—Antes de la reforma, la pensión de la viuda se componía:

- a) De una suma, de base fija, de 42 marcos por año (84 marcos hasta el decreto-ley de 30 de junio de 1932);
- b) De un aumento igual a la mitad del que percibía el asegurado fallecido o del que hubiera percibido en caso de invalidez;
- c) De un suplemento de 72 marcos por año a cargo del Estado.

Toda pensión liquidada desde el 1.º de enero de 1934 se compondrá:

- a) De una parte variable, igual a la mitad del aumento de la pensión de invalidez o de vejez que percibía el marido fallecido o que hubiera percibido en virtud de la nueva legislación;
- b) De un suplemento de 72 marcos por año a cargo del Estado, que en adelante será considerado como parte fija.

La pensión del huérfano se compondrá:

- a) De una suma igual a los cuatro décimos de la cantidad que percibía o hubiera percibido el asegurado fallecido;
- b) De un suplemento de 36 marcos por año a cargo del Estado.

Las pensiones de viudedad y orfandad sufren, pues, las mismas reducciones que las de invalidez y de vejez, como consecuencia de haber desaparecido la parte fija que estaba a cargo de la institución de seguro y de determinar la parte variable solamente en cuanto al número de las cuotas pagadas en cada clase de salarios.

3. *Revisión de las pensiones de invalidez.*—Todas las pensiones de invalidez de los beneficiarios de menos de sesenta años de edad podrán ser sometidas a una revisión, que deberá efectuarse antes del 31 de diciembre de 1937. Si, como consecuencia de esta revisión, llegara a comprobarse que el interesado dejó de ser inválido, a los efectos de la ley, la pensión será suprimida.

4. *Mantenimiento de los derechos de los parados al seguro.*—La nueva legislación dispone que los asegurados parados tendrán derecho al mantenimiento de la validez de las cuotas abonadas por su cuenta para el seguro de invalidez, vejez y muerte, tanto si están a cargo del seguro de paro, de la asistencia de crisis o de la asistencia del paro.

Las cargas que resulten de este mantenimiento de derechos serán cubiertas por el seguro de paro mediante un abono mensual de 0,50 marcos por parado inscrito

en las oficinas de trabajo en fin del año precedente. En 1934, el seguro de invalidez, vejez y muerte de los obreros recibirá, a estos efectos, del seguro de paro una suma de 35 millones de marcos, que mantendrá los derechos de los parados, pero sin aumentarlos en ningún caso.

5. *Aumento de la subvención del Estado.*—Continuará a cargo del Estado el suplemento de 72 marcos que se añade a cada pensión de invalidez, de vejez o de viudedad, y el suplemento de 36 marcos por cada pensión de orfandad.

Además, el Estado abonará al seguro una anualidad global de 200 millones de marcos cada año. Esta anualidad reemplaza a la antigua subvención, que se elevó en 1933 a 186 millones de marcos, y que estaba destinada principalmente a compensar la desvalorización de las cuotas resultante de la inflación, y debía disminuir progresivamente en el curso de los próximos años.

6. *Creación de nuevas clases de salarios.*—El sistema anterior, en el seguro obligatorio, comprendía siete clases de salarios, con diferencias de 6 marcos semanales, comprendiendo: la clase primera, los salarios hasta 6 marcos; la segunda, los de 6 a 12, etc., y la séptima, los de 36 marcos en adelante. La nueva legislación dispone que la séptima clase comprenderá los salarios de 36 a 42 marcos semanales, y crea una octava clase para los que pasen de 42 marcos. Además instituye dos nuevas clases de salarios para el seguro voluntario.

7. *Aumento de las cuotas de los asegurados y de los patronos.*—Con arreglo a la antigua legislación, la cuota total del asegurado y del patrono estaba fijada en el 5 por 100 del límite máximo en cada clase de salario. Con objeto de restablecer el equilibrio financiero, y teniendo en cuenta el nuevo régimen de prestaciones, esta cuota se elevará al 6 1/2 por 100 del límite máximo en cada clase de salarios.

En todo caso, este aumento de la cuota no se efectúa por mandato de la misma ley, sino que se deja a la decisión del ministerio de Trabajo, el cual podrá tomarla, previo acuerdo con sus compañeros de Economía pública y de Hacienda, cuando, como consecuencia de una mejora en la situación económica, pueda llevarse a cabo la oportuna reducción de la cuota para el seguro de paro. En otros términos: el desgravamiento esperado que habrá de producir la disminución del paro irá a parar al seguro de invalidez, vejez y muerte, sin que de ello resulten nuevas cargas para la economía.

8. *Régimen financiero.*—El seguro de invalidez, vejez y muerte de los obreros ha venido funcionando, desde su origen, según el régimen de capitalización colectiva con cuota media. Pero este régimen no ha podido mantenerse después de la desvalorización tan considerable provocada por la inflación, constituyendo las reservas la garantía de pago de los derechos adquiridos y de los en curso de adquisición. Por ello, desde 1924, el seguro ha funcionado, de hecho, bajo el régimen de reparto.

La nueva legislación tiende a restablecer el régimen financiero de capitalización colectiva con prima media, y prevé la posibilidad del retorno a la equivalencia entre los valores totales de las obligaciones actuales y de los fondos de las instituciones de seguro, gracias a la reducción de las pensiones y al aumento de las cuotas.

Con la condición de que el paro pueda ser reducido al estado de 1929 y de que sea mantenido el actual nivel de salarios, podrá conseguirse un equilibrio estable.

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE LOS EMPLEADOS

1. *Importancia del déficit.*—El seguro de invalidez, vejez y muerte de los empleados, establecido por una ley de 1911, que entró en vigor dos años después, se encuentra en mejor situación que el de los obreros, aplicado desde 1889. A pesar

de ello, como consecuencia de la inflación y de la crisis económica, el déficit actuarial de esta rama del seguro es relativamente importante.

La crisis económica y la rebaja de los salarios han provocado, en el curso de los últimos años, una importante reducción en la cuantía de las cuotas cobradas. De otra parte, el número de beneficiarios de las pensiones ha aumentado progresivamente, pasando de 65.000 en 1924 a 314.000 en 1933, cifra que irá aumentando considerablemente durante un gran número de años, cosa, además, natural en un régimen de seguro recientemente instituido.

He aquí un cuadro que permite darse una idea de la situación financiera del seguro de los empleados:

AÑOS	Ingresos totales.	Gastos totales.	Cuotas cobradas.	Prestaciones pagadas.	Patrimonio en fin de año.
	<i>En millones de marcos.</i>				
1929	495,9	186,2	372,4	168,8	1.310,3
1930	547,8	224,8	385,2	210,7	1.633,3
1931	523,1	263,1	343,5	249,3	1.893,3
1932	446,2	263,6	287,7	251,5	2.076,1
1933	429,7	288,2	276,0	275,6	2.217,6

Las cuotas percibidas en 1933 son aproximadamente iguales a las prestaciones pagadas durante el mismo año, como vemos.

El patrimonio es importante, pero resulta muy inferior al total de los capitales que serían necesarios para cubrir completamente, no sólo las pensiones liquidadas, sino también los derechos en curso de adquisición de los asegurados activos.

A fin de restablecer el equilibrio financiero, el gobierno ha decidido: rebajar los tipos de las pensiones que sean liquidadas a partir de 1.º de enero de 1934; proceder a una revisión de las pensiones de invalidez, y procurar un aumento en las cuotas de los asegurados y de los patronos, cuando la situación económica lo permita.

2. *Reducción de la cuantía de las pensiones liquidadas a partir del 1.º de enero de 1934: Pensiones de invalidez y de vejez.*—Antes de la reforma, la pensión de invalidez o de vejez se componía:

- a) De una suma, de base fija, de 396 marcos por año;
- b) De un aumento igual al 15 por 100 de la cuantía de las cuotas abonadas con posterioridad al 1.º de enero de 1934;
- c) De un suplemento de pensión de 90 marcos por año e hijo menor de quince años de edad.

Las pensiones liquidadas desde 1.º de enero de 1934 se compondrán:

- a) De una suma, de base fija, de 360 marcos por año;
- b) De una cantidad variable, según el número de cuotas abonadas, de acuerdo con un coeficiente de aumento fijado para cada clase de salarios y que será independiente de la cuantía de aquéllas.

El suplemento por hijo se ha fijado en 90 marcos por año.

Los efectos del nuevo régimen se verán claramente con algunos ejemplos, tomados de la exposición de motivos de la ley de 7 de diciembre de 1933:

Cuantía del salario mensual.

CLASES DE SALARIOS	CUANTÍA DE LA PENSIÓN MENSUAL	
	Según la antigua legislación.	Según la nueva legislación.
<i>A los 60 meses de cotización.</i>		
Clase A (hasta 50 marcos)	34,50	31,20
— C (de 100 a 200 ídem)	39	35
— F (de 400 a 500 ídem)	48	42,5
— H (más de 600 ídem)	55,5	50
<i>A los 240 meses de cotización.</i>		
Clase A (hasta 50 marcos)	39	35
— C (de 100 a 200 ídem)	57	50
— F (de 400 a 500 ídem)	93	80
— H (más de 600 ídem)	123	110
<i>A los 480 meses de cotización.</i>		
Clase A (hasta 50 marcos)	45	40
— C (de 100 a 200 ídem)	81	70
— F (de 400 a 500 ídem)	153	130
— H (más de 600 ídem)	213	190

Las nuevas pensiones serán, pues, inferiores del 9 al 15 por 100 con relación a las concedidas por la legislación antigua.

Pensiones de viudedad y orfandad.—La pensión de viudedad se ha fijado en los 5/10, y la de orfandad en los 4/10, de la pensión que percibía el asegurado fallecido o de la que hubiera disfrutado en caso de invalidez.

SEGURO SOCIAL DE LOS MINEROS

El seguro social de los mineros cubre los riesgos de enfermedad, invalidez, vejez y muerte de los obreros y empleados de las minas. Desde 1923, este seguro viene regido exclusivamente por la Caja minera (Reichsknappschaft), institución en que se fundieron las antiguas cajas mineras de los países, y que comprende dos secciones: una, para los obreros, y otra, para los empleados de las minas.

1. *Situación financiera de la Caja minera.*—La situación financiera de la Caja minera ya venía siendo difícil desde hacía varios años. El total de ingresos obtenidos por todos conceptos en 1930 por la Caja de pensiones de los obreros fué 167,2 millones de marcos, y el total de los gastos en el mismo año ascendió a 202,1 millones (solamente las prestaciones importaron 192,6 millones). En 1933, los ingresos fueron de 169 millones, y los gastos (el importe de las prestaciones bajó considerablemente) ascendió a 163 millones.

La Caja de pensiones de los empleados atravesaba también una situación delicada. Sus ingresos totales fueron de 34,9 millones en 1930, y los gastos de este mismo año importaron 38,3 millones. En 1933 continuaba el déficit: ingresaron 29,5

millones y se gastaron 35,8. Solamente las prestaciones, en estos dos años, importaron más que el total de los ingresos obtenidos.

Debido a todas estas circunstancias, la Caja minera no ha podido hacer frente a sus gastos anuales más que a costa de las crecientes subvenciones del Estado.

Por ello, y ante la imposibilidad de seguir concediendo estas subvenciones, cada vez mayores, el gobierno ha decidido proceder a una reforma fundamental de la legislación, que será hecha en virtud de una ley especial. Por ahora, las modificaciones acordadas se limitan a adaptar la legislación minera a los cambios operados en los regímenes generales del seguro de los obreros y empleados en lo concerniente a las cuotas y al nuevo sistema de cálculo de las pensiones, que será aplicado a partir de 1.º de enero de 1934.

2. Modificaciones del seguro de invalidez, vejez y muerte de los obreros mineros: Cuotas.—La ley de 7 de diciembre de 1933 crea una nueva clase de salarios para el cálculo de las cuotas. Subsisten las seis primeras clases; la séptima se modifica en el sentido de comprender solamente los salarios de más de 200 y menos de 225 marcos, y se crea la octava para los salarios que excedan de 225 marcos.

En el seguro facultativo, la ley crea también dos nuevas clases de cuotas para los obreros mineros que quieran imponer mayores cantidades, a los efectos de obtener mayores beneficios. Por último, en adelante, los obreros mineros pagarán con arreglo a la clase correspondiente a la cuantía del salario que efectivamente hayan ganado en el curso del mes.

Prestaciones.—También la ley de 7 de diciembre de 1933 ha hecho variar las pensiones de vejez o de invalidez. Éstas se compondrán: a) De una cantidad, de base fija y que se ha rebajado de 84 a 72 marcos por año; b) De una parte variable, según el número de las cuotas abonadas en cada clase de salarios e independiente de la cuantía del límite superior de la clase de salarios. Los aumentos no comprenden más que dos categorías: una para los sesenta primeros meses de cotización y otra para los meses ulteriores.

El efecto de las nuevas disposiciones será variable. Para un período de cotización relativamente corto, las nuevas pensiones serán superiores a las antiguas, mientras que, para un período largo, las pensiones serán menores que las antiguas.

La pensión de viuda queda fijada en los 5/10, y la de los huérfanos, en los 2/10, de la pensión que percibía o de la que hubiera percibido en caso de invalidez el asegurado fallecido.

3. Modificaciones del seguro de invalidez, vejez y muerte de los empleados de las minas: Cuotas.—El límite de salario para estar comprendido en la obligación del seguro, que era de 8.400 marcos por año, se ha rebajado a 7.200, en consonancia con la rebaja general del nivel de los salarios habida en el curso de la crisis. Por consecuencia, la cuota más elevada será calculada sobre un salario de 7.200 marcos, y la octava clase no se mantendrá más que para el seguro voluntario, en favor de los asegurados que quieran hacer pagos más elevados que los correspondientes a sus salarios efectivos, con el fin de alcanzar pensiones mayores.

Prestaciones.—De acuerdo con la nueva ley, la pensión de invalidez o de vejez, a partir de 1.º de enero de 1934, se compondrá: a) De una suma de base fija, que se rebaja de 396 a 360 marcos por año; b) De una parte variable, según el número de las cuotas abonadas en cada clase de salarios, en las mismas condiciones que la pensión de los obreros.

Los nuevos aumentos vienen a ser, para las 60 primeras cuotas mensuales, el 0,425 por 100, y para las siguientes, el 0,85 por 100 del límite superior de cada clase de salarios, mientras que los antiguos aumentos oscilaban del 1/2 al 1,85 por 100 de este límite.

La pensión de viuda queda fijada en los 5/10, y la de los huérfanos, en los 4/10, de la pensión que percibía o que hubiera percibido, en caso de invalidez, el asegurado fallecido.

4. *Revisión de las pensiones de invalidez.*—Todas las pensiones de invalidez adjudicadas a individuos menores de sesenta años van a ser revisadas antes del 31 de diciembre de 1937. Si, como consecuencia de esta revisión, alguno de los beneficiarios no estuviera realmente inválido, a los efectos de la ley, le será suprimida la pensión.

5. *Seguro de enfermedad de los obreros y empleados de las minas.*—La ley de 7 de diciembre de 1933 suprime las reglas especiales por que se venía rigiendo este seguro, y dispone que le sean aplicables las del régimen general del seguro de enfermedad para los demás asalariados.

Las pensiones de vejez en Bélgica.

El ministro de la Previsión social de Bélgica, contestando, en el parlamento, la pregunta de un diputado, ha dado los datos siguientes acerca de las pensiones de vejez:

Número de pensionistas: en 1931, 350.000; en 1932, 316.000, aproximadamente.

Cuotas pagadas por estos pensionistas: 1931, 116.519.600 francos; 1932, francos 234.622.925; 1933 (enero a junio), 121.761.971 francos.

Sumas pagadas por el gobierno en calidad de pensiones: 1931, 522.930.743 francos; 1932, 989.246.924 francos; 1933 (hasta noviembre incluido), 601.692.116 francos.

Titulares que han obtenido la indemnización de invalidez antes de la edad de retiro de sesenta años: 1930, 2.173; 1931, 3.082; 1932, 4.193.

Proyecto de ley inglés sobre accidentes en las minas.

En la cámara de los Comunes fué presentada una enmienda a la ley de accidentes del trabajo de 1925, con el propósito de evitar, en la industria minera, el abandono de los obreros, quienes no reciben las indemnizaciones a que tienen derecho en caso de quiebra patronal.

El defensor de la enmienda censuró el retraso en el pago de las indemnizaciones, y añadió que lo menos que debe procurar la sociedad es que los hombres dedicados a trabajos tan peligrosos como son los de las minas reciban, si sufren alguna lesión, la indemnización a que son acreedores, sin tener en cuenta la mayor o menor solvencia de los patronos.

El subsecretario del Interior indicó que existen 253 empresas no aseguradas y 201.000 hombres desamparados en el caso de que sufran un accidente o en el de que las minas donde trabajan cesen en su explotación o se declaren en quiebra. De un total de 970 empresas, 364 están cubiertas por mutualidades, 333 por compañías de seguros y 16 bajo crédito, siendo 257 aquellas que no tienen nada definido. De 792.500 hombres empleados en la industria minera, 511.600 están asegurados en mutualidades, 67.400 en compañías de seguros y 48.000 bajo crédito, siendo 165.600 los que no tienen seguro ninguno.

El proyecto de ley establece la obligación, para todos los propietarios de minas de carbón, de entrar en una de las dos formas de seguro, de modo que los obreros tengan seguro de indemnización, cualquiera que sea la suerte corrida por las minas en que trabajen. Un método ha sido indicado en el curso del debate: constituir, por los patronos, un fondo de reserva y depositarlo en manos de un síndico.

La introducción del seguro contra los riesgos de accidentes en la industria minera constituye, indudablemente, un cambio radical; pero está justificado, entre otras, por dos razones: primera, por tener la industria carbonera los mayores riesgos de todas las industrias y pagar indemnizaciones mucho más elevadas que ninguna otra; segunda, porque en ninguna otra industria los obreros están expuestos a tan grandes peligros.

Desde 1927 ha habido 283 liquidaciones; en 248 casos, los patronos estaban totalmente asegurados, o por otros medios fueron provistos de fondos suficientes para cubrir los casos de indemnización; en 5 de ellos no ha podido ser completado el saldo de la indemnización, por lo que no puede decirse que no haya habido pérdida; en 30 casos es sabido que hubo pérdida de indemnización, parcial o total, alcanzando esta suma la cifra de 226.000 libras y afectando a 1.899 obreros.

El gobierno aceptó el proyecto de ley, en principio, y prometió cooperar con los propulsores del mismo.

Paro forzoso.

El paro en Australia.

Contestando a una interpelación parlamentaria, el primer ministro australiano, Mr. Lyons, ha declarado que el suyo es uno de los pocos países en que el paro disminuye, pues mientras en el segundo trimestre de 1932 la proporción de parados era de 30 por 100, en el tercer trimestre de 1933 había bajado a 25. En Australia, el único medio de aumentar el empleo es estimular la industria privada, y el gobierno tiene por política ayudarla, pues los economistas han demostrado que cada vez que los gobiernos han desgravado en una libra esterlina los impuestos de las empresas privadas, éstas gastan mucho más para proporcionar trabajo.

Aun cuando reconoce que ciertas obras públicas podrían realizarse y que se podría obtener para ellas más de 10 millones de libras esterlinas, no es partidario de nuevos empréstitos, en vista de las dificultades financieras y económicas que producen, y porque, si bien las obras públicas proporcionan trabajo temporalmente, el paro aumenta una vez que se terminan. Las cifras totales de los empréstitos emitidos recientemente por los Estados australianos son las siguientes, en libras esterlinas:

1930-1931.....	15.600.000
1931-1932.....	10.700.000
1932-1933.....	14.250.000
1933-1934.....	21.000.000

Por su parte, la Confederación ha gastado unos 20 millones.

Los gastos de asistencia, incluso los socorros alimenticios, de los parados, hechos por los Estados son los siguientes, en libras esterlinas:

1930-1931.....	8.130.000
1931-1932.....	11.060.000
1932-1933.....	9.200.000
1933-1934.....	7.900.000

Los gastos de la Confederación, para la ejecución de obras públicas y otros remedios para el paro, han sido, en libras esterlinas, como sigue:

1930-1931.....	3.130.000
1931-1932.....	1.240.000
1932-1933.....	2.200.000
1933-1934.....	2.800.000

Además, la Confederación ha abierto a los Estados un crédito para socorros de invierno que alcanza a 1.800.000 libras. Para el ejercicio de 1933-1934 existe un crédito en el presupuesto confederal de 1.600.000 libras para obras públicas. Se trata también de emitir un empréstito, por valor de 1.200.000 libras, para obras públicas y ayudar a los Estados en la lucha contra el paro.

En resumen, los esfuerzos de la Confederación y de los Estados para remediar el paro son evidentes ante las cifras siguientes, que indican, en libras esterlinas, el importe de los empréstitos, de las consignaciones de los presupuestos y de los gastos de asistencia:

1930-1931.....	26.900.000
1931-1932.....	23.000.000
1932-1933.....	25.650.000
1933-1934.....	31.700.000

Cuestiones sociales.

La vivienda en Alemania en 1933.

En el año pasado se ha desarrollado mucho la construcción de viviendas en Alemania, estimulada por las ventajas fiscales y los subsidios concedidos por el gobierno.

En las ciudades de más de 10.000 habitantes se han terminado 96.710 viviendas, y en las de más de 50.000 habitantes, 72.200. Las cifras correspondientes de 1932 fueron 71.402 y 53.700. La transformación de inmuebles por subdivisión ha proporcionado 31.500 viviendas, o sea el 44 por 100 del número total de viviendas nuevas. Teniendo en cuenta las demoliciones y las transformaciones, el aumento del número de viviendas en las poblaciones de más de 50.000 habitantes ha sido de 59.900 en 1933, frente a 44.700 en 1932.

Sigue predominando la construcción de viviendas pequeñas y medianas, aunque con algunas variaciones respecto a los dos años anteriores, como se puede ver en los porcentajes del cuadro siguiente:

	1933	1932	1931
Viviendas pequeñas (1 a 3 habitaciones)...	46,2	53,7	57,0
— medianas (4 a 6 ídem)	49,4	42,5	41,1
— grandes (más de 7 ídem)	4,4	3,8	1,9

Las ventajas concedidas para la construcción de casas pequeñas familiares han hecho que, de 23.300 casas terminadas, 18.800 (81 por 100) sean de este tipo, proporción no alcanzada desde el año 1925.

Los subsidios de los poderes públicos han disminuído sensiblemente en el año 1933: el número de viviendas construídas a su amparo ha sido de 19.700 en 1933 (49 por 100 del total), contra 28.300 (70 por 100).

En cuanto a la empresa constructora, se observan, respecto de 1932, las variaciones siguientes, por 100:

	<u>1933</u>	<u>1932</u>
Empresas privadas.....	55,6	44,2
Sociedades cooperativas.....	34,0	44,2
Organismos públicos.....	10,4	11,6

Sección internacional.

Congreso internacional de actuarios.

En los días 4 al 9 de mayo próximo se reunirá en Roma el X congreso internacional de actuarios, para discutir los temas siguientes:

Seguro de paro forzoso.

Seguro de invalidez unido al de vida.

Seguro de grupos.

Influencia de los accidentes de todas clases sobre la mortalidad de los asegurados sobre la vida y sobre el seguro complementario contra los accidentes.

Tablas seleccionadas y tablas generales. Posibilidad de reducción del período de selección.

Progresos del seguro popular desde el congreso de Londres.

Aspecto actuarial de las cuestiones financieras relativas a los seguros sobre la vida.

Extensión de la notación actuarial, especialmente en el campo de las operaciones financieras, en el seguro de enfermedad y en el de invalidez.

Determinación de las primas y de las reservas en el seguro contra los accidentes y la responsabilidad civil.

Revista de Prensa.

Española.

Consideraciones jurídicas acerca del derecho del trabajo, por Carlos García Oviedo.—(*Revista general de legislación y jurisprudencia*, Madrid, enero 1934.)

Modernamente adquiere caracteres de disciplina jurídica autónoma el conjunto de reglas e instituciones ideadas con fines de protección al trabajador y de ordenación del trabajo; con ellas, el Estado defiende los intereses de las clases trabajadoras, regulados antes por las normas del derecho civil. Se ha creado así un nuevo derecho, llamado obrero, social, industrial, laboral o del trabajo, desarrollado a partir de los últimos años del siglo pasado, pero que no ha llegado aún a una plena madurez. El autor de este trabajo coadyuva al estudio de este derecho, tratando de alumbrar las ideas que le presiden y poner al descubierto la sustancia que le alimenta.

El problema obrero surgió cuando la Revolución francesa abolió el régimen corporativo, y el capital y el trabajo se disociaron; pero, como sin su cooperación no es posible la producción, hubo el derecho de proporcionar un instrumento para aquella cooperación necesaria, y surgió el contrato. Patronos y obreros habían de entenderse y ligarse en la empresa industrial por medio de un contrato individual de prestación de

servicios. En el Estado creado por la revolución del siglo XVIII, el individualismo jurídico es lo que priva, el continente sobre el contenido, el derecho sobre el trabajo, la envoltura sobre la materia, el poder sobre la función. El empresario y el trabajador son individuos jurídicamente iguales, que se obligan libremente mediante un contrato, y el Estado se limita a garantizar el cumplimiento de éste.

Pero las partes individuales que intervienen en un contrato de trabajo no son igualmente libres y fuertes para resistir las pretensiones de la otra parte: el que necesita trabajar para vivir, acuciado por la necesidad, ha de someterse a las condiciones que le imponga el dador de trabajo: jornadas excesivas, salarios ínfimos. La libertad, base esencial del contrato, desaparece en uno de los contratantes. Surge así el descontento entre los obreros, adquieren conciencia de clase, se agrupan y organizan asociaciones, a pesar de la ley, y, finalmente, ésta tiene que aceptar los hechos, iniciándose así el derecho del trabajo.

Este derecho tiene las características siguientes: por el sujeto a que se refiere y aplica es un derecho de clase, equivalente al derecho de los funcionarios y al llamado derecho de pobres; tanto éstos como el derecho obrero son verdaderas especialidades jurídicas, impuestas por

las necesidades e intereses de estos grupos sociales netamente diferenciados, pero no suponen privilegio alguno, sino una obra de equilibrio de clases, de justicia, de paz y de concordia. Podría decirse que el derecho obrero es un derecho preventivo, y el de pobres, represivo, pues actúa, el primero, para evitar la miseria de las clases trabajadoras. "Los seguros sociales de invalidez y de vejez están llamados a hacer innecesarios los casos de recogimiento de incapacitados y ancianos."

Por su fin, es el derecho obrero un derecho tutelar, y nació con este carácter de defensa y de prevención, siendo sólo más tarde, una vez apreciadas sus ventajas en este orden de reparación de accidentes, descanso dominical, limitación de la jornada de las mujeres y de los niños, cuando amplió su cometido a otras obras de mejoramiento y reforma, como los seguros sociales, la cooperación, las casas baratas, el régimen de vacaciones y despidos, etc.

Por su origen, es un derecho público, o, por lo menos, semipúblico, pues si bien regula relaciones privadas, lo hace por consideraciones de orden público, de justicia y de interés general.

Finalmente, por su contenido, el derecho obrero es un derecho social, inspirado, en su primera etapa, en un criterio tutelar y clasista, que, aun operando en el mundo del trabajo, circunscribe su actuación al sector personal, y, dentro de éste, al trabajador. Sin embargo, en su evolución ha llegado a ser regulador del trabajo, como fuerza social, como núcleo colectivo de actividades y como orden de interés general, por medio de normas e instituciones propias.

La primera de estas normas, el contrato individual de trabajo, retrocede en nuestros días, dejando el paso a la reglamentación colectiva, ya mediante la actuación sindical, o la corporativa.

Esta reglamentación colectiva deriva de un acuerdo general entre los interesados, y constituye una norma reguladora de un interés social o de una esfera de actividad, a la que han de someterse los individuos que hayan de prestar sus servicios en los órdenes respectivos. Por ella, el Estado, por el expediente de la descentralización de servicios, pone en manos de los propios interesados la facultad de la ordenación, y ésta viene a tener fuerza de ley.

En el derecho obrero, los pactos colectivos tienden a dar efectividad a la igualdad formal de las partes en cuanto al trabajo; a simplificar la recluta de los obreros, evitando la contratación individual, y a dar uniformidad a las condiciones del trabajo, librándolas de la influencia de la oferta y la demanda.

Otra de las categorías jurídicas que ordenan el régimen del trabajo es la reglamentación legislativa, cuya misión es triple. Primeramente, por su carácter tutelar, es jerárquicamente superior a la reglamentación convencional y, por supuesto, a la contratación individual. En segundo lugar, debe proteger el interés general, el del consumidor, pues, por lo mismo que la gran masa de consumidores es un verdadero cuerpo social, el más numeroso de todos, debe ser protegido por el Estado frente a los intereses particulares y de grupos. Finalmente, la reglamentación legislativa debe suplir los vacíos de la contratación individual, estableciendo ciertas condiciones de trabajo en aquellos casos en que hubieran podido hacerlo las partes, como la legislación común lo hace en el orden de los contratos ordinarios.

Del natural: El anciano enfermo,
por Angel Sarmiento.—(*La Voz del Labrador*, Corao-Cangas de Onís, febrero 1934.)

"Tengo verdadero afecto por los que hoy son ancianos y hace veinte años me animaban a proseguir mis campa-

ñas para la agremiación de los labriegos. El anuncio de que uno de estos viejos amigos hacía varios días que no abandonaba el lecho me impulsó a hacerle una visita, y una tarde de enero emprendí el viaje a la pequeña y empinada aldea. Antes de llegar a la humilde morada del viejo amigo, pregunté por su estado a uno de sus nietos.

—En la cama está—me dice—, malhumorado y tose que tose.

—A sus años—le replico—, ¿cómo va a estar?

Me recibe su hija política, madre del zagal con quien poco antes había hablado, y me conduce a la sala donde el anciano se halla. Una vieja cama, un jergón de hojas de maíz, con sábanas de cáñamo, hiladas en casa, y unas mantas, roídas por el uso, constituyen el *mullido* lecho de mi antiguo amigo. En la sala, sin luz ni ventilación, negras las paredes por el humo, está aquel esforzado trabajador de otro tiempo. La puerta del corredor, cerrada, me impide ver, a la llegada, el rostro del anciano, que, al sentirme a su lado, extiende sus manos sarmentosas, y, al cogerlas y apretarlas con las mías, noto que llora. Yo tampoco puedo contener las lágrimas que fluyen a mis ojos, y, mudos ambos por la emoción, permanecemos callados un rato. La nueva del anciano presencia la escena y la veo llevarse un pañuelo a los ojos.

—El año 1917—me dice el viejo labrador—, hace ya dieciséis años, recuerdo que, en cierta reunión, tú nos hablabas de que los labradores éramos imprevisores, que todas las clases sociales procuraban asegurar el pan en la vejez, menos nosotros, que no pensábamos más que en vivir exclusivamente del terrón, sin preocuparnos del porvenir, cuando ya no tuviéramos fuerzas para trabajar. Y ¡qué razón tenías! Yo pago hoy, te lo digo con toda mi alma, las consecuencias de no hacer caso de tus consejos, y como yo las sufrirán muchísimos más. Recuerdo también que, hace unos ocho años, nos decías

que con poco esfuerzo podíamos llegar a alcanzar respetable pensión, plantando árboles y practicando de buena fe la cooperación; que no había más que decidirse, organizarse y proponerse llevar adelante la obra. Tus ideas santas, si ideas santas hay en el mundo, eran asesinadas por nuestro modo de ser apático ante toda obra salvadora; porque, hay que decirlo, somos destructores de todo lo que puede colectivamente beneficiarnos. ¿Viviría yo tan miserablemente como vivo, y como yo otros muchos, si hace dieciséis años hubiésemos hecho lo que tú nos decías? De aquélla, dígotelo con franqueza, todos creíamos que tú lo que querías era enriquecerte a costa nuestra. Ya sé que por fin machacando pudiste organizar un coto forestal para pensiones de vejez, y que vinieron a plantar los primeros árboles unos *señorones* de Madrid, que les duele que los labradores seamos *indeseables* cuando no podemos trabajar por viejos. Lloré cuando leí, porque no podía olvidar, una parrafada que echaste en un papel sobre los dolores en la vejez del labrador, cuando no tiene bastante *compango*, y eso exactamente me pasa a mí. Trabajé siempre como un negro, crié hijos y nietos; quitándolo de la comida, compré algunos *pedazos* de tierra, roturé montes, planté árboles, fui buen pastor y crié mucho ganado, pagué muchos miles de renta por la tierra, que con algo mío llevo arrendada, la hice valer más y nunca pude llegar a reunir ni para arreglar algo esta *casuca* en que vivo, y lo peor es que hoy molesto a todos, porque como tienen que atenderme y darme de comer y no están *piçca* sobrados, si me llegase a morir, en el interior de todos seguramente habría satisfacción. ¡Soy un *mes-trantu*, que después de hacer un buen servicio se tira al *corneyal* por inútil!

Noto que el anciano se fatiga de tanto hablar y corto su palabra.

—Mientras somos jóvenes—le digo— no pensamos en que puede llegar el día en que no nos podamos valer. Usted

mismo me ha escuchado *sermones* campesinos; ahora triste, casi abandonado en ese leche frío y oscuro, se da cuenta de su indolencia de antes, de resabios idiotas, de apatías inconcebibles, de desapego a toda organización que imponga deberes y una labor perseverante. ¿Es por la educación recibida? Acaso sea una de las mayores concausas. Pero aun así, siempre hallaremos en pie la tiranía de los hombres y la ceguera del labrador que no ve la marcha del mundo, porque no quiere abrir los ojos a la realidad. Lloramos los labradores males que mil veces se nos ha advertido de ellos, pensamos en nuestra salvación cuando ya es tarde para salvarnos, y la reflexión llega, como a usted le ocurre, cuando nos hallamos sin pan a las puertas de la muerte. En la vida todo hay que merecerlo. Si usted hubiese trabajado a través de la vida por tener una pensión de la vejez, ¡qué satisfacción tendría en estos momentos! La pensión de vejez en un hogar pobre es bienestar, amor, dulzura y alegría. En la casa donde hay ancianos sin recursos económicos sucede todo lo contrario; por eso los que conocemos estas dolorosas tragedias en los hogares campesinos, por impulsos humanitarios luchamos por que desaparezcan. He estudiado mucho este problema y hallo fácil su resolución: unos días de trabajo en el año. Con el valor de ese trabajo empleado en un coto forestal de previsión o de otra clase, viene la ayuda del Estado. El labrador ha plantado en diez días que trabajó al año en el coto, 500 árboles. Siguió trabajando diez años sucesivos, y ya tiene 5.000. Calculando que un árbol aumente de valor media peseta al año, a los diez años, el socio del coto puede tener más de 13.000 pesetas de valor en arbolado, y en años sucesivos verá aumentado el esfuerzo realizado en 2.500 pesetas anuales. A este capital en arbolado, alcanzado por cien días solamente de trabajo, realizado en diez años, hay que agregar una cuota anual

que el Estado abona al socio del coto para aumento de la pensión. ¿Qué labrador que tenga un poco de voluntad no puede tener segura una pensión de vejez? Dadas además las facilidades que nos dan para ello el Instituto Nacional de Previsión y la Junta Nacional de Cotos Sociales de Previsión, ¿por qué los labradores hemos de llorar males en la vejez, pudiendo remediarlos con el pequeño esfuerzo apuntado? ¿No luchamos, si es posible, por comprar algunas tierras para que nuestros hijos las hereden? ¿Qué mejor herencia podemos dejarles que un seguro de vejez, después de proporcionarnos el nuestro, como pueden tener con el esfuerzo de hoy y otro más pequeño que ellos hagan mañana?

El anciano se mueve en el lecho con energía y dice:

—¡Qué torpes hemos sido siempre los labradores; sí..., nada, nada, para mí ya es tarde!

Y luego me interroga:

—Esos *señorones* que vinieron de Madrid y Oviedo a plantar los primeros árboles del coto, ¿por qué tienen tanto interés en que tengamos una pensión después de viejos?

—Los conozco a todos—respondo—, y tengo la seguridad que les impulsan a ello sentimientos humanitarios, ansias de justicia, amor al desvalido. Sólo hace falta que los labradores lo comprendamos así y que secundemos sus planes, porque de nada serviría que ellos quieran ayudarnos y nosotros nos crucemos de brazos, despreciando el apoyo liberador que nos brindan para que no nos falte pan en la vejez.

Abandono, casi anochecido, aquel hogar labriego, donde un hombre ya sin fuerzas, pero que con perenne trabajo estuvo creando riquezas durante cincuenta años, ahora al borde de la tumba, le falta lo necesario para vivir. Esto no es justo, y a evitar este mal del campesino deben contribuir todos los hombres que tengan sentimientos humanitarios.”

El problema del paro forzoso en España, por José María Gich.—(*El Matí*, Barcelona, 25 febrero 1934.)

“Los últimos datos estadísticos que sobre el problema del paro forzoso en España ha hecho públicos la dirección general del Trabajo, del ministerio del mismo nombre, durante el segundo semestre de 1933, son, en cantidades globales, los siguientes:

Dejando de lado la verdad indiscutible de que contra esta enfermedad no existe más que un remedio eficaz, que deriva del restablecimiento de la normalidad en la vida económica—y entre nosotros, de una manera especial del restablecimiento de la confianza y de la disciplina social en el mundo de la producción, absolutamente quebrantadas durante mucho tiempo—, es natural que el Estado no pueda cruzarse de brazos ante

	Julio.	Septiembre.	Diciembre.
Obreros en paro total	285 898	380.121	351.804
Obreros en paro parcial	258 939	239 500	267.143
<i>Total de obreros parados...</i>	544.837	619.621	618.947

De esta cifra total corresponden más de dos tercios a la agricultura, industrias agrícolas y forestales (lo cual es perfectamente explicable si se tiene en cuenta el desorden que impera en el campo, gracias, sobre todo, a reformas mal orientadas llevadas a cabo en el mismo y a la retracción del capital como consecuencia de las mismas), y la tercera parte restante a la industria, al frente de la cual figura Barcelona con un 30 por 100 de obreros sin trabajo entre su población trabajadora total.

No podemos afirmar—sobre todo, ante la absoluta seguridad que se tiene de que la crisis industrial ha aumentado durante los dos primeros meses del año 1934, ya que a la vista está, sobre todo, en Cataluña—que exista tendencia a la baja en la cifra de obreros parados, como parece existir en la mayor parte de países del mundo. Y ante ello, con todo y no tener entre nosotros las proporciones catastróficas de otros puntos el gravísimo problema, es evidente que hay necesidad de buscarle al mal remedios de carácter extraordinario, y, sobre todo, soluciones para dificultar su crecimiento.

este trágico ejército de obreros sin trabajo ni pan para llevar a la boca de los suyos.

Y en este punto es de mucho interés recordar que durante dos años poco se ha hecho desde el poder—excepto alguna que otra obra pública sin estructuración en plan alguno de carácter general, teniendo que esperarse soluciones del momento actual en que los diversos grupos políticos, y el gobierno a su frente, aportan iniciativas para la solución de este magno problema, el más urgente entre todos los del momento.

En efecto; en pocos días han nacido dos proyectos: el de la minoría de diputados popular-agrarios y el del gobierno, ambos dignos de ser comentados brevemente (dejando de lado el “Instituto contra el Paro forzoso”, de la Generalidad de Cataluña, fracasado ya desde su nacimiento).

El proyecto de los popular-agrarios es excesivo, demasiado amplio, dados los términos de nuestro problema. En su articulado se contienen todas las soluciones hasta este momento conocidas o practicadas en todo el mundo, consistentes en

el seguro obligatorio, el régimen llamado *trabajo voluntario* y las grandes obras públicas.

El seguro contra el paro forzoso, con carácter obligatorio, no nos parece proporcionado a los términos de nuestro problema ni aconsejable después de sus fracasos en el extranjero. Ni el número de obreros parados nos parece suficiente para justificar las enormes cargas del seguro obligatorio, y la organización pesada de este seguro social ni las causas de nuestra crisis admiten comparación con las de las crisis de los países industriales en el momento de la post-guerra, que son los que principalmente se vieron forzados a establecer este seguro con el carácter de forzoso.

¿Sabéis qué cifra más alta representaría aquí la cotización patronal (dejando de lado la cotización obrera, asimismo forzosa) fijada en un 2 por 100 sobre los salarios en el proyecto de los popular-agrarios? A base de tres millones de obreros y de un salario medio de 10 pesetas, llegaríamos a las 600.000 pesetas diarias, o sea a las 187.200.000 pesetas cada año. Y nosotros preguntamos: ¿Se encuentra nuestra producción en disposición de aceptar una carga semejante, teniendo en cuenta, sobre todo, las que se le han impuesto durante los últimos años por manera enormemente rápida y que se calculan (para el cumplimiento de leyes sociales solamente) en 16.970.000 pesetas para los ferrocarriles del Norte y en 14.270.000 pesetas para los de M. Z. A.?

A pesar de ello, el sacrificio tendría que imponerse si así fuese necesario. Pero teniendo en cuenta los términos del problema del paro entre nosotros, creemos sinceramente que el seguro puede quedar reducido al sistema de subsidio y con carácter, por lo tanto, de seguro voluntario (sistema llamado de Gante), procurando extender y ampliar, si fuere preciso, los beneficios de la Caja Nacional contra el Paro forzoso, creada por decreto de 30 de septiembre de 1931, en el Instituto Nacional de Previsión, y

cuya existencia no ha llegado a ser conocida por quienes mayor interés deberían tener en ello y por muchos sectores de la producción del país.

Tengamos presente, a propósito del seguro forzoso, que la comisión real nombrada en Inglaterra para el estudio del aspecto financiero del seguro, en su informe de 8 de noviembre de 1933, manifestaba que tan sólo en año y medio había crecido la deuda para esta atención en 76 millones de libras, dejando aparte el capítulo de *asistencia* integrante del mismo presupuesto del Estado. Recordemos que los Estados Unidos, tan sólo durante el mes de agosto de 1933, tuvieron que dedicar 61 millones de dólares a atender las exigencias legales de este seguro. Y no olvidemos que Alemania, por ley de 22 de septiembre de 1933, se ha visto obligada a reducir enormemente el campo de aplicación de los beneficios del seguro. Y que, en general, éste ha saltado en todos los países del mundo muy por encima de las previsiones científicas, hasta llegar a comprometer seriamente la economía del país.

Tampoco entendemos acertada la creación, en nuestro país, del régimen llamado de *trabajo voluntario*. Este sistema supone un régimen político de hierro y un principio de autoridad más fuerte del que acostumbramos a disfrutar nosotros. La psicología de la mayor parte de las regiones de nuestro país y la falta de disciplina social en muchas zonas del mismo, muy pronto habrían de convertir las concentraciones y equipos de "trabajo voluntario" en focos anárquicos o en piezas administrativas de inmoralidad visible.

El proyecto del gobierno, consistente en un gran plan de obras públicas para edificios destinados a servicios públicos, a base de un empréstito de 1.000 millones, cuyo servicio de intereses y amortizaciones habría de llevarse a cabo con el importe de los alquileres que ahora paga la administración del Estado, nos parece remedio más modesto desde el punto de vista científico, pero de una

eficacia mucho mayor entre nosotros. Siempre, claro está, a condición de que dichas obras públicas sean estudiadas en conjunto y en relación directa con el plan financiero y equitativamente distribuidas con la urgencia que el caso impone.

Con estas obras—que, por otra parte, señalan un punto de coincidencia entre el proyecto del gobierno y el proyecto de los popular-agrarios—y la práctica del seguro contra el paro con el carácter voluntario según ahora lo tenemos—que habría de ser mayormente estimulado, y, sobre todo, popularizado por medio de los grandes resortes de que dispone el Estado para ello—podemos encontrar remedio al problema del paro en España, por el presente, y siempre en el bien entendido de que no se trate de una enfermedad endémica y sí de un estado transitorio más o menos largo.

Porque, por encima de toda otra consideración, hemos de repetir que este problema no tiene más que una solución verdadera: la normalización de la vida económica, que en nuestro país supone principalmente un restablecimiento de la confianza y una atención más clara respecto a los problemas sociales de todo género. Sin olvidar, por otra parte, que ni la atención a la vida económica ni la vuelta de la disciplina social podrán estabilizarse si no se fundamentan en los postulados de la justicia social. Gran cosa es esforzar la producción; pero tanto como de producción, se trata ahora de una más justa y equitativa distribución de la riqueza producida.”

Las obras públicas y el paro, por Baldomero Argente.—(*La Epoca*, Madrid, 1.º marzo 1934.)

“Los patronos de la construcción han formulado al gobierno varias conclusiones, entre las cuales, figura la siguiente:

“Crisis de trabajo.—Las obras públicas sólo pueden atenuarla. Resolverla es función única de la industria privada.....”

¡Ya era hora! El tópico quiere que la

solución adecuada del paro forzoso sea la realización de grandes obras públicas. No hay arbitrista que no la patrocine. La Oficina internacional del Trabajo, de Ginebra, propuso contra un paro universal grandes obras públicas internacionales. No procedió con mentalidad distinta que el humilde pedáneo cuando, para conjurar el paro en la aldea, pide al gobierno que acuerde la construcción de un camino vecinal.

Sólo que el pedáneo tiene razón, y la Oficina internacional del Trabajo, no. Las obras públicas sirven para remediar un paro local de reducidas dimensiones. No pueden conjurar un paro nacional; antes lo agravan. Los economistas y los gobernantes que confían a las obras públicas el remedio de un paro como el actual, y declaran pomposamente que “al Estado incumbe dar el impulso a la economía patria”, discurren superficialmente y demuestran muy escaso conocimiento del organismo económico-social.

Algo debiera enseñarles la experiencia de Inglaterra. De 1926 a 1931 gastó en obras públicas extraordinarias más de 4.000 millones de pesetas. El paro aumentó. Al fin, los gobiernos ingleses declararon fracasado el experimento. Y cuando en la Conferencia económica mundial se propuso la ejecución de obras internacionales, los delegados británicos se opusieron, alegando su propia experiencia. No es distinto el caso de Italia.

La razón del fracaso es la siguiente: el Estado no tiene una bolsa propia; cuenta exclusivamente con la bolsa de los ciudadanos. Para realizar obras ha de tomar sus recursos de los recursos que los ciudadanos poseen. Y esto sólo puede hacerlo de dos maneras: por el impuesto o por el empréstito.

Primero. Por el impuesto.—Cuando el Estado percibe el impuesto, el ciudadano que lo haga ve mermados sus recursos. Estos recursos estaban destinados a adquirir cosas consumibles, a realizar obras o a nueva producción. Si el Estado le priva de ellos, estos empleos de su capital se reducen también. El Es-

tado adquiere recursos para dar trabajo; pero los ciudadanos pierden recursos con que habían de dar trabajo. Aquél emplea obreros; pero los ciudadanos dejan de emplear obreros. Estamos en uno de los casos que hace noventa años examinaba Bastiat en su folleto *Lo que se ve y lo que no se ve*. Se ve el trabajo que da el Estado; pero no se ve el trabajo que dejan de dar los ciudadanos; de ahí la ilusión de que con las obras se coopera a remediar el paro forzoso.

Cuando el paro es local, el problema se conjura, en efecto. Porque el Estado toma sus recursos de toda la nación, esto es, reduce el trabajo en toda la nación; es lo que no se ve. Pero aplica esos recursos en una localidad, en ésta crea trabajo; es lo que se ve. Así el problema de una localidad es diluido en todo el ámbito nacional: el beneficio es para la localidad y el daño para la totalidad del país.

Pero cuando el paro es general, el problema no se puede diluir. Se da trabajo aquí y allá; pero se quita trabajo en el país entero, que también, en su totalidad, está sufriendo el paro. No hay ventaja alguna para el conjunto, por consiguiente. Y menos la puede haber por la importancia de las sumas que hay que extraer para realizar obras en grande escala.

Segundo. El empréstito.—Es un lugar común acreditadísimo que cuando se realizan obras a cargo del empréstito “las pagan las generaciones futuras”. Para quien sea capaz de discurrir aparecerá claro apenas lo medite, que el dinero del empréstito no se pide a las generaciones venideras, sino a las presentes. Nosotros no podemos pedir prestado a los hombres que aún no existen más de lo que podamos pedir prestado a los habitantes de la luna. El dinero se pide a los hombres existentes; son los recursos que actualmente existen los que se entregan al Estado para que éste los invierta en obras; y el Estado, a cambio de estos recursos actuales, da a sus prestamistas el derecho a recibir del Te-

so, en un tiempo futuro, cantidades que éste tomará mediante impuestos de los productores de riqueza futura.

Pero si el Estado toma de los ciudadanos actuales riqueza “actual” para gastarla en obras, priva a esos ciudadanos de que la gasten también actualmente en consumos, obras o medios de producción. Exactamente lo mismo que con el impuesto. Si yo poseo un millón de pesetas, con que construiría una casa, y se lo presto al Estado, éste podrá construir una casa, pero yo no podré ya construir la mía. Habrá más obras del Estado, pero menos obras de los ciudadanos.

Y en lo futuro habrá una carga mayor para la producción en la forma de impuestos para atender al servicio del empréstito. Es decir: los productores tendrán que dedicar más parte de su trabajo a producir riqueza para mí o a mis sucesores, que la percibiremos sin dar nada en cambio; serán prácticamente más esclavizados, porque la esencia de la esclavitud consiste en trabajar para otro sin recibir en retorno la debida recompensa. ¿No piensan esos economistas, creyentes en la solución de las obras públicas, que el aumento desahogado de las deudas del Estado y de las corporaciones locales son una de las causas de la crisis económica actual y uno de los más activos elementos morbosos del capitalismo en lo que éste tiene de malo?

Ni puede esperarse que el trabajo que el Estado da compense el que quita. Por múltiples razones: Primera. La suma que el Estado percibe por el impuesto o el empréstito, es siempre menor que la pagada por el pueblo; en el tránsito de unas u otras manos se queda siempre algo o mucho. Segunda. De la suma total tomada al pueblo hay que descontar los gastos de recaudación y administración de las obras, burocracia y trabajos suplementarios. Tercera. La obra

emprendida por el Estado es siempre menos útil que el empleo del dinero por los individuos, ya que éstos conocen sus propias necesidades mejor que el poder público. Cuarta. Parte de esas obras responde a criterios o conveniencias individuales, y el dinero en ellas invertido es malgastado; impurezas de la realidad. Quinta. La ejecución de las obras públicas es más cara que la de obras particulares, su administración menos metódica, su trazado más despilfarrador, la mano de obras menos eficaz, etc.

Por todos esos motivos las obras públicas no sólo no son remedio del paro forzoso general, sino que lo agravan. De ahí su general fracaso, que tanto sorprende a quienes en ellas confían. ¡Y es lástima que se persista en fiar la esperanza a un remedio fracasado!"

El problema a fondo de las clases pasivas, por Dik.—(*Luz*, Madrid, 27 marzo 1934.)

Con este título comienza *Luz* la publicación de una serie de artículos acerca de las clases pasivas, llamando la atención sobre la importancia del problema, por cuanto, en el año pasado, los gastos por este concepto se han elevado a 296.234.565,47 pesetas, y dando algunos datos históricos acerca de los antiguos montepíos de funcionarios públicos.

Paro y delincuencia, por A. López Baeza.—(*Luz*, Madrid, 31 de marzo de 1934.)

"Desde que el problema del paro forzoso adquirió en el mundo intensidad numérica fué principal preocupación de los gobernantes la de resolver el fenómeno, tomado en su conjunto, como causa de empobrecimiento general, y la de evitar su repercusión en la juventud obrera.

A los pocos años de la crisis, millares de jóvenes eran sus víctimas principales. Jóvenes de catorce a veintiún años,

algunos que no habían trabajado nunca, otros que se vieron forzados a la holganza antes de terminar su instrucción profesional. El fenómeno afectaba directamente al aprendizaje de los oficios. Centenares de millares de trabajadores, sin la preparación técnica suficiente, sin la moral que presta el sentirse fuertes profesionalmente, eran lanzados al paro. En sus condiciones, la desocupación no significa sólo la permanencia, durante un lapso de tiempo más o menos largo, en la masa de los incapaces de sostenerse y sostener a los suyos a cambio de una labor útil; para ellos tenía la consecuencia de impedirles prepararse para la lucha por la vida, de unirles para siempre en el número de los inaptos para toda clase de actividades profesionales que exijan cierto tecnicismo. En suma, la crisis les abandonaba en la masa inerte de los obreros no calificados. Esta realidad, en trabajadores jóvenes y en una época de exaltación de todos los progresos de la técnica, equivale a perpetuarlos en la condición de vencidos ante la sociedad por motivos en los que no habían tenido intervención, por los que no se creían responsables.

Ya en enero de 1932 decía el subsecretario de Enseñanza técnica de Francia que el problema del paro amenazaba directamente al aprendizaje de los oficios, prometiendo, para el futuro, una clase trabajadora de inferior estimación técnica. Y en su país, el gobierno, organizando cursos y prácticas de aprendizaje de los oficios, se preocupaba de evitar para su industria las contingencias de esta situación. De igual modo, los gobiernos de Gran Bretaña, Suiza, Bélgica, Italia, Alemania, Estados Unidos, etc., adoptaban medidas encaminadas a precaver y evitar estas consecuencias.

Hubo dos países singularmente donde la extensión del mal condenaba a la esterilidad estas previsiones. Eran Alemania y los Estados Unidos. En Alemania, en 1931, los parados jóvenes obre-

ros representaban el 16,3 por 100 del total de los sin ocupación. Para paliar los efectos funestos del fenómeno se abrieron escuelas de trabajo, en las que, durante una temporada, era obligatoria, para los jóvenes, la asistencia, a fin de que no perdieran el hábito profesional. Pero en 1932 el porcentaje se elevaba por encima del 25 por 100. Ya no era únicamente que perdían capacidad técnica: era que no habían conocido, unos, habiéndolo olvidado prontamente otros, su paso por el taller o la fábrica. Y decía un escritor: "Incapaces de solidarizarse con una sociedad que les priva de las posibilidades de existencia, pierden el sentido de la comunidad social, se aíslan en la negación o se unen en grupos que llegan a ser verdaderas escuelas del crimen." En Berlín, la policía había descubierto centenares de organizaciones juveniles para el robo y el crimen. Así, para evitar el mal, se creó el servicio de trabajo, que después Hitler ha transformado.

En los Estados Unidos, la situación en la juventud obrera no era mejor. El paro forzoso se convirtió en plaga social de primera magnitud. En el primer trimestre de 1931, los socorros no podían satisfacer sino un tercio de las demandas. El 20 por 100 de los niños de las escuelas de Pensilvania aparecían desnutridos; el número de los tuberculosos se había duplicado con relación a 1929; en Nueva Jersey, la cifra de niños abandonados era superior veintisiete veces a la que hubiera en años precedentes; la criminalidad entre los jóvenes norteamericanos se había multiplicado. Ya no podía articularse el destrozó moral entre la juventud. Y se llegó a la etapa de Roosevelt.

En 21 de marzo de 1933 presentó al Congreso un proyecto de ley contra el paro. A los diez días se votó el programa de la "Emergency Conservation Work". En 5 de abril nombraba a míster Robert Fechner, de procedencia obrera, director de la obra de repoblación forestal. El 10 se contrató el pri-

mer contingente de jóvenes parados, en número de 2.500. A mediados de mayo, los ocupados en estos trabajos eran 274.275, y a fines de septiembre alcanzaban la cifra de 314.000. En los campamentos forestales se adiestra a los jóvenes por obreros especializados; se les mantiene y viste, y de su asignación mensual, de 30 dólares, se les entregan sólo cinco, siendo enviado el resto a sus familiares. En cada campamento hay una biblioteca circulante, radio, se practican los deportes, se facilitan ciertas enseñanzas, se publica un periódico semanal en Washington, titulado *Happy Days*. El ejército de la "Civilian Conservation Corps", que así se titula, es una de las obras contra los efectos del paro entre los jóvenes obreros más útiles. Su eficacia en el orden moral es más importante todavía que la material.

**

Si se para la atención en la formación de las bandas de delincuentes contra la propiedad y la vida, que con impunidad manifiesta vienen actuando en España, se advertirá la gran proporción de jóvenes que a ellas pertenecen. Se reclutan estos delincuentes entre los obreros jóvenes que no han trabajado nunca o no han adquirido preparación técnica, careciendo de la moral que el ejercicio de una profesión da a los individuos. Van al crimen empujados por su absoluta insolidaridad con la sociedad, ante la que, por diversas circunstancias, aparecen colocados en inferioridad para la lucha por la existencia.

Ya antes de que estos efectos morbosos del paro prendieran en parte de la juventud trabajadora española—de la que no consigue trabajar—, se han percibido los efectos de la crisis del aprendizaje. Las organizaciones obreras, por sí o con ayuda de los organismos paritarios, han adoptado, en su defensa, medidas restrictivas. Se ha impuesto una reglamentación del aprendizaje en

algunos oficios, que recuerda la de nuestros gremios de la edad media. Hay escuelas-talleres, cuyos alumnos, al salir de ellas, no pueden practicar el oficio aprendido. Iguales causas tenían que ofrecer, en España, idénticos efectos. La calamidad del paro obrero es origen de decaimiento físico, de degeneración —si se hiciera un estudio acerca de la desnutrición de nuestra población infantil se llegaría a consecuencias desconsoladoras—; en el aspecto social, impulsa a la desesperación, al crimen abominable.

No entra en nuestro ánimo el condenar las medidas represivas que se anun-

cian; sí queremos llamar la atención acerca de las preventivas, que se retrasan con daño notorio de la sociedad española, ya que a toda han de alcanzar —alcanzan ya— las consecuencias de la pérdida de preparación profesional de las generaciones que están llegando a la edad en que todos nos valemos por sí mismos, con peligro para el futuro industrial español y para la riqueza nacional. Que deben servir además para contener el éxodo juvenil hacia el ejercicio de espantosas actividades criminales.

Pensar en ello no será tiempo perdido.”

Extranjera.

El principio de solidaridad y los seguros sociales en Italia, por Adriano Thilgher.—(*Le Assicurazioni sociali*, Roma, suplemento, noviembre-diciembre 1933.)

“La importancia que ha asumido, en el edificio de la Italia fascista, cuanto es obra de asistencia, de previsión y de seguros sociales se impone inmediatamente a cualquier observador; y se comprueba además que no se trata de una acción dispersa, contingente, particular, sino más bien de un desenvolvimiento orgánico que obedece a un plan de conjunto. Por este carácter, las nuevas instituciones de asistencia se diferencian indudablemente de las similares de otros muchos países occidentales. Unas y otras parecen tener una premisa común: el *principio de solidaridad*. Ahora bien: es sabido que este principio se halla muy extendido en la vida moderna y que ejerce su influencia en innumerables instituciones sociales que, por otra parte, se realizan bajo la bandera de los partidos y los regímenes más diversos. Se puede incluso afirmar que, hasta hace muy poco, el principio de solidaridad, con sus corolarios jurí-

dico-institucionales, era el verbo de las doctrinas laicas, humanitarias, democráticas y, sobre todo, socialistas. Pero como el fascismo se sitúa enfrente de todo eso, y como no puede considerarse toda la obra sistemática desplegada por el régimen en materia de previsión y seguros sociales como una simple práctica empírica desligada de todo interés o principio superiores, el problema que constituirá el objeto de nuestras consideraciones se plantea de la manera siguiente: ¿qué concepción específica del principio de solidaridad hay que admitir como presupuesto fundamental de las obras de asistencia fascistas, precisamente en lo que tienen de fascistas, es decir, en cuanto son partes inseparables de un régimen que, según palabras de Mussolini, antes que un sistema de gobierno, es un sistema de pensamiento?

Para llegar al fondo de semejante problema es evidente que se debería partir del problema de la relación existente entre el individuo y el Estado. Es evidente, en efecto, que, en su sentido más amplio, solidaridad es sinónimo de la fuerza misma de cohesión de todo organismo social, de tal suerte que entra-

ría en juego un examen precisamente de las justificaciones que se han dado al hecho de la vida en sociedad por las diferentes escuelas filosóficas. Mas, para lo que hemos admitido específicamente, bastará tomar el término "solidaridad" en un sentido más restringido, es decir, en el de reconocimiento de una ley de interdependencia humana, en virtud de la cual se establecen lazos morales de responsabilidad mutua y, por lo tanto, de justicia, de compensación y de asistencia, que tienden a materializarse en disposiciones jurídicas y en instituciones sociales bien definidas.

Esta definición puede servirnos como punto de partida. Nuestras consideraciones sobre las diversas concepciones del solidarismo nos ayudarán a precisar-la ulteriormente.

*
**

Lo que caracteriza, en general, al solidarismo es una reacción contra el individualismo o, a lo menos, contra sus prevaricaciones. Se trata de saber qué es lo que justifica esa reacción y hasta qué punto ha penetrado allí donde debe servirnos para comprender el espíritu del sistema específico fascista de solidaridad y previsión social.

Hay tres tipos fundamentales de justificación del solidarismo: uno, *religioso*; otro, *científico-político*, y el tercero, *idealista y teleológico* (ético).

Según el primer punto de vista, el principio de solidaridad social no sería más que el nombre laico del principio ético-religioso de la *charitas* cristiana. La solidaridad humana sólo sería ética, evangélica, secularizada y concretada; la traducción del principio de amarse uno mismo en los demás y a los demás en uno mismo, porque solamente así es como ama Dios. Pero esta concepción tiene una débil solidez. La ética de la *charitas* puede, es cierto, servir de fundamento interior de una solidaridad social, pero por sí sola no puede producir directamente esa solidaridad, si se con-

cibe positivamente. Con acierto se ha hecho notar cómo el amar al propio hermano se ha podido conciliar incluso con la tolerancia de la esclavitud. La caridad es un factor esencialmente individual, de carácter sentimental y gratuito, a menudo envilecedor para el beneficiado, y no un principio de auxilio mutuo como derecho objetivo que realizar sistemática y racionalmente en un Estado. El presupuesto del solidarismo —puede anticiparse—es más la *justicia* que la caridad. Debe añadirse que el principio de la caridad es *universalista*, es el precepto de amor a todos los hombres en consideración a un reino que no es de este mundo; no se articula con referencia a la solidaridad circunscrita a una determinada sociedad, a un haz de fuerzas unidas por símbolo de un Estado y una nación como, en nuestro caso, exige la misma naturaleza de las premisas del problema. Está, pues, en lo cierto Boutroux cuando observa que el solidarismo ha sido constituido para hacer descansar el deber de la beneficencia, no en la caridad y el amor como sentimiento subjetivo y libre, sino más bien en una idea, en un principio científico y racional bastante para justificar la intervención de la fuerza pública.

Pasemos al examen de la interpretación *científico-positiva* del principio de solidaridad. En la mayor parte de los casos, la premisa fué una presunta analogía entre la vida biológica y la social. Concebida la sociedad como un organismo, se admite que las leyes comprobadas de la biología moderna para los seres vivos son igualmente leyes deterministas sociológicas. La solidaridad sería una ley social inmanente correlativa a la ley orgánico-biológica de interdependencia que existe en las células de un organismo vivo.

Las dificultades que suscita este punto de vista son obvias para todos. En primer lugar, debe notarse, con Pareto, que interdependencia no significa necesariamente solidaridad en su propio significado. La "solidaridad patológica" es

también un hecho biológico. Y si hay casos en que lo que es un bien para un elemento tiene por contrapartida solidaria el de otros, también se da el caso opuesto. Una de las acusaciones que se dirigen al solidarismo (y que en este terreno conserva toda su fuerza) es que, partiendo de una pretendida justicia, concluye en la injusticia, en la dispersión de energías a favor de los deficientes e inválidos a expensas de los más fuertes.

En segundo lugar, la analogía entre la vida social y la biológica, tal como se admite en las escuelas, descansa en un equívoco extremadamente grave, porque, por regla general, obtiene sus principios de un tipo orgánico al que no corresponden más que las formas más elementales de la vida asociada. ¿Quién ignora que la interdependencia de los individuos, hasta ser casi recíprocamente miembros los unos de los otros, y la insignificancia del individuo frente al grupo, alcanzan su grado máximo en las comunidades primitivas, en el totemismo de los salvajes? Toda evolución social conduce a superar semejante estado, hace que los elementos del grupo sean *hombres* y no células sin vida personal. Desde este punto de vista, es absurdo el intento de justificar "científicamente", es decir, sobre la base de un simple hecho, el principio de solidaridad. En una sociedad constituída por personas, semejante principio no puede servirnos ontológicamente, pero sí teleológicamente, no como un dato existencial y, además, fatal, pero sí como una idea ética, como un principio de acción. Uno de los caracteres distintivos del solidarismo, especialmente en materia de asistencia y previsión, que es lo que nos interesa ahora, es que significa una intervención *activa* del hombre en los determinismos que sin ella predominarían, sin duda, en el terreno social. Por consiguiente, la premisa "positivista" no es admisible.

Sucede lo mismo con la premisa liberal y utilitarista, según la cual la solidaridad nace automáticamente del li-

bre juego de los individuos, concebidos a modo de átomos (*laissez faire, laissez passer*), a causa de la pretendida interdependencia entre el bien propio y el de los demás, de la conveniencia de limitar solidariamente la propia libertad.

La experiencia ha desmentido esta utopía al enseñarnos que por ese camino, en vez de llegar a un sistema de justicia y compensación mutuas, se desemboca en nuevas y aun peores injusticias. Aquí también el individualismo ha caído en su opuesto; la libertad ha sido la artífice de los mayores desniveles y abusos; para compensarlos, por imperativos de justicia, se aplica el nuevo solidarismo.

Pero ¿qué solidarismo? Nos encontramos ante una oposición de ideas fundamental, pues incluso el marxismo y el socialismo, en general, en cierto sentido, son solidaristas: la acción conjunta, la acción sindical y corporativa proclamada por esas escuelas tienen como presupuestos visibles, precisamente, la solidaridad, en el sentido específico de reparación de las injusticias sociales en general, y protección a los desvalidos. Pero volvemos al mismo mundo gris y equívoco del solidarismo positivista-científico. Se arranca de la mortificación del individuo en aras del ser colectivo social como única realidad y fin supremo, lo que ya hemos visto que se da tan sólo en las formas inferiores de la vida social; y se piensa que a través del progreso científico, después de haber eliminado el carácter privado y de haber racionalizado todas las formas de actividad y de intereses, se pueden eludir los inconvenientes dimanantes, ya de los sistemas individualistas, ya de la misma naturaleza y las condiciones generales del vivir colectivo. Esa es la dirección de lo que se llama el mesianismo técnico de los soviets. La solidaridad aspira a renunciar a toda justificación superior — ética o espiritual — y representar lo que una simple ley social. El hombre necesitado es socorrido, pero al precio de vender su alma, es decir,

de reconocerse un simple instrumento de la colectividad social investida de todos los poderes. El fin es materialista: el espejismo del bienestar colectivo, igual para todos los hogares. Pero por reducida que esta utopía pueda parecer al simplismo de las clases inferiores y necesitadas, está desprovista de toda fuerza persuasiva. El aspecto positivo de las ideologías de este género se encuentra, sobre todo, en entregar al contrario del individualismo, la iniciativa normativo-jurídica de la aplicación del principio de solidaridad a un poder, no privado, sino público, al Estado, el único ser capaz para ejercerlo racionalmente, ya que, en un sentido más amplio, todas ellas aspiran a un desarrollo industrial en función del desarrollo social. Pero semejante concepción fracasa por su mecanismo científico y su grosera sociocracia, sin contar con que, en términos de un bienestar utópico y siempre, por una parte, materialista, y por otra, de un nuevo despotismo de lo social sobre lo individual, no dispone de medio alguno para prevalecer frente a quien se sienta *persona*, a quien por un acto espontáneo y consciente realiza la solidarista subordinación de sí mismo.

Una tentativa de superar esta dificultad dando al solidarismo la base de una obligación interna, es la doctrina del "cuasicontrato" (Spencer, Fouillé, Sumner Maine). El individuo obtiene una ventaja positiva—y, en consecuencia, contrae implícitamente una deuda—del simple hecho de nacer en una sociedad y seguidamente del hecho de no renunciar a ella. Esta deuda hacia la entidad colectiva no puede satisfacerla más que por la solidaridad, es decir, socorriendo y asistiendo a las partes de esa misma entidad que se encuentran en condiciones de inferioridad. Pero esta tesis carece también de fuerza. En efecto; nos conduce al fondo del socialismo, a la dictadura del derecho natural y es impugnable con las mismas razones que aquella concepción. Aparte del hecho de que el beneficio que se obtiene del na-

cimiento en el seno de una colectividad no es igual para todos, y que no se puede, por tanto, imponer un criterio uniforme de deuda y mutualidad, si la estructura de la sociedad representa la traducción de los términos de un contrato, cuando sea injusto, no se sabrá decir en nombre de qué el individuo podrá suprimir la injusticia. Rectificarla por la asistencia significaría afirmar, contra la premisa, que la sociedad es una realidad extraña que hay que transformar y no el cumplimiento de las cláusulas de un contrato. Claramente resultaría entonces que ese punto de vista no puede justificar la intervención activa de asistencia, de previsión compensadora cerrada tal como aparece en el antiguo límite del individualismo. Por otra parte, y, en todo caso, faltaría el término de enlace entre el elemento subjetivo de la obligación del individuo que reconocía las deudas asumidas por el cuasicontrato y la práctica concreta de una acción solidarista de conjunto, la cual, para ser eficaz, debe ser centralizada, racional, superindustrial. Si una posición de esta clase se encuentra entre los que ven en el solidarismo un compromiso entre liberalismo y socialismo, fácilmente se rechazará por quien con resolución emprenda esa vía con el propósito de seguirla hasta el fin.

Las precedentes consideraciones nos prueban que el pretender fundar el solidarismo de asistencia en las doctrinas biológico-positivistas o universalistas-caritativas (humanitarias), liberales o socialistas, es darle una base contingente y empírica, de hecho y no de derecho, sin conexión orgánica con las premisas que le son propias y que responden verdaderamente a las exigencias de una justificación absoluta.

Hay, cierto, un progreso cuando se acude a las interpretaciones idealístico-teleológicas del solidarismo. Tienen éstas a restringir el individualismo sin suprimir la personalidad, concibiendo el desarrollo de la personalidad como base

del desarrollo social, y deduciendo el principio de solidaridad, no de un hecho o una necesidad, sino de un ideal ético con referencia a una idea espiritual superior. Puede decirse que tales concepciones representan el paso de la analogía de la vida social y la de un organismo inferior a la analogía de aquella con un organismo superior. Se ve esto en las proposiciones de Durkheim, por ejemplo, que distingue dos tipos de solidaridad correspondientes a dos fases de la evolución social: la una, mecánica; orgánica, la otra; la primera, colectivista, confusa y determinista; la segunda, fundada en la personalización de la actividad humana. Mientras que la primera solidaridad nivela, la segunda acepta y exige la valorización del individuo, puesto que un organismo es tanto más elevado y perfecto cuanto más diferenciado. Sobre esta base es posible establecer su concepto de solidaridad, no sólo como justicia *reparadora*, sino también como justicia *organizadora*. Creemos hallar aquí un punto firme. Es igualmente posible referirse a un aspecto específico de las obras de previsión y de seguro fascistas en lo que tienen de correlativas, en principio, como contrapartidas solidarias en las diversas diferenciaciones en sindicatos, institutos, etc., de la actividad nacional, y porque yendo más allá de las simples relaciones entre el individuo atómico y el Estado, nos conducen a una concepción esencialmente orgánica, la concepción *corporativa* en el sentido más amplio de la palabra.

El punto de vista anterior deja atrás todo residuo de contractualismo o individualismo, pues no es concebible que las mismas partes produzcan y determinen esta unidad de conjunto, que les da su significación esencial de *miembros*, de elementos solidarios de un todo precisamente de naturaleza *orgánica*. La introducción de una idea más alta, espiritual, se impone, la cual se corresponde con el lado positivo de las ideas de De Maistre o De Bonald, se-

gún las cuales el principio de *unidad* social ante la multiplicidad y ante la dispersión individualista pertenece a la *autoridad*, o como la de Othmar Spann, basada en el concepto del Estado como un todo que como idea precede y determina las partes en la individualización orgánica y en la sinergia de las cuales alcanza una expresión y una realidad viva y actuante. Este es precisamente el camino que nos conduce a la justa interpretación de la acción solidarista en el sentido de asistencia, seguro, etc., traducida en acto por el fascismo.

Es posible considerar el individuo como medio y a la vez como fin cuando se forma como punto de partida una concepción ética, según la cual la entrega de uno mismo es un fin individual como medio de superar e integrar la persona en una realidad más amplia que es al mismo tiempo un medio social activo como condición de sinergia, de solidaridad. Este dualismo, fundido en una tensión espiritual única, adquiere un carácter particularmente concreto en la idea que el fascismo tiene del Estado. El Estado—en el fascismo se puede decir, como Aristóteles, la *entelequia* de la nación—es una espiritualidad y una energía formadora y organizadora profunda donde la vida de los diversos elementos confluye, se exalta, se unifica y pasa a un plano más elevado. El supuesto espiritual de la solidaridad fascista se halla en las palabras de Mussolini, según las que el hombre del fascismo “es el individuo, y al mismo tiempo la ley moral que suprime el instinto de la vida encerrada en el estrecho círculo de los placeres para establecer sobre el deber una vida superior, libre de los límites del tiempo y el espacio; una vida en la que el individuo, mediante el sacrificio de sus intereses particulares, realiza estas existencia enteramente espiritual en la que reside su valor de hombre”.

Nación, “esta multitud unificada por una idea que es voluntad de existencia

y de poder, consciente de sí misma, personalidad". He aquí el verdadero terreno en el que se realiza ese ideal. Y con esto tenemos todos los elementos para la definitiva comprensión del solidarismo fascista. Tal solidarismo es, ante todo, de tipo espiritual y ético, no humanitariamente, según el ideal sentimental y universalista de la *charitas*, sino sobre bases nacionales: la nación, como ideal espiritual exige que la actividad del individuo sea trascendente y en función de un todo. Por este camino rechaza el fascismo la ecuación bienestar = felicidad, porque desdén la vida cómoda, porque rechaza el ídolo edonista del materialismo y pone como básico el llamamiento a una acción viril de lo íntimo de la persona, en donde ve la realidad y la dignidad. Y todavía más: el solidarismo fascista se separa de la posición de derecho natural y del contractualismo, estableciendo enérgicamente el principio de autoridad y el derecho del Estado de resumir en un plan orgánico y en una unidad superior intensa y espiritual las diversas energías bien diferenciadas y libres, cada una en la forma que le es propia, fija el verdadero centro de donde puede emanar una acción de conjunto en un sentido de solidaridad, de asistencia, de previsión, de justicia, no sólo reparadora, sino también orgánica; acción inconcebible sobre las bases de antiorganicismo existentes en todas las premisas puramente individualistas y edonistas.

Se toca un punto fundamental cuando se reconoce la conexión íntima entre el elemento de asistencia y la nueva concepción cooperativo-corporativa de la política social fascista. Esto hace que nos imaginemos el elemento de asistencia como las secciones de la cruz roja de las diversas unidades de combate. Es el mismo espíritu de las corporaciones medioevales, sobre todo romanas, en las que el elemento solidarista profesional y de asistencia formaba parte de una unidad de tipo no sólo productivo, sino también espiritual al mismo tiempo que

militar: los antiguos "collegia" romanos se articulan como las formaciones militares, las centurias y las legiones. Esto quita al solidarismo todo matiz humanitario y permite concebir en sus verdaderos términos la exigencia de "justicia social". Hemos visto ya que en el socialismo esa exigencia transforma la "aequitas" en "aequalitas", y llega fácilmente a la mortificación de la nivelación. Las mismas doctrinas que pretenden fundar el solidarismo en sus principios ético interior, encuentran el obstáculo—muy a menudo olvidado—de presuponer arbitrariamente una sociedad en que cualquier sujeto es verdaderamente susceptible de ser considerado como sujeto moral, que debe ser respetado y reconocido de derecho en un plano de justicia. Se supera esta dificultad cuando en la acción de asistencia, además de sus aspectos evidentes y empíricos de simple higiene social, se ve un motivo de obligación ética, un dar que implica un exigir. Con una imagen, diremos, que si se ayuda y se sostiene a los heridos y desaparecidos es para que a su vez ellos se unan a nosotros y combatan en el mismo frente en que ellos han sido ayudados con solidaridad guerrera, prestándose con prontitud a la subordinación ética a la idea espiritual y a la voluntad superior de la nación, que les confía simultáneamente la dignidad de sujeto moral, de *persona*, en su más noble acepción.

Así se elimina la aparente contradicción constituida por el hecho de que el fascismo, de una parte, desprecia el bienestar, y de otra, ayuda al débil; que de una parte, proclama el valor del riesgo, y de otra provee a asegurar racionalmente a los débiles contra el riesgo y los peligros. Así se aclara el verdadero sentido de la exigencia de la justicia como "aequitas" y no como una abstracta "aequalitas". Erróneamente han sostenido algunos que el solidarismo se opone al principio clásico del "suum cuique". Ya en Platón este principio, que constituye el presupuesto mismo de

toda concepción orgánica y diferenciada se liga de la manera más estrecha a la idea de la justicia. Es esencial no confundir el orden de los fines y las dignidades con el de las condiciones materiales. Combatir en nombre de la justicia social contra las desigualdades sociales no significa desconocer el derecho de las desigualdades que no son artificiales. Por este equívoco del solidarismo se ha hecho el verbo de una ideología subversiva y niveladora. La exigencia de justicia se satisface cuando se realiza una paridad de condiciones, mediante una lucha diferenciadora. Un Estado viril como el Estado fascista no va por la asistencia hacia los débiles guiado por un principio abstracto de nivelación, sino para subvenir a las condiciones contingentes de inferioridad y riesgo; integradas ya las fuerzas, queda la tarea de diferenciarse, de conquistar las posiciones correspondientes a las distintas posibilidades. En este sentido la justicia reparadora halla su continuación en la justicia organizadora y la asistencia tiene un sentido muy diferente del de la simple beneficencia humanitaria y queda siempre como última aspiración la eliminación racional y metódica de las diferencias artificiales, injustas, violentas, accidentales, colocando en su lugar las diferencias reales, es decir, de naturaleza, de capacidad y de dignidad interiores a las que corresponde la verdadera idea del "suum cuique" y de la justicia. Por esta razón, porque tiende, en último término, a suprimir las desigualdades artificiales y violentas y a crear condiciones iniciales, en lo posible, iguales para todos, el fascismo, desde el primer momento, se muestra más sinceramente liberal que el liberalismo, que en su optimismo apriorista sobre las fuerzas espontáneas de la vida y en su abandono al juego natural de las mismas concluye por considerar como desigualdades que corresponden a diferencias reales de nivel entre las capacidades personales las que frecuentemente no son más que efectos de contin-

gencias históricas, de juegos del azar, la astucia o la violencia.

De esta suerte, en materia de solidarismo de asistencia y de previsión, así como en economía y política social, el fascismo, recogiendo la aspiración antidualista y de justicia social del socialismo, reconoce al mismo tiempo toda la función que desempeñan la personalidad y las justas diferencias y tiende a hacer del Estado no un principio de nivelación, sino más bien una fuerza profunda que se agregue a la del individuo, que la ayude, que la estimule, que la incite a traducirse en acto según el desarrollo más orgánico, por la mayor intensidad y energía del todo."

Enfermedades sociales y defensa de la raza, por Giuseppe Sanguigi.—(*Difesa Sociale*, Roma, enero 1934.)

Se trata del discurso inaugural del año académico 1933-34 de la Real Academia Adriática "B. Mussolini", de Bari. El orador comenzó recordando dos fechas, que señalan como piedras millares el camino recorrido por Italia en la higiene pública, a saber: 1888, cuando la ley Crispi-Pagliani inició la "lucha contra la muerte aguda", y 1923, en que Mussolini completó la política sanitaria con la "lucha contra la muerte crónica", o sea las enfermedades llamadas sociales.

En los últimos años se han recrudecido las enfermedades intersexuales, y para combatir las no basta la cura ni aun con la extensión que hoy tienen los dispensarios gratuitos; es menester una profilaxis individual, y el autor recuerda su antigua propuesta de que el Estado fabrique y propague el medio profiláctico, como lo hace con la quinina. Otros medios son la denuncia totalitaria, el certificado prematrimonial y la educación sexual de la infancia, dentro de la organización "vanguardista".

De 20.000 a 30.000 personas mueren anualmente por cáncer en Italia. El Estado concede subvenciones por valor de

dos millones de liras al año para subsidios destinados a las obras anticancerosas y para la adquisición de radio. Aún queda mucho que hacer, y especialmente despertar la conciencia pública ante el peligro canceroso con una propaganda adecuada, por ejemplo, instituyendo "el día del cáncer", como hay el de la tuberculosis, de la Cruz Roja, etcétera.

Contra la malaria, la obra llevada a cabo por el Estado ha sido enorme: comenzó hace veinticinco años con el suministro gratuito de quinina por los ayuntamientos, con intervención de las provincias y de los comités antimaláricos, y culmina hoy con la inversión de muchos centenares de millones en obras de saneamiento de terrenos, especialmente en Cerdeña y en el Agro pontino.

La tuberculosis ha disminuído en Italia desde 1924 a 1932 en un 40 por 100, gracias a la activa campaña de una organización que va de los consorcios provinciales a la red de dispensarios, a la "jornada de propaganda nacional" y a las curas climáticas para la juventud. Pero los resultados más fecundos se deben a la ley de seguro obligatorio contra esta enfermedad, que se aplica a siete millones de asegurados y a 13 millones de familiares. Gracias a ella hay a disposición de los enfermos 25.000 camas, en centenares de lugares de curación, aunque es necesario llegar a las 50.000 camas. Se han concedido prestaciones a 139.000 personas, con 23 millones de días de presencia y un gasto de 370 millones de liras. Aun cuando se ha hecho mucho, es necesario extender la ley a otras categorías de ciudadanos y vigilar un fenómeno manifestádose hace años y ahora agudizado por el reflujo de la población a los campos, cual es el aumento de la tuberculosis rural.

El tracoma está extendido, sobre todo, en los núcleos de población más atrasados, donde la falta de higiene se hace más sentir. Actualmente, las autoridades locales son las encargadas de combatirlo, pero su acción es escasa. Además de

las clínicas y dispensarios y de los servicios curativos ambulantes, es necesario establecer el certificado obligatorio de sanidad oftálmica para la admisión en cualquier colectividad y multiplicar las escuelas para tracomatosos; pero, sobre todo, iniciar una campaña de propaganda de la higiene, utilizando para ello la obra juvenil de los "balillas".

También esta obra puede utilizarse para la preparación de la campaña contra la endemia distrófica, cretinismo y gozismo, cuya extensión es tan grande, que sólo en la región alpina se calcula que existen unos 500.000 afectados. No sólo es necesario el suministro de yodo en abundancia a las poblaciones montañosas, sino mejorar también las viviendas y la alimentación, que tanta influencia tiene en las afecciones tiroideas.

La diabetes, considerada hace poco como propia de los ricos, es también una enfermedad social, pues se ha observado que se extiende rápidamente entre los obreros italianos, que mueren de ella en mayor número que de malaria. En el extranjero, en Francia, Alemania, Austria y Norteamérica, funcionan servicios sociales para diabéticos, que debieran implantarse también en Italia, comenzando por la intervención del Estado para el suministro de pañ antidiabético a los enfermos pobres.

Después de este examen de los medios profilácticos de las enfermedades sociales, el orador terminó diciendo que, así como Crispi querí reducir las muertes evitables, Mussolini conseguirá reducir las enfermedades evitables haciendo que los italianos nazcan, crezcan y vivan sanos, vigorosos, contentos y libres de las taras corrosivas de la salud. Para ello, la organización fascista, de acuerdo con la medicina social, suministrará a cada tuberculoso una cama en un hospital; desalojará las cárceles y los manicomios de los productos de la sífilis; albergará a los hombres en casas, no en cuartos, y restituirá a los italianos a la tierra bonificada, su madre, no su madrastra.

La aplicación de las leyes sociales: Seguro y asistencia, por Jeanne Mugnier.—(*Le Temps*, París, 20 febrero 1934.)

“Prueba la experiencia que es en el capítulo de maternidad donde los seguros sociales, desde su implantación, han dado, proporcionalmente, más indemnizaciones, y que a las madres beneficiarias es a quienes mayor satisfacción produce el seguro. Si habláis de éste con los asegurados varones, raro será que no escuchéis recriminaciones de toda clase, hasta el punto de que acabéis por encontrar natural que si los que se aprovechan de esta gigantesca combinación no están contentos, no lo están más los que pagan en parte el seguro para aquéllos. Se quejan de que los servicios médicos, las intervenciones quirúrgicas, los servicios dentales les sean costeados con cicatería; que los específicos farmacéuticos corran a su cargo, etc. Su ideal sería, sin duda, no tener que pagar nada en los días sombríos de la existencia, que antes los hombres prudentes proveían por sus propios medios, que aún muchos patronos están obligados a prever, estando así la vida hecha de probabilidades y riesgos.

La ley que da a la maternidad el nombre de riesgo habría logrado más empleando otro término; pero en la práctica, al conceder ventajas a la mujer del asegurado en el momento del nacimiento del hijo, manifiesta la ley preocupaciones familiares que hay que reconocer; se calcula que una cuarta parte de los gastos del capítulo de enfermedad provienen de esta solidaridad establecida legalmente entre el asegurado y su familia; y esta proporción, desde el punto de vista del hogar, produce un resultado excelente. Sería, por lo menos, excelente si una reducción correspondiente de los presupuestos de asistencia demostrase que se había realizado, en conjunto, un progreso de las ideas de previsión.

Pero la aplicación de las leyes socia-

les, para quien la siga de cerca, muestra que el legislador raramente se preocupa de la armonía entre ellas y de la recíproca repercusión de las unas sobre las otras. Parece como si encomendase esta labor a las mismas leyes. Cuando se trata de leyes relativas al código civil o penal, todo se tasa, porque adaptadores concienzudos, los magistrados, crean una jurisprudencia que sirve de regla para todo el país; no hay jurisprudencia sobre las leyes sociales y sus relaciones, que no se prevén al tiempo de promulgarlas, no son después estudiadas en la práctica.

La ayuda oficial a las madres había sido realizada por la iniciativa privada, cuyas mutualidades maternas, fundadas por iniciativa de M. Poussineau, habían sido una de las mejores realizaciones; después vino la ley Strauss, aplicada poco antes de la guerra, que inscribió por vez primera en un texto legal la protección de la maternidad, contribuyendo a su aplicación las mutualidades de maternidad, que dieron a la ley, allí donde existían, su verdadero espíritu, gracias a los servicios de protección a la infancia desde antiguo organizados. Donde no funcionaba ninguna obra maternal, la ley Strauss daba, a lo menos, socorros materiales (que después se aumentaron) y hacía penetrar en los cerebros la idea desacostumbrada de un deber social hacia las madres. Sus indemnizaciones, reservadas legalmente para las madres indigentes, se otorgaban por los municipios encargados de hacer las listas de los beneficiarios, con bastante generosidad. Pero se tenía indulgencia en esta amplia interpretación para animar a las madres a lactar a sus hijos y se daba en el momento del nacimiento una prueba tangible de que el Estado pensaba en las nuevas cargas que el hogar iba a asumir.

La ley de los seguros sociales da a la mujer asalariada, asegurada obligatoria, prestaciones diarias, variables según las categorías, antes y después del nacimiento, una indemnización de parto y

primas de lactancia. La mujer del asegurado no tiene derecho más que al reembolso de los gastos médicos y farmacéuticos; es natural y equitativo, porque la primera efectúa pagos. El legislador previó, mediante el sistema de los seguros facultativos, la posibilidad para la madre que permanece entre los suyos de obtener las mismas ventajas (e incluso sin necesidad de autorización marital); pero hasta ahora, sea por ignorancia o desconocimiento de los interesados, sea por la tendencia de las cajas a no estimular un sistema que acaso complicase su organización, el hecho es que el funcionamiento del seguro facultativo de la madre no asalariada es casi nulo. Llegamos a un extremo importante: esta falta es una de las causas que mezclan más en la práctica las leyes de asistencia y previsión, en tanto que estas últimas debieran tender a reemplazar a las otras allí donde no haya realmente indigencia. Que la ley Strauss sigue aplicándose a las "madres privadas de recursos" y que las necesitadas de recursos acumulen sus socorros a la indemnización de mujeres aseguradas, nada tiene de particular; es lo que exige la justicia distributiva. Pero que esta misma acumulación se realice fuera del caso de falta de recursos, crea entre la asistencia y la previsión una confusión nefasta desde todos los puntos de vista.

Mientras que los sistemas de previsión se basan en combinaciones uniformes, las leyes de asistencia dan siempre lugar a desigualdades, porque su aplicación depende de una elección sometida a decisiones locales: ciudades hay en que la lista de beneficiarios se establece de una manera muy amplia; en otras, están en consonancia con los presupuestos municipales. Que sea poco menos que imposible repartir igualmente el auxilio del Estado, es doloroso, pero inevitable. Lo que es inadmisibile es que el auxilio recaiga sobre los que pueden pasar sin él. No sólo porque esta injusticia priva a los que a ello tienen derecho de ser asistidos, sino porque en sí mis-

mo es deprimente, mientras que un socorro debido no humilla, sino que, por el contrario, une y ensancha los corazones.

Entiéndase bien: nadie desea más que nosotros que se ayude a la madre de familia; pero precisamente porque la estimamos necesaria en toda sociedad cuidadosa de su porvenir creemos que debe integrarse en un sistema uniforme, y, por decirlo así, anónimo, sin carácter personal, que lleva consigo, por un lado, una dependencia y el peligro de la arbitrariedad; por otro, un sistema automático como desde el principio lo han comprendido tan bien las cajas de compensación, por la mejora progresiva que significa para la familia de un modo regular, según la vida del hogar, salvaguardando enteramente la independencia y dignidad de los trabajadores. Es de desear que las subvenciones familiares, ya obligatorias desde el primero de octubre, se extiendan poco a poco a todas las categorías de trabajadores, pues representan la mejor política familiar llevada a la práctica hasta el presente.

Muchos organismos, cajas privadas y secretariados sociales, deseosos de practicar esta política, se preocupan, desde hace tiempo, de la situación de la madre no asalariada. Algunos desearían, con una cooperación de carácter nacional, verle aplicar iguales prestaciones maternales que a las aseguradas obligatorias; otros desearían emplear en esta compensación las bonificaciones de las cajas. Ignoramos a cuánto asciende lo que se llama las bonificaciones (prestaciones, bonificaciones, ¡qué términos más rudos emplea la ley!) y tal vez la experiencia de los seguros sociales no es lo suficientemente amplia para que puedan ser previstos en los años próximos; pero, en fin, sería acaso interesante emplear de esa manera una parte de los capitales que se forman al lado de los presupuestos de asistencia. Por consiguiente, por razones de continuidad, duración, equivalencia y previsión, nuestra preferencia se dirige al seguro facultativo, in-

existente hasta ahora (apenas 9.000 de muy cerca de 10 millones de asegurados). Es precisa una propaganda no sólo entre las madres, sino también entre las cajas. ¿Se ha pensado bastante al promulgar la ley de los seguros sociales en las virtudes de previsión que iba a hacer nacer y en los presupuestos de asistencia que iba a reducir a la nada? Los frutos no han respondido a las promesas de las flores. Pero si los franceses, tan celosos antes de arreglar por sí mismos sus asuntos particulares, conjugan ahora a coro el verbo "cobrar", la culpa es con frecuencia de los gobernantes y de las leyes que se van sucediendo. Las leyes de asistencia no deben ser consideradas como un complemento automático de las de seguro. Cuando no baste el seguro de enfermedad, la asistencia médica interviene: es una alianza dichosa cuando hay falta de recursos, pero se hace uso de ella sin necesidad. Todas las enfermeras sociales lo atestiguan; siempre prontas a combinar, cuando es necesario, con generosa comprensión, los sistemas de seguro, de asistencia pública y privada, comprueban que, cada vez más, el esfuerzo personal no juega ningún papel. Hay que remontar la corriente, devolver al francés su orgullo natural, reservar las leyes de asistencia sólo para los necesitados, dar a la maternidad una protección independiente de las apreciaciones variables, regular y permanente.

Cierto es que si llega al fondo de las cosas, hay asistencia en las leyes de previsión, que no podrían funcionar si no ayudase la colectividad; es necesaria siempre la unión de algunos para conseguir el bien del mayor número. La solidaridad de los patronos es la que ha creado los subsidios familiares; al altruismo de los patronos se deben los seguros sociales. La moral social no puede existir sin la moral individual. Pero fuera de estas notas filosóficas que escapan a la mayoría, ¿qué menos que pedir a cada uno, en la medida de sus fuerzas, un tributo a esta cooperación

universal para mantener la inmensa cadena que une a los hombres, velando por los derechos de los más desheredados y la dignidad de todos?"

La colaboración entre las instituciones de colocación y las de seguro de paro, por Margarita Schoeler.—(*Revue internationale du travail*, Ginebra, marzo 1934.)

La Organización internacional del trabajo ha atribuido siempre la mayor importancia al estudio de los medios de prevenir el paro y de remediar sus consecuencias. En la primera conferencia internacional de Washington, en 1919, se ocupó de la institución de sistemas nacionales de bolsas de trabajo gratuitas y del seguro contra el paro, y en la de 1933 estudió la cuestión de la organización del seguro y la asistencia del paro. En una publicación reciente, la Oficina internacional del trabajo indica que la organización de bolsas de trabajo es una condición indispensable del buen funcionamiento de las instituciones de seguro y de asistencia a los parados.

En este artículo se analizan las razones fundamentales que exigen la colaboración entre la colocación y el seguro y las condiciones en que esta colaboración puede ser eficaz, aportando así una contribución utilísima para el estudio de un tema que es hoy motivo de preocupación en la mayoría de los países.

Otros artículos interesantes.

Rassegna della Previdenza Sociale, Roma, enero-febrero 1934.—"Diagnosi clinica, diagnosi medico-legale e prevenzione della intossicazione da piombo", por C. Tovo y E. Vigliani; "Della divisione dello scafoide e delle sue variazioni morfologiche in rapporto alla pratica infortunistica", por A. Mori.

Chronique de la sécurité industrielle, Ginebra, enero-febrero 1934.—“De la prédisposition individuelle aux accidents”, por O. Löwenstein.

Dossiers de l'Action populaire, París, 25 febrero 1934.—“Les conséquences nefastes du chômage sur la vie des jeunes travailleurs”, por P. A.

Revue internationale du travail, Ginebra, marzo 1934.—“L'assurance-veilles-invalidité-décès devant la XVII^e session de la Conférence internationale du travail: I.”

La Epoca, Madrid, 9 marzo 1934.—“La repoblación forestal y el paro obrero”, por Miguel del Campo.—18 marzo: “El obrero y el maquinismo”.

Sumarios de revistas de Cajas colaboradoras.

Boletín de la Caja de Previsión social de Andalucía Oriental, Granada, enero 1934.

El régimen obligatorio del retiro obrero.—Preceptos que conviene divulgar: Los seguros sociales.—Fundación del premio Marvá.—Aplicación del seguro obligatorio a los asalariados de las distintas ramas de la actividad económi-

ca.—Labor de propaganda.—El ministerio de Trabajo y Previsión.—Caja de Previsión social de Andalucía Oriental.—Previsión y ahorro.—Pensiones de vejez y edad de retiro.

Vida Social Feminina, Barcelona, 28 febrero 1934.

Una dona exemplar: Agnès Armengol, por Margarita Costa.—Testament espiritual, por Agnès Armengol.—Homenatge a Calmette.—Institut de la dona que treballa.—Las desventuras de Carmina: Una hucha misteriosa, por J. M. Mustieles.—Rimes: Passa, vent, por Clementina Arderiu.—Notes socials: Una memoria interessant.—Aforismes.—Món feminí.—L'artista Gálvez a l'Empar de Santa Llúcia.—Mariposas, por Fina Mar.—Miscelanea.

Realidad, 28 febrero 1934.

Comentario a nuestro balance.—Servicio importante.—Balance de nuestra Caja.—Inversiones de los fondos del seguro social.—Un gran apóstol del ahorro.—Convenio franco-español sobre seguros sociales.—Jurisprudencia sobre accidentes del trabajo.—Promoción del ahorro.—La música en las escuelas.—Los accidentes del trabajo y su prevención.—La ciencia de los negocios.—Mutualidades.

Bibliografía.

Publicaciones de Previsión.

Instituto Nacional de Previsión.
Unificación de los seguros sociales. Compilación de disposiciones legislativas extranjeras sobre seguro de enfermedad. Apéndice I: Dinamarca.—Madrid, 1933. Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—84 páginas en 4.º

Contiene esta publicación la ley dinamarquesa de 20 de mayo de 1933 sobre seguro popular, de la cual se dió una amplia información en el núm. 105, página 709, de los ANALES.

— *Los cotos sociales apícolas de previsión en las Hurdes*, por D. N. Y. de Liñán y Heredia.—Madrid, 1933. Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—12 págs. en 4.º mlla.

Memoria publicada en los ANALES, número 106, pág. 813.

— *Comisión asesora nacional patronal y obrera: IX. Labor del pleno (12-14 de diciembre de 1933).*—Madrid, 1934. Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—149 págs. en 4.º

Además de los resúmenes de las sesiones celebradas y de los acuerdos tomados por la Comisión asesora, se insertan en este volumen los documentos entregados a los vocales de la misma y veintiún cuadros estadísticos relativos a diversas actividades del régimen legal de previsión en el año 1932.

— *Seguro de maternidad. Tercer convenio con la Federación española de colegios oficiales de matronas.*—Madrid, 1934. Oficina tipográfica del Instituto Nacional de Previsión.—7 págs. en 4.º

— *Caja nacional contra el paro forzoso. Memoria.*—Madrid, 1934. Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—70 págs., un mapa y un cuadro estadístico en 4.º

Tomamos de esta memoria los datos siguientes, que dan a conocer los resultados de la actividad de la Caja nacional contra el paro forzoso desde su fundación hasta el 15 de enero pasado:

Número de entidades aseguradoras primarias reconocidas	72
Asociados	49.983
Fondos sociales con destino al paro .. Pesetas.	1.214.196,80
Subsidios pagados por las entidades... Pesetas.	1.175.222,89
Bonificaciones de la Caja nacional... Pesetas.	523.656,55
Cuotas de retiro obrero abonadas por la Caja nacional.... Pesetas.	36.490,40
Idem de seguro de maternidad..... Pesetas.	450

Además de la reseña de los trabajos realizados por la Caja nacional contra el paro forzoso y de los datos estadísticos, contiene la memoria interesantes anejos, entre los que descuellan unas notas sobre previsión contra el paro forzoso, estudiado como fenómeno mun-

dial, como fenómeno español y como fenómeno especial de ciertas localidades e industrias nacionales.

Patronato de Previsión Social de Cataluña y Baleares.—*Memoria que presenta el Patronato de Previsión Social de Cataluña y Baleares al*

Instituto Nacional de Previsión, correspondiente al año 1933.—Barcelona, Imprenta Galve.—48 págs. y 9 apéndices estadísticos, en 4.º

En el núm. 107, pág. 39, de los ANALES aparece una noticia referente a esta memoria.

Otras publicaciones.

Caja general de ahorros y Monte de piedad de Santa Cruz de Tenerife.—*Memoria: Año 1932.*—Tenerife, Tip. Nivaria.—19 págs., cuadros estadísticos y gráfico, en 4.º

Monte de piedad y Caja general de ahorros de Badajoz.—*Memoria y datos estadísticos correspondientes al año 1933.*—Badajoz, 1934. Tipografía A. Arqueros.—43 págs. en 8.º mlla.

Caja de ahorros y Monte de piedad de Plasencia.—*Memoria y datos estadísticos correspondientes al año 1933, vigésimotercero de su fundación.*—Plasencia, Sanguino, impresor.—35 págs. y un gráfico, en 8.º mlla.

Caja de ahorros y Monte de piedad de las Baleares.—*Memoria leída en la junta general celebrada el día 28 de febrero de 1934.*—Palma de Mallorca, 1934. Est. Tip. Amengual y Muntaner, S. A.—48 págs. en 4.º mlla.

Mutualidad de patronos agrícolas de accidentes del trabajo de la provincia de Segovia.—*Memoria aprobada por la junta general ordinaria de mutualistas de 17 de enero de 1934. Ejercicio de 1933.*—Segovia, 1934. Imp. "El Adelantado de Segovia".—36 págs. en 8.º mlla.

Liga nacional de campesinos.—*Memoria correspondiente al año 1933.* Imp. Juan Bravo.—22 págs. en 8.º mlla.

Cámara oficial del comercio y de la industria de Zaragoza.—*Memoria correspondiente al ejercicio de 1933.*—Edit. "Heraldo de Aragón".—55 págs. en 8.º mlla.

Cámara oficial de la industria de la provincia de Madrid.—*Memoria-anuario industrial de la provincia de Madrid. Año 1932-33.*—Madrid, 1933. Vicente Rico, S. A.—LIX + 424 páginas en 4.º mlla.

The New Survey of London Life & Labour.—*Survey of social conditions. The Western area. Vol. VI.*—Londres, 1934. P. S. King & Son, Limited.—xvi + 468 págs. en 8.º mlla.

Se ha publicado el sexto volumen de la investigación sobre la vida y el trabajo en Londres, realizada por la Escuela de Economía de Londres, bajo la dirección de Sir H. Llewellyn Smith, con objeto de determinar la situación actual de las clases trabajadoras londinenses, comparada con la de hace cuarenta años, cuando Charles Booth llevó a cabo una investigación semejante.

En la introducción de este volumen se hace un resumen de los resultados de la investigación, comenzando por deter-

minar que, para los efectos de la comparación con la de Charles Booth, se han considerado el nivel de vida y el estado de miseria fundados en los mismos términos que lo hizo este autor, sin tener en cuenta otros cambios que el del poder adquisitivo del dinero. Los datos para la nueva investigación se tomaron en los años 1929 y 1930, antes de que comenzaran a sentirse los efectos de la depresión económica. Según ellos, en 1929, la población de Londres que vivía en estado de miseria era de 490.000 personas, o sea 8,7 por 100, lo que equivale de un tercio a un cuarto de la población que se encontraba en el mismo estado en 1889. La miseria, pues, ha disminuído grandemente en los últimos cuarenta años, y, al mismo tiempo, se manifiesta más dispersa. En cuanto a las causas de la miseria, es más importante la carencia de empleo (50 por 100 del total de casos) que la insuficiencia de la ganancia, dado el número de individuos de la familia (20 por 100), y que la falta de ganancia por enfermedad, invalidez o muerte del jefe de la misma (25 por 100).

Según Sir H. Llewellyn Smith, la impresión final de los resultados de la nueva investigación es de "esperanza templada por cierta ansiedad". En efecto, la gran disminución de la miseria observada en los últimos cuarenta años permite esperar su desaparición, mientras que la elevación del bienestar físico y económico augura una mejora progresiva del nivel de vida; sin embargo, es poco satisfactorio que, en 1929, cerca de medio millón de londinenses vivieron en la miseria, tal como se entendía hace cuarenta años.

La introducción termina con esta advertencia: "Finalmente, no ha de imaginarse que los avances hechos en el período de cuarenta años han venido automáticamente por sí mismos, sin esfuerzos sostenidos y conscientes por parte de la comunidad. En el curso de la investigación ha habido ocasiones frecuentes de observar el papel importante que han desempeñado en la mejora de las condiciones sociales medidas tales como las pensiones de vejez, el seguro social y las leyes de jurados de conciliación, sin olvidar tampoco la administración de las leyes referentes a sanidad, instrucción y asistencia públicas. Sería un error grave creer que el progreso social ha alcanzado un punto en el que cualquiera de estas medidas puede ser atenuada sin peligro; tal atenuación podría significar, no sólo la detención del progreso, sino la pérdida del terreno conquistado."

Department of Labour, Canada.—

Wages and Hours of Labour in Canada: 1929, 1932 and 1933.—Ottawa, 1934. J. O. Patenaude.—73 páginas en 4.º mlla.

Esta es la decimoséptima memoria que publica anualmente el departamento de Trabajo del Canadá acerca de salarios y jornada en la industria canadiense. El objeto principal de estas memorias es observar los cambios en los salarios y la jornada en las diversas clases de trabajo, en comparación con años anteriores. El movimiento de los salarios ha sido el siguiente: 1901, 67,4; 1913, 100; 1920, 197,9; 1933, 172,6.

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.

Cases (Antonio). *Patronato y Patrimonio.* — Madrid, 1933: Castilla. — 114 páginas en 8.º marquilla.—C

Castán Tobeñas (José). *Hacia un nuevo Derecho civil.* — Madrid, 1933: Editorial Reus. — 154 páginas en 4.º—C.

Caullery (Maurice). *La science française depuis le XVII^e siècle.* (Collection Armand Colin.) Núm. 165. — Paris, 1933. — 214 + páginas en 8.º marquilla.—C.

Ceballos Teresí (José G.). *Historia Económica, Financiera y Política de España en el siglo XX. Tomo VIII, 1931.* — Madrid, 1933: Talleres Tipográficos de «El Financiero», S. A. — 616 páginas en 4.º marquilla.—C.

Claparede (Eduardo). *La psicología y la nueva educación.* Prólogo y traducción de Juan Comas. — Madrid, 1933: Tipografía Nacional. — 107 páginas en 8.º marquilla.—C.

Comité Central des Assurances Sociales. *Questions écrites concernant les Assurances sociales.* — Paris, 1932. En 8.º marquilla.

Comité National de l'Enfance. *Congrès International pour la Protection de l'Enfance. Paris, 4-9 juillet 1933.* — Paris, 1933: Imprimerie Beurq. 130 páginas en 4.º marquilla.

— *Congrès International pour la Protection de l'Enfance. Paris, 4-9 juillet 1933. Evolution de la Puériculture.* — Paris, 1933: Imp. des Presses Universitaires de France.—193 páginas en 4.º

Confederazioni Nazionali Sindacati Fascisti dell'Agricoltura. *La Confédération Italienne des Syndicats Fascistes de l'Agriculture. Ses origines. Son organisation. Ses résultats.* Note présentée au XIV^{ème} Congrès International d'Agriculture. Bucarest, 7-8-10 juin 1929 — Rome, 1929: Sin pie de imprenta.—40 páginas y 8 gráficos en 4.º marquilla.

— *Les mesures de Prévoyance Sociale en faveur des ouvriers agricoles en Italie.* Note présentée au XIV^{ème} Congrès International d'Agriculture. Bucarest, 7-8-10 juin 1929, par M. Roberto Roberti. — Rome, 1929: Imprimerie de la Chambre des Députés. — 25 páginas en 4.º marquilla.

Conférence Internationale des Unions Nationales de Sociétés Mutuelles et de Caisses d'Assurance-Maladie. *Sixième Assemblée générale. Paris 27, 28, 29, 30 septembre 1933.* Annemasse, 1933: Imp. Albert Grandchamp. — 149 páginas en 4.º—D.

Cosentini (Francesco). *Estatuto jurídico de los funcionarios administrativos de la Universidad Nacional para servir como base para todos los funcionarios públicos de México.* — México, 1932: Imprenta «Rivadeneira». — 40 páginas en 4.º—C.

CH

Chavigny (P.). *Organización del trabajo intelectual.* Traducido del francés y anotado por Jenaro Artiles.—Barcelona, 1932: Talleres Tipográficos de Editorial Labor, S. A.—167 páginas en 8.º marquilla.—C.

D

Dautrebande (L.). *Les gaz toxiques.* Physiologie. Toxicologie. Protection. Thérapeutique.—Paris, 1933: Masson et C^{ie}, éditeurs.—371 páginas en 4.º marquilla.—C.

Davies (George R.) and Growder (Walter F.). *Methods of Statistical Analysis in the Social Sciences.*—New-York, 1933: John Wiley & Sons, Inc.—XI + 335 páginas en 4.º—C.

Davis (H. W. C.). *Europa medieval.* Traducido de la segunda edición inglesa por Juan Moneva y Puyol.—Barcelona, 1928: Talleres Tipográficos de Editorial Labor, S. A.—192 + XVI páginas en 8.º marquilla.—C.

Dawson (Shepherd). *An Introduction to the Computation of Statistics.* London, 1933: University of London Press, Ltd.—192 páginas en 4.º—C.

Dermée (Paul) y Courmont (Eugéne), en colaboración con Alfonso Carnicero Barrio. *La técnica del cartel moderno.*—Editorial Labor. Barcelona, 1927: Talleres de la S. G. de Publicaciones, S. A.—318 páginas en 8.º marquilla.—C.

Díez (Salvatore). *La acción del calor («acaloramiento») como accidente del trabajo.*—Publicado en «Revista de Cirugía», de Barcelona. — Núm. 24, diciembre, 1932.

Dirección de Pensiones Civiles de Retiro: Departamento de Estadística. — *Segundo Censo de empleados sujetos a la Ley general de Pensiones civiles de retiro, 1933.*—México (S. a.) 1933: Imprenta Franco Elizondo Hermanos. — 61 páginas en 4.º marquilla.—D.

Dix (Arthur). *Geografía política.*—Traducción y notas de L. Martín Echeverría.—Barcelona, 1929: Talleres Tipográficos de Editorial Labor, S. A.—198 páginas en 8.º marquilla.—C.

Dopter (Ch.) y Sacquépée (E.). *Manuel de Bacteriologia.*—Cuarta edición, revisada y aumentada.—Tomo primero.—Ilustrado con 198 figuras en negro y colores.—Barcelona, 1932: Salvat, Editores, S. A.—XI + 676 páginas en 8.º marquilla.—C.

— *Manual de Bacteriologia.*—Cuarta edición, revisada y aumentada.—Tomo segundo.—Ilustrado con 174 figuras en negro y colores.—Barcelona, 1933.—Salvat, Editores, S. A.—XI + 1035 páginas en 8.º marquilla.—C.

Drogat (N.). *Manuel Social Rural.* Éditions Spes.—Paris, 1933: Imp. Ramlot et C^{ie}.—235 páginas en 8.º marquilla.—C.

Dupin (Albert). *La Mutualité Scolaire et Populaire.*—Avant propos par Jules Payot.—Paris, 1902: E. Kapp, imprimeur.—24 páginas en 8.º marquilla.—D.

E

Eckardt (Hans V.). *Fundamentos de la Política.*—Traducción directa del alemán por Rafael Luengo.—Editorial Labor.—Barcelona, 1932: Talleres Tipográficos Galve.—215 + XII páginas en 8.º marquilla.—C.

Einzig (Paul). *The Economic Foundations of Fascism.*—London, 1933: Macmillan and Co., Limited.—XII + 156 páginas en 8.º marquilla.—C.

Encyclopædia of the Social Sciences. Volumen XI. (Morbidity: Parties, Political).—New-York, 1933: The Macmillan Company.—XXI + 639 páginas en 4.º marquilla.—C.

Ente Nazionale di Propaganda per la Prevenzione degli Infortuni. Calendario 1934.—Milano, 1933: Arti Grafiche Berardi.—68 páginas en 8.º—C.

F

Fantini (Oddone). *Previdenza e Assistenza. Volume primo. Mutualità. Assicurazioni. Risparmio.* — Milano, 1932: Arti Grafiche Bertarelli. — VII + 340 páginas en 8.º marquilla. — C.

— *Volume secondo. Assistenza e Servizio sociale.* — Milano, 1932: Arti Grafiche Bertarelli. — 208 páginas en 8.º marquilla. — C.

Ferrière (Adolfo). *La Escuela activa.* — Prefacio y adaptación española hechos por el mismo autor. Traducción, prólogo y notas de Rodolfo Tomás y Samper. Segunda edición española. Madrid, 1932: Imprenta Torrent. — 344 páginas en 8.º marquilla. — C.

Ferroni (Giacomo). *Mutualità Scolastica e Cassa Nazionale di Previdenza.* — Premiado dalla Mutualità Scolastica Romana. — Roma (S. a.): «La Tipografica». — 29 páginas en 8.º marquilla. — D.

Fischbach (Oskar Georg). *Derecho político general y constitucional comparado.* — Traducción y notas de W. Roces y Luis Legaz. Segunda edición. Editorial Labor, S. A. — Barcelona, 1934: Talleres Gráficos Ibero-Americanos, S. A. — 413 páginas en 8.º marquilla. — C.

Frank (Tenney). *An Economic Survey of Ancient Rome. Volume I. Rome and Italy of the Republic.* — Baltimore, 1933: The Johns Hopkins Press. — XIV + 431 páginas en 4.º marquilla. — C.

Fuentes Martiáñez (Mariano). *Tratado elemental de Estadística.* — Madrid, 1933: Imprenta de Juan Pueyo. — 607 páginas en 4.º marquilla. — C.

G

Gettell (Raymond G.). *Historia de las ideas políticas.* Traducción del inglés y Prólogo de Teodoro González

García. — Barcelona, 1930: Talleres Tipográficos de Editorial Labor, S. A. — 2 vols. de 391 + XVI y 415 + XVI páginas en 8.º marquilla. — C.

Giscarde (Edmond de). *La fraude, la sinistrose et les médecins marrons dans les accidents du travail.* Préface du Professeur Balthazard. — Paris, 1921: Ed. «L'Usine». — VII + 230 páginas en 4.º — C.

Gómez Lozano (Pedro A.). *Mi Escuela activa.* — Madrid, 1933: Compañía General de Artes Gráficas. — 278 páginas en 8.º marquilla. — C.

González Ruiz (Nicolás). *La trayectoria de una revolución.* Epilogo por Salvador Minguijón. — Madrid, sin año (1933): Imprenta Aldecoa. — 234 páginas en 8.º marquilla. — C.

Gortvay (Georg). *Das Budapestser königl. Ung. Sozialhygiene-Institut und Museum.* Budapest, 1930: Druckerei der Pester Lloyd-Gesellschaft. — 12 páginas en 4.º marquilla. — D.

H

Halbwachs (Maurice). *L'évolution des besoins dans les classes ouvrières.* Paris, 1933: Presses Universitaires de France. — XII + 163 páginas en 4.º marquilla. — C.

Heller (Hermann). *Las ideas políticas contemporáneas.* Traducción del alemán, por Manuel Pedroso. — Barcelona, 1930: Talleres Tipográficos de Editorial Labor, S. A. — 203 + VIII páginas en 8.º marquilla. — C.

— *Concepto, desarrollo y función de la Ciencia política.* Traducción de N. Pérez Serrano. (Editorial Revista de Derecho privado. Serie D. Vol. III). Madrid, 1933: Imp. de Galo Sáez. — 78 páginas en 8.º marquilla. — C.

Hirsch (Max). *Crítica del socialismo.* Páginas preliminares y traducción directa del inglés, por Baldomero

Argente. Biblioteca Georgista. Volumen XIX.—Barcelona, S. a.: Tipografía «El Consultor Bibliográfico».—205 páginas en 8.º marquilla.—C.

Horrabin (J. F.). *Précis de Géographie économique*. Traduit de l'anglais, par J. Pera.—Paris, 1933: Imprimerie Moderne.—132 páginas en 8.º marquilla.—C.

I

Ikin (Alfred E.). *Children and Young Persons Act, 1933*.—London, 1933: Sir Isaac Pitman & Sons, Ltd.—XII + 288 + 22 páginas 4.º marquilla.—C.

Ibért (Courtenay P.). *El Parlamento: Su historia, constitución y práctica*.—Traducción de la 8.ª edición inglesa por Julio Calvo Alfaro. Segunda edición.—Barcelona, 1930: Talleres Tipográficos de Editorial «Labor», S. A.—215 + XVI páginas en 8.º marquilla.—C.

Imbrecq (J.). *Les accidents de la locomotion et la jurisprudence nouvelle*.—Paris, 1933: Ernest Flammarion, éditeur.—235 páginas en 8.º marquilla.—C.

Instituto de Reforma Agraria. Subdirección de Enseñanza y Divulgación. *Cultivos forrajeros: La veza*.—Hoja divulgadora.—Madrid, 1933: Hijos de M. G. Hernández.—22 páginas en 4.º—D.

Instituto de 2.ª Enseñanza de Talavera de la Reina (Toledo). *Memoria leída en la solemne apertura del Curso académico de 1931-1932 por D. Benito Pastor Pérez, Licenciado en Ciencias y Secretario del Establecimiento*.—Talavera, 1933: Imprenta «Ebor».—18 páginas en 8.º marquilla.—D.

Isaacs (Susan). *Social Development in Young Children*.—London, 1933: George Routledge & Sons, Ltd.—XII + 480 páginas en 8.º marquilla.—C.

J

Jolly (Pierre). *L'Éducation du Chef d'Entreprise*.—Paris, 1933: Léon Eiroles, Editeur.—268 páginas en 4.º—C.

Jung (Robert). *Les assurances sociales en Alsace et Lorraine*. Guide pratique à l'usage des assurés et de leurs employeurs, ainsi que de l'administration et des institutions d'assurance.—Strasbourg, S. a.: Heitz & Cie, Imprimeurs-éditeurs.—VII + 205 páginas en 8.º marquilla.—D.

Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas. *Memoria correspondiente a los cursos 1928-29 y 1929-30*.—Madrid, 1930: Sin pie de imprenta.—XII + 452 páginas en 4.º—D.

— *Memoria correspondiente a los cursos 1931 y 1932*.—Madrid, 1933: S. Aguirre, impresor.—XV + 406 páginas en 4.º—D.

Sección oficial.

Modificación del decreto de creación del Patronato de Política social inmobiliaria del Estado.—*Decreto de 10 de marzo de 1934. ("Gaceta" del 11.)*

Necesitado el país de una intensa política inmobiliaria que, a la vez que promueva o intensifique el trabajo en los diversos ramos de la construcción, pueda llevar, tanto a las urbes como a los pueblos rurales, una mejora inmediata de la habitación y de las condiciones higiénicas que la rodeen, se juzga precisa la existencia de un organismo que acometa obra tan necesaria y amplia, dando principio a su labor por la ordenación y codificación de lo legislado sobre la materia y la propuesta de las modificaciones y ampliaciones que tal legislación pueda necesitar.

Este organismo, que en su día y como consecuencia de su primer trabajo puede convertirse en un instituto de urbanismo, al estilo de los que existen en otros países, no necesita por el momento crearse, ya que existe el Patronato de política social inmobiliaria del Estado, en el que concurren representaciones importantes de cuantos elementos están interesados en el magno problema y de los que por su competencia técnica pueden aportar un completo caudal de conocimientos adecuados.

Ha venido trabajando este Patronato de política social inmobiliaria del Estado, en poco menos de los tres años que lleva funcionando, con una actividad y un acierto que le han acreditado cumplidamente, pero su misión legal se halla limitada y en cierto modo embargada por cometidos que en gran parte son más propios de la función administrati-

va que compete a las oficinas ministeriales.

Dando mayor amplitud a las atribuciones del Patronato y aligerándole, en cambio, de algunos cometidos burocráticos, podrá, sin duda, rendir una labor eficaz y trascendental, sin que por ello deje de actuar en funciones administradoras que viene cumpliendo con gran tacto y plausible eficacia.

Por cuanto queda indicado, a propuesta del ministro de Trabajo y Previsión Social y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 2.º del Decreto de 18 de agosto de 1931, por el que se creó el Patronato de política social inmobiliaria, queda modificado en los siguientes términos:

Serán atribuciones del Patronato de política social inmobiliaria del Estado las siguientes:

a) El estudio y propuesta de una legislación sobre urbanismo, que ordene y codifique la existente, ampliándola o modificándola en cuanto pueda representar impulso a la construcción y coordinación de esfuerzos del Estado, de los Municipios y del interés privado a los fines perseguidos;

b) Contabilizar y vigilar los reintegros procedentes de préstamos del Estado sobre casas baratas, económicas y similares, siguiendo, cuando proceda, según el Real decreto de 1.º de febrero de 1931, los procedimientos de apremio

que sean consecuencia de los descubiertos en las cantidades a reintegrar;

c) La administración de las fincas embargadas o adjudicadas al Patronato, de acuerdo con lo que dispuso el Decreto de 20 de mayo de 1931 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de julio de 1931;

d) Informar las concesiones relativas a la política social inmobiliaria del Estado, siempre que exijan desembolso por parte de éste, respecto al punto concreto de si existen disponibilidades económicas para efectuar la concesión;

e) Informar y asesorar en todas aquellas cuestiones que legalmente se susciten o las ya en tramitación sobre revisión de lo realizado o sobre otros puntos, siempre que lo estime oportuno el señor ministro de Trabajo.

El Patronato conservará la personalidad jurídica que posee para adquirir, arrendar, vender, permutar, hipotecar y administrar las propiedades que se le adjudiquen, como consecuencia de la

procedencia de apremio seguido y ya reseñado en la letra b) del presente artículo.

Art. 2.º En sus demás partes queda vigente el citado Decreto de 1.º de agosto de 1931.

Art. 3.º El Patronato de política social inmobiliaria del Estado redactará y propondrá al ministro de Trabajo un nuevo reglamento de sus funciones acomodado a la modificación que marca este Decreto.

Art. 4.º Quedan sin vigor las Ordenes de fecha 31 de mayo de 1932 y 30 de junio de 1933 en todo lo referente a las atribuciones del Patronato de política social inmobiliaria que esté en contradicción con lo que dispone este Decreto.

Dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El ministro de Trabajo y Previsión, *José Estadella Arnó*.

Modificación del estatuto de las cajas generales de ahorro popular.

Decreto de 10 de marzo de 1934. ("Gaceta" del 11.)

La beneficiosa actuación de las cajas generales de ahorro popular para el desenvolvimiento de la economía nacional y la organización y desarrollo de importantes obras sociales, adquiere de año en año mayor importancia. Ello justifica que por este ministerio se dedique un especial interés a la labor de la Junta consultiva del ahorro, ya que es uno de los organismos creados para asesorar y facilitar la misión protectora del Estado cerca de aquellas instituciones, y cuya actuación debe rendir la máxima eficacia, procurando cuente en su seno con todos los elementos necesarios que puedan ilustrar el conocimiento de los asuntos de su incumbencia.

De otra parte, la nueva organización del Ministerio de Trabajo y Previsión Social requiere la modificación de los

elementos directivos y técnicos que han de formar parte de la Junta consultiva.

Además, al hallarse inscrito en el registro especial de este Ministerio el Monte de piedad y Caja de ahorros de Madrid, institución decana que ha servido de norma y orientación para que se organice la mayor parte de los montes de piedad y cajas de ahorro de España, parece justo concederle, como especial distinción, un puesto en la Junta consultiva, y por último y para completar las representaciones que ya existen, en un organismo que debe sintetizar las aspiraciones de los distintos sectores interesados en el ahorro, es lógico, dentro de un régimen democrático, que pueda oírse la opinión de alguien que lleve la voz de los imponentes de las cajas generales de ahorro, dándose

así cauce legal a las iniciativas que dichas representaciones puedan someter a la consideración de este ministerio.

Y en atención a todo lo expuesto, a propuesta del ministro de Trabajo y Previsión Social y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo único. El art. 47 del estatuto para las cajas generales de ahorro popular, de fecha 14 de marzo de 1933, quedará redactado en la siguiente forma:

"Art. 47. La Junta consultiva de cajas generales de ahorro popular estará constituida de los siguientes miembros: subsecretario de Trabajo y Previsión social, presidente; director general de Previsión y Acción social, vicepresidente; vocales natos, el director general del Tesoro; el jefe del servicio de Inspección de seguros y ahorros y el jefe de la sección de Cajas generales de ahorro.

Vocales representativos: un vocal designado por el Instituto Nacional de Previsión; otro por el Monte de piedad y Caja de ahorros de Madrid, entidad decana de esta clase de instituciones; el presidente de la Confederación española de Cajas de Ahorro; cuatro vocales que, respectivamente, representen a otras

tantas cajas generales de ahorro, a saber: una cuyo saldo de depósito exceda de 100 millones de pesetas, otra cuya cuantía no llegue a aquel límite y exceda de 25 millones y dos con saldos inferiores a 25 millones; un vocal representante de los imponentes de cajas generales de ahorro que alcance el límite máximo de imposición, y otro vocal representante que no exceda de pesetas 2.000.

La designación de los cuatro vocales representantes de otras tantas cajas generales de ahorro que reúnan las condiciones que se indican en el párrafo precedente se hará por el ministro de Trabajo y Previsión Social a propuesta de la Confederación española de cajas de ahorro.

El nombramiento de los vocales representantes de los imponentes será de la libre designación del ministro de Trabajo y Previsión Social entre quienes reúnan las condiciones que anteriormente quedan indicadas, previa justificación de éstas.

Dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—
El ministro de Trabajo y Previsión, José Estadella Arnó.

Incorporación al Ministerio de Trabajo y Previsión de los servicios de sanidad y beneficencia, que se hallaban adscritos al ministerio de la Gobernación.—Ley de 16 de marzo de 1934. ("Gaceta" del 17.)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y enténdieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se declara con fuerza de ley el Decreto de 25 de diciembre del año 1933, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a virtud

del cual se incorporaron al Ministerio de Trabajo y Previsión Social los servicios dependientes de la subsecretaría de Sanidad y beneficencia que se hallaban adscritos al Ministerio de la Gobernación, quedando el art. 2.º del citado Decreto redactado en la siguiente forma:

"Art. 2.º El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión tendrá dos subsecretarías: una de Trabajo y Acción social y otra de Sanidad y Asistencia pública. La primera constará de dos direc-

ciones generales: una de Trabajo y otra de Acción social. La segunda tendrá bajo su dependencia otras dos direcciones generales: la de Sanidad y la de Beneficencia o Asistencia pública.

Los servicios de previsión social dependerán directamente del ministro, decretándose la constitución de un Consejo, que entenderá en los problemas comunes a sanidad y seguros sociales."

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El presidente del Consejo de Ministros, *Alejandro Lerroux García*.

Obras sociales de las cooperativas.—Orden de 13 de marzo de 1934.
(*"Gaceta" del 21.*)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que con esta fecha envía la subcomisión de Cooperación del Consejo de Trabajo, como consecuencia de la relación de obras sociales que a la misma han enviado tres cooperativas, dando cumplimiento al art. 17 del Decreto de 19 de enero último (*Gaceta del 21*), y a los efectos del art. 85 del Reglamento regulador de cooperativas de 2 de octubre de 1931, y teniendo en cuenta que ha transcurrido con exceso el plazo que el Decreto citado concedía a las cooperativas para enviar la relación de las obras sociales que realizaran,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada, se ha servido declarar y aprobar las siguientes obras sociales:

- 1.ª Servicio médicofarmacéutico y de practicantes.
- 2.ª Subsidio por enfermedad.
- 3.ª Socorro al fallecimiento del socio.
- 4.ª Idem íd. de la esposa del socio.

5.ª Préstamos a los socios que se encuentren en paro forzoso.

6.ª Fiestas familiares, con exhibición de películas educativas.

7.ª Formación de una biblioteca con obras cooperatistas.

8.ª Colonias infantiles.

9.ª Pensiones para la vejez y seguros de amortización.

10. Fomentar la creación y sostenimiento de instituciones de enseñanza.

Se hace saber a las cooperativas que tengan la condición de populares la obligación en que se encuentran de remitir a la subcomisión de Cooperación del Consejo de Trabajo, de este Ministerio, la relación de las obras sociales que realicen, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, perderán, de acuerdo con los preceptos del reglamento regulador de cooperativas, su carácter de populares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de marzo de 1934.—*J. Estadella*.—Señor director general de Previsión y Acción Social.

Reglamento del Montepío marítimo nacional.—Decreto de 17 de marzo de 1934. (*"Gaceta" del 23.*)

Con el fin de satisfacer legítimas aspiraciones del personal marítimo, expresadas desde hace tiempo y concretadas una vez más en la Conferencia del

trabajo marítimo, celebrada el pasado año en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se constituyó, designada por aquella, una comisión, a la que se

encomendó realizar las gestiones necesarias para la organización de un Montepío marítimo nacional. La comisión, siguiendo las orientaciones señaladas en la Conferencia, redactó un proyecto de reglamento, en el que, respetándose los derechos de todos, se establece para dicho personal la obligación de inscribirse en el mencionado montepío con determinadas excepciones transitorias y se adopta una fórmula que resuelva la aplicación que ha de darse al 4 por 100 de las primas a la navegación en el corto plazo durante el cual regirán aquellas excepciones.

Otras aspiraciones del personal quedan en un segundo o tercer plano de realización, por subordinar todo otro género de consideraciones a la inmediata implantación del Montepío y con la esperanza de que constituirá una importantísima institución de previsión por medio de la cual todos los inscritos de mar llegarán a gozar de los beneficios del seguro social integral.

El Montepío contará para su sostenimiento con los ingresos a que el artículo 24 de su reglamento se refiere, entre los que pueden incluirse el tercio del sexto de la recaudación de practicaes, que le confirió la Orden de 23 de septiembre de 1932 del Ministerio de Marina y el crédito que anualmente consigne en su presupuesto el Ministerio de Trabajo en concepto de subvención al expresado montepío. En cuanto a los beneficios que éste ha de procurar, se hallan supeditados a los ingresos con que cuenta, según determinan los artículos 21 y 25 de su reglamento.

En virtud de lo expuesto, considerando en extremo plausible la institución que nos ocupa, que ha de desarrollar una obra tan importante de equidad y justicia social, en favor de personal tan benemérito como el dedicado a las industrias marítimas y que el reglamento ofrece la garantía, tanto de su aceptación por el personal marítimo como de su acertada redacción, de haber sido adoptado por unanimidad por una co-

misión en la que se hallan debidamente ponderadas las representaciones patronal y obrera en la colaboración de elementos técnicos del Instituto nacional de previsión,

A propuesta del ministro de Trabajo y Previsión Social y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con carácter provisional, el siguiente reglamento del Montepío marítimo nacional.

Reglamento del Montepío marítimo nacional.

OBJETO, CARÁCTER Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 1.º Con el nombre de Montepío marítimo nacional se crea una institución encargada de organizar, sostener y fomentar un régimen de previsión a favor de todo el personal afecto a la Marina civil, que se determina en este reglamento.

Art. 2.º La inscripción en el Montepío será obligatoria para dicho personal, sin otras excepciones que las contenidas expresamente en este reglamento.

Art. 3.º El gobierno y administración general del Montepío estarán encomendados a una junta, cuya composición y funciones se fijan en el art. 25. Todas las operaciones de constitución de pensiones se ajustarán a normas técnicas y serán reglamentadas y administradas por el Instituto Nacional de Previsión y sus cajas colaboradoras, lo mismo que las cuentas de capitalización de los que a la edad de ingreso sean mayores de cuarenta y cinco años y las demás operaciones a que dé lugar esta institución.

Art. 4.º Las relaciones personales de los inscritos con el Instituto Nacional de Previsión y sus cajas colaboradoras, en cuanto se refiere a las altas y bajas, pago de cuotas obligatorias, tramitación de expedientes de reconocimiento de pensiones, liquidación y reintegro de libretas de capitalización, etc., se mantenen-

drán por medio de las empresas navieras a que pertenezcan los interesados o de las asociaciones profesionales legalmente constituidas de que formen parte; y, en defecto de unas y otras, del Instituto Social de la Marina, adscrito al ministerio de Trabajo y Previsión Social, como organismo central representativo de los intereses de la clase.

Sin embargo, las aportaciones aisladas y voluntarias que sobre las obligatorias efectúen los inscritos podrán ser ingresadas, a elección y comodidad del interesado, por mediación de los organismos citados en el párrafo anterior o directamente en el Instituto Nacional de Previsión o en cualquiera de sus cajas colaboradoras, que actuarán como corresponsales de la propia a que pertenezca la operación.

Para determinar el territorio a que corresponda una operación se tendrá en cuenta, más que el domicilio privado del interesado, el social de la empresa o asociación a que esté adscrito, o, de no pertenecer a ninguna, podrá dirigirse a la caja colaboradora del territorio en que se encuentre o al Instituto Nacional de Previsión, de Madrid.

Art. 5.º Correspondiendo la administración de las operaciones del Montepío, en cuanto se refiere a la constitución de pensiones y capitales de sus asociados, al Instituto Nacional de Previsión y sus cajas colaboradoras, disfrutarán de las exenciones fiscales y demás beneficios reconocidos a dichos organismos.

DE LOS SOCIOS, SUS CONDICIONES Y CLASES

Art. 6.º Pertencerán obligatoriamente al Montepío marítimo nacional, siendo menores de sesenta años:

a) Todo el personal marítimo que actualmente y en lo sucesivo preste sus servicios en empresas navieras que no tengan reconocida y autorizada en forma legal una institución análoga a la de este Montepío;

b) El personal marítimo que, a partir de la vigencia de este reglamento,

entre al servicio de empresas que tengan una institución análoga al Montepío;

c) El resto del personal marítimo, embarcado o no, que preste o haya prestado servicios de modo permanente o transitorio en las industrias de navegación, aun cuando forme parte de instituciones benéficas que cubran riesgos iguales a los de este Montepío, siempre que la existencia de aquéllas se hubiese condicionado a la creación del mismo.

Art. 7.º Será voluntaria la inscripción en el Montepío marítimo nacional:

a) Para el personal marítimo que, perteneciendo a montepíos reconocidos y autorizados legalmente, soliciten su ingreso en el Montepío marítimo nacional, bien para continuar simultáneamente en los dos, o acogiéndose exclusivamente a los beneficios del último; pero, en uno u otro caso, cumpliendo las condiciones que a continuación se expresan:

En el primer caso, o sea cuando el solicitante quiera pertenecer a los dos, se comprometerá en el Montepío nacional al pago de cuotas y bonificaciones de todo género, a fin de que la pensión o capitalización a constituir resulte igual a la de los demás asociados de su clase.

En el segundo, o sea cuando prefiera pertenecer exclusivamente al Marítimo nacional, la institución en que resulte baja tendrá que transferir a la cuenta del interesado los saldos que le correspondan por sus cuotas, bonificaciones por primas y sus intereses respectivos al 3,5 por 100, figurando la cantidad resultante como primera partida en la pensión a formar con su correspondiente fondo de capitalización.

En todo caso, las bonificaciones por primas a la navegación que en lo sucesivo le correspondan serán a favor del Montepío marítimo nacional y se deducirán de la parte que en la empresa naviera pudiera corresponderle;

b) Podrán también solicitar ingreso los que, habiendo servido más de cinco años en las industrias de navegación, en cualquiera de las categorías o grupos de que se hará mención, formen parte de

una asociación profesional afecta a esta institución y se comprometan a suplir por su cuenta las cuotas complementarias y las bonificaciones de todo género que fuesen aplicables a los demás.

Art. 8.º Las condiciones fijadas en los artículos anteriores serán aplicadas dentro de los seis primeros meses, a partir de la vigencia de este Montepío; los ingresos tendrán consideración de fundadores y estarán exentos de cuota de entrada.

Los ingresos voluntarios solicitados con posterioridad sólo podrán concederse aportando el interesado, en concepto de cuota de entrada, la cantidad equivalente a la reserva matemática o fondo de capitalización constituido hasta la fecha por los de su clase, grupo y edad, con objeto de que para todos pueda existir igualdad de beneficios.

Art. 9.º El personal inscrito en este Montepío se dividirá en dos secciones, teniendo en cuenta la edad de entrada. Se constituirá la primera con los menores de cuarenta y cinco años, y la segunda con los mayores de esta edad que no hayan cumplido los sesenta.

Art. 10. Los de edad menor de cuarenta y cinco años, en la fecha de ingreso, se dividirán, a su vez, en tres grupos: el primero, denominado de oficiales, será formado por los capitanes, maquinistas, pilotos, radiotelegrafistas, médicos, sobrecargos y capellanes; el segundo grupo lo constituirán los titulados, comprendiéndose en esta denominación a los patronos, fogoneros habilitados, mecánicos navales, practicantes, etcétera, y el tercer grupo, de subalternos, lo constituirán los contra maestros, caldereros, pañoleros y mayordomos y los simples tripulantes, como engrasadores, fogoneros, paleros, marineros, mozos, camareros, marmitones, panaderos, etc.

El Montepío comprenderá el personal detallado en el párrafo anterior que preste o haya prestado sus servicios en buques mayores de 20 toneladas de registro bruto, dedicados al tráfico maríti-

mo, navegación de recreo y pesca de altura y gran altura. A medida que las posibilidades del Montepío marítimo nacional lo permitan, se irá dando entrada al personal de las embarcaciones de menor porte dedicadas a las mismas navegaciones y tráfico interior de puertos.

SECCIÓN DE MENORES DE CUARENTA Y CINCO AÑOS AL INGRESAR

Art. 11. Todo el personal de esta sección, cualquiera que sea su categoría o clase, constituirá una mutualidad técnicamente regida para la formación de pensiones vitalicias de retiro a los sesenta años.

Art. 12. A fin de facilitar la gestión del Montepío sin las complicaciones que pudieran producir el cambio de categoría, se dispone que todo inscrito podrá optar entre permanecer en el grupo en que primeramente fué afiliado o pasar al otro de superior categoría, supliendo por su cuenta, en determinado período, la diferencia de su reserva matemática con la de los de su misma edad en el nuevo grupo.

SECCIÓN DE MAYORES DE CUARENTA Y CINCO AÑOS AL INGRESAR

Art. 13. Los que empiecen con más de cuarenta y cinco años de edad, correspondientes a cualquiera de los grupos señalados en el art. 10, quedarán sometidos a un régimen transitorio, capitalizando sus cuotas personales obligatorias, y voluntarias si las hubiera, acrecentadas con las bonificaciones en igual cuantía que a los de su clase, y al cumplimiento de la edad legal fijada de sesenta años podrán elegir por cualquiera de las siguientes combinaciones:

- a) Recibir el saldo de su libreta de capitalización con sus intereses;
- b) Convertir dicho saldo en pensión vitalicia inmediata;
- c) Dejarlo en la libreta de capitalización acrecentando sus intereses para

que al fallecimiento se entregue a su viuda, a los huérfanos o beneficiarios que designe, en defecto de herederos.

Art. 14. A los inscritos en el Montepío a quienes sea de aplicación el artículo anterior y gocen de pensión en cumplimiento del régimen obligatorio de retiro obrero, se les descontará de los beneficios que el Montepío les procure el saldo de libreta que por las cuotas obligatorias en el citado régimen les corresponda, salvo circunstancias especiales, tales como la edad del individuo o cualquiera otra por la que conviniera al interesado optar por los beneficios que le correspondan en el régimen obligatorio de retiro obrero.

PAGO DE CUOTAS

Art. 15. Las cuotas mensuales obligatorias que se fijen para cada categoría serán provisionalmente las siguientes:

Para oficiales y sus asimilados, 20 pesetas.

Para titulados y sus asimilados, 10 pesetas.

Para subalternos y sus asimilados, 4 pesetas.

Art. 16. Las cuotas serán pagadas puntualmente por meses vencidos y sin interrupción:

Primero. Hasta cumplir la edad de retiro.

Segundo. Hasta el fallecimiento del titular, si ocurre antes de cumplir la edad de jubilación.

Art. 17. Los mismos navieros o empresas a quienes sirvan descontarán de los sueldos o salarios devengados por el personal inscrito en el Montepío marítimo nacional la cuota reglamentaria que cada uno tenga que satisfacer, siendo personal y solidariamente responsable de su pago.

El pago de las cuotas de los desembarcados podrá ser efectuado directamente por los interesados, o por intermedio de las asociaciones profesionales a que pertenezcan, o también por la en-

tidad patronal en que últimamente hubiesen prestado sus servicios.

Art. 18. Siendo indispensable asegurar la continuidad en el pago de las cuotas fijadas como obligatorias para obtener las pensiones o capitales a que aspira el Montepío, se crea un fondo llamado de anticipos de cuotas, para proveer éstas en los casos posibles de interrupción en el pago por causa justificada, ya sea por desembarco o paro forzoso, enfermedad persistente o cualquier otra circunstancia análoga, reconocida a juicio de la junta de gobierno del Montepío.

Este fondo se nutrirá con el importe de un recargo o cuota especial obligatoria sobre la ordinaria mensual, y será de 1 peseta para los oficiales, 75 céntimos para los titulados y clases y 50 céntimos para los tripulantes.

Art. 19. La obtención del anticipo de cuotas se solicitará por el interesado de la entidad patronal o asociación a que pertenezca, con expresión de las causas que le imposibilitan para atender al pago y la prueba documental suficiente, y una vez informada, se remitirá el expediente a la junta de gobierno del Montepío, quien ordenará se supla con cargo a la cuenta del fondo de anticipos. Las cuotas anticipadas serán debidas en cuenta abierta a cada interesado, en que, transcurrido el plazo concedido por la junta de gobierno, se abonarán sus reintegros por cantidad mensual no menor al 20 por 100 sobre la ordinaria.

Al vencimiento o término del plazo de anticipo concedido sin comenzar el reintegro, el Montepío, directamente o por medio de la asociación correspondiente o empresa naviera, invitará al interesado a realizar el pago, con la advertencia que, de no verificarse a partir del trimestre siguiente, será dado de baja provisionalmente como asociado, a reserva de volver a ingresar en las condiciones que determine el Instituto Nacional del Previsión cuando embarque de nuevo.

La asociación vigilará en todo caso la situación de sus asociados acogidos al

anticipo, a fin de evitar posibles abusos y perjuicios al fondo común de anticipos.

Anualmente, la Junta central del Montepío comunicará a las asociaciones respectivas los nombres de los morosos, por si pudieran gestionar el pago de sus atrasos. Informarán además a aquélla de las causas que hayan podido dar lugar a la demora.

El Instituto Nacional de Previsión determinará la forma de liquidación que se empleará en los casos en que el asociado desembarcado no satisfaga sus cuotas durante un año.

Art. 20. Para apreciar la suficiencia del fondo de anticipos, pasado el primer año y al finalizar cada uno de sus sucesivos, la Junta de gobierno del Montepío hará una revisión de las cantidades pagadas en el ejercicio anterior y cuidará de mantener una reserva equivalente al 100 por 100 de la cantidad anticipada para afrontar las obligaciones del siguiente.

Si los fondos fuesen insuficientes, podrá acordarse suspender o reducir los anticipos o imponer un mayor recargo en la cuota; si hubiese un exceso, se dividirá el excedente en dos partes iguales: una, destinada a prestar mayor garantía al mismo fondo, y la otra, a subvencionar las obras sociales protectoras de las familias de los asociados del Montepío y atender con algún subsidio a los marinos mayores de sesenta años, sin derecho a pensión y que no naveguen.

DE LOS BENEFICIOS Y CONDICIONES PARA SU DISFRUTE

Art. 21. Los ingresados en el Montepío antes de cumplir la edad de cuarenta y cinco años, supuesta la continuidad en el pago de sus cuotas y las bonificaciones suplementarias a cargo de los distintos medios económicos de que se disponga para completar en cada caso y edad el coste de las primas correspondientes, disfrutarán de una pensión o

renta vitalicia a partir de los sesenta años, con arreglo a la siguiente escala:

Para oficiales y asimilados, 3.600 pesetas al año.

Para titulados y asimilados, 2.160 pesetas.

Para subalternos y asimilados, 1.800 pesetas.

Estas pensiones se disfrutarán tan pronto como los ingresos lo permitan.

Art. 22. Para alcanzar derecho a la pensión de vejez será condición indispensable:

1.º Tener quince años de antigüedad en el Montepío.

2.º Contar con un mínimo de navegación de diez años.

3.º Haber satisfecho todas las cuotas reglamentarias correspondientes a la respectiva categoría.

4.º Haber cumplido la edad de sesenta años, y

5.º No hallarse embarcado.

Art. 23. A los efectos del cómputo del tiempo de navegación, se contará el efectuado con anterioridad al ingresar en el Montepío y la mitad del que esté desembarcado, después del ingreso, con un mínimo de cinco años de embarco efectivo obligatorio para todos.

RECURSOS DEL MONTEPIÓ

Art. 24. Para atender a las obligaciones del Montepío se contará con los siguientes ingresos:

1.º El importe de las cuotas de los inscritos, cuya cuantía mensual queda fijada en este Reglamento.

2.º Las cuotas de entrada que, después de transcurridos seis meses a partir de su implantación, vendrán obligados a pagar los nuevamente inscritos.

3.º El importe del 4 por 100 de las primas a la navegación y de las subvenciones concedidas, una vez hecha deducción de la parte proporcional correspondiente a los individuos adscritos a Montepíos de empresas que hubiesen sido reconocidos y autorizados legalmente para subsistir.

4.º Los medios y arbitrios debidamente autorizados por el Estado que se recauden para esta finalidad.

5.º Las cantidades existentes en la actualidad procedentes del remanente del 4 por 100 percibido por primas a la navegación desde 1909.

6.º Las aportaciones que de sus fondos hagan los montepíos existentes y condicionados en el desenvolvimiento de su vida a la creación del Montepío marítimo nacional, y

7.º Las donaciones o subvenciones del Estado y entidades particulares u oficiales, así como los legados y mandas concedidos con esta finalidad.

DEL GOBIERNO DEL MONTEPÍO

Art. 25. El gobierno del Montepío estará encomendado a un Consejo general, integrado por el presidente, que será designado por el ministerio de Trabajo y Previsión Social; dos vocales, designados por el Consejo de patronato del Instituto Nacional de Previsión; un representante del Instituto social de la marina, dos representantes de empresas navieras que tengan montepío autorizado y otros dos de las que no lo tengan, y la representación de los diferentes grupos de asociados elegidos entre los siguientes: uno por náuticos y radiotelegrafistas, uno por maquinistas navales, uno por patronos, fogoneros habilitados, mecánicos navales, practicantes, caldereros y similares, y otro por fogoneros, marineros, mozos y paleros y demás tripulantes asimilados en esta categoría. Habrá igual número de suplentes en todas las representaciones.

Los vocales se renovarán cada dos años, o cuando pierdan el carácter en atención al cual fueron designados, pudiendo ser reelegidos.

Habrà una Comisión ejecutiva formada por el mismo presidente, un vocal del Instituto Nacional de Previsión, otro del Instituto social de la Marina, dos representantes de los asociados y dos de los navieros, elegidos todos por el Con-

sejo general de entre sus componentes.

El Consejo general tendrá las más amplias atribuciones en orden al gobierno y administración del Montepío, en la parte que no sea técnica y reservada al Instituto Nacional de Previsión exclusivamente.

Estará asimismo facultado para que, en relación con el importe de los ingresos de que el Montepío disponga, señale la cuantía de las pensiones y amplíe los beneficios que la institución procure, así como su campo de aplicación.

La Comisión ejecutiva ejercerá las funciones que en ella delegue el Consejo general, para cuyo efecto podrá proponer al Consejo los reglamentos de régimen interior que considere conveniente, no sólo por lo que hace a sus funciones, sino a la constitución de fondos, su distribución y demás pormenores complementarios a la mejor administración.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Art. 26. Los inscritos en el Montepío podrán, mediante el pago de cuotas voluntarias, aumentar su pensión, anticipar su percepción y mejorar, en general, los beneficios que el Montepío les procure.

Art. 27. El Instituto Nacional de Previsión procederá a redactar las tarifas correspondientes del Montepío, que se incorporarán al reglamento del mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los montepíos que queden exceptuados del cumplimiento de este nuevo régimen para su personal reunirán como condiciones mínimas las siguientes:

Primera. Haberse constituido con anterioridad, no menor de un año, a la vigencia de este reglamento.

Segunda. No haber sido condicionada su existencia a la del Montepío marítimo nacional.

Tercera. Reconocer a sus inscritos, para lo sucesivo, derechos equivalentes, por lo menos, a los que se otorgan en el presente.

Cuarta. Aceptar en sus estatutos no sólo la posibilidad de que sus asociados puedan pertenecer exclusivamente al Nacional, sino que en cualquier momento y por cualquiera causa que fuesen baja en aquél se les transfiera el saldo completo que por los conceptos expresados en el art. 7.º tuvieran a su favor al Marítimo nacional para figurar como primera partida a primà única en su cuenta de pensión o en su cuenta de capitalización, según los casos.

Quinta. Presentar a la Comisión ejecutiva del Montepío, juntamente con la solicitud de exención, un ejemplar del reglamento por que se rijan, con las adaptaciones necesarias aprobadas. El plazo será de seis meses, a partir de la aprobación del reglamento de este Montepío marítimo nacional.

Dado en Madrid a 17 de marzo de 1924.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES. El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, *José Estadella Arnó*.

Nombramiento de una comisión para organizar la protección legal del trabajador, estudio de las enfermedades profesionales e implantación de la inspección médica del trabajo.—Orden de 24 de marzo de 1934. (*"Gaceta" del 25.*)

Ilmo. Sr.: Hace ya tiempo que los países cultos se preocupan de resolver el problema social de las enfermedades profesionales, sobre todo desde que empezó a considerarse el valor económico que el obrero representa, y cuando, a consecuencia del aumento incesante de trabajadores ocupados por la industria y del gran número de sustancias tóxicas empleadas, se produce un ascenso considerable en las cifras de morbilidad y mortalidad por estas enfermedades.

Los trabajos insalubres llaman la atención, no sólo de los expertos, sino también de la opinión pública, que reclama medidas legislativas encaminadas a la disminución o supresión de los agentes nocivos, y a la protección del obrero contra los peligros que para la salud representan, en muchos casos, el medio, la técnica o la materia de trabajo.

No obstante, no es posible suprimir todas las causas de enfermedad. La lucha preventiva es, en muchos casos, ineficaz, y el obrero enferma a consecuencia de la profesión que realiza, por lo que unánimemente se ha sentido la necesidad de reparar legalmente con una indemnización la pérdida de jornal y de salud.

Desde el punto de vista internacional, se actúa también en este sentido, sobre todo con objeto de lograr cierta uniformidad legislativa en la protección legal del trabajador, perjudicando lo menos posible a la industria. Tal se ha hecho desde la convención de Berna, en 1906, hasta el tratado de paz de Versalles, que crea la Oficina internacional del trabajo, a la que asigna, entre otros deberes, el de "proteger al trabajador contra las enfermedades profesionales", marcándose una orientación que ha ido desarrollándose en las sucesivas conferencias que han tenido lugar hasta la fecha.

A pesar de que en estos últimos tres años hemos ratificado gran parte de los acuerdos internacionales promulgados por la Oficina internacional del trabajo, muy pocos han podido ser aplicados, por no existir los organismos técnicos y las disposiciones legales indispensables para su implantación.

Por esto, el ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión se ha creído en la necesidad de nombrar una comisión, formada por elementos especializados, la cual se encargará, en el plazo de tres meses, como máximo, de organizar todo lo que se refiere a protección legal del

trabajador, estudio de las enfermedades profesionales que nos interese reparar, implantación de la inspección médica del trabajo, etc.

En su consecuencia,

Este ministerio se ha dignado nombrar para formar dicha Comisión a los señores siguientes:

Ilmo. Sr.: Subsecretario de Sanidad y Beneficencia, como presidente de la misma, y como vocales: D. José Gascón y Marín, consejero de Trabajo; D. Víctor M. Cortezo y Collantes, inspector general de instituciones sanitarias; D. César Bécares Sánchez, del Ins-

tituto Nacional de Higiene; D. Diego Hernández-Pacheco, inspector médico de minas; D. Luis Jordana de Pozas, jefe de la Caja de accidentados; D. Lorenzo García Torner, presidente de la Federación de colegios médicos de España; D. Antonio Oller, profesor de Higiene industrial en la Escuela Nacional de Sanidad, y D. Carlos Torrijos Arrojo, que actuará de secretario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de marzo de 1934.—*José Estadella*.—Sr. Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Excepción de la sociedad anónima "Minas y Ferrocarril de Utrillas a Zaragoza" del régimen legal del retiro obrero obligatorio.—*Orden de 27 de marzo de 1934. ("Gaceta" del 29.)*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la sociedad anónima "Minas y Ferrocarril de Utrillas a Zaragoza", domiciliada en esta ciudad, en súplica de que se exceptúe a sus obreros del régimen legal de retiro obrero obligatorio, mediante la adaptación de las normas del citado régimen legal al reglamento de la Caja de pensiones del personal fijo de la empresa mencionada:

Considerando que el Instituto Nacional de Previsión ha emitido informe favorable sobre la excepción solicitada, si bien condicionándola en el sentido de que la sociedad de referencia deberá cumplimentar algunas condiciones exigidas a tal fin, tales como la supresión del art. 21 de su reglamento; sustitución del título del capítulo IV del mismo texto por el de "Pensiones de la Caja y sus clases", e incorporación de un capítulo V, titulado "Del régimen del retiro obrero obligatorio", cuyo texto remite para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, las cuales innovaciones modificarán la numeración de los artículos del reglamento a partir del 20, y de los capítulos a partir del V,

que se incorpora, artículos 33 a 55 inclusive.

Este ministerio ha dispuesto quede exceptuada la sociedad anónima "Minas y Ferrocarril de Utrillas a Zaragoza" del régimen legal de retiro obrero obligatorio, quedando obligada esta entidad a remitir al Instituto Nacional de Previsión un ejemplar autorizado de su reglamento, con las modificaciones y adiciones anteriormente expresadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de marzo de 1934.—*Alfredo Sedó*.—Sr. Director general de Previsión y Acción Social.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DEL RETIRO OBRERO OBLIGATORIO

Art. 33. Los empleados y obreros del personal fijo de este ferrocarril, cuyo sueldo o jornal y demás devengos suplementarios no excedan de 4.000 pesetas al año y se hallen, en la actualidad, comprendidos entre los dieciséis y los

cuarenta y cinco años de edad, y los que, en iguales condiciones, ingresen, en lo sucesivo, al servicio de la compañía, tendrán derecho, en el caso que más adelante se determinará, al percibo, en su día, de la pensión vitalicia correspondiente a dicho régimen por el Instituto Nacional de Previsión, la cual pensión habrá de ascender a 365 pesetas anuales, en el supuesto de no sufrir interrupciones el trabajo del empleado u obrero.

Art. 34. A los empleados u obreros del personal fijo que, a su ingreso en la compañía, fueren mayores de cuarenta y cinco años y menores de sesenta y cinco y tengan un sueldo o jornal que no exceda de 4.000 pesetas, incluido cualquier devengo suplementario, se les asegurará por la compañía, según se reglamentará más adelante, un fondo de capitalización, constituido por la misma cuota que habría de corresponderles a los comprendidos entre los dieciséis y los cuarenta y cinco años, de no sufrir interrupciones el trabajo del agente u obrero, o sea por jornada prestada, cuyo fondo habrá de entregar la compañía en la caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión en Aragón, al ser baja en la empresa, o después, al cumplir los sesenta y cinco años de edad, de estar hasta entonces al servicio de la misma.

Art. 35. De sobrevenir la muerte del titular a que se refiere el artículo anterior antes de cumplir los sesenta y cinco años, se entregará a los herederos del finado el fondo que hubiera de corresponderle, sin bonificación del Estado.

Art. 36. De sufrir interrupciones el trabajo del empleado u obrero, la pensión total a que se refiere el art. 33 habrá de resultar inferior al límite máximo antes citado de 365 pesetas anuales.

Art. 37. Se considerarán interrupciones en el trabajo:

a) Las llamadas a filas del ejército del empleado u obrero sujeto al servicio militar;

b) Los permisos que recabe y obtenga un empleado u obrero para cualquier atención particular, conservando su puesto en la compañía como condición aneja a la concesión de tales permisos;

c) Las correspondientes a las suspensiones temporales que por acuerdo de la compañía sufran los trabajos en que se halle ocupado el agente, cuya readmisión haya de estimarse probable en cuanto cesen las circunstancias que motivaron las referidas suspensiones;

d) Todas las de carácter especial que puedan asimilarse a las anteriormente enumeradas, y que habrán de ser decretadas en cada caso por el consejo de administración de esta compañía.

Art. 38. No se considerarán interrupciones del trabajo:

a) Los casos de licencia con percepción de salario;

b) Los casos de enfermedad con devengo del jornal;

c) Los accidentes del trabajo;

d) Los que decreta el consejo de administración de la compañía.

Art. 39. Los coeficientes de pensión por cada día de trabajo se determinan en la tarifa A, que se inserta al final de este reglamento.

Art. 40. Se considerarán como jornadas prestadas, para los efectos de la liquidación de la prima única que haya de ingresar esta compañía en la caja del Instituto Nacional de Previsión, todas las que den lugar al abono del jornal correspondiente, sin descontar los días festivos intermedios.

Art. 41. En cuanto cese un empleado u obrero del personal fijo de prestar sus servicios a la compañía, sin tener derecho a percibo de la pensión de retiro establecida en los anteriores capítulos de este reglamento, y con sueldo o jornal inferior a 4.000 pesetas anuales por todos conceptos, la compañía formalizará, en el plazo máximo de un mes a contar de la fecha del cese, la liquidación de la prima única que habrá de satisfacer la misma, para constituir a favor del expresado empleado

u obrero la pensión correspondiente a la aplicación de las normas del retiro obrero, valiéndose para el caso de las tarifas A y C aprobadas por el real decreto de 24 de julio de 1921 y que se insertan al final de este reglamento; teniéndose, además, en cuenta las proporciones habidas durante todo el tiempo que abarque la liquidación entre la cuota fija del Estado y la patronal.

Igualmente, cuando un empleado u obrero del mismo personal fijo, al cesar, disfrute de un haber superior a 4.000 pesetas, pero que en algún período de tiempo del servicio en la compañía haya podido disfrutar de este haber, y en otra parte del tiempo haya tenido un sueldo o jornal inferior al mismo, se le formalizará la liquidación en la forma descrita en el párrafo anterior, contándole el tiempo que sirvió a la compañía en un sueldo o salario inferior a 4.000 pesetas anuales.

Igualmente practicará la compañía la liquidación de cuotas que correspondan a sus obreros o empleados del personal fijo a que se refiere el art. 34 que hubiesen disfrutado un haber menor de 4.000 pesetas anuales, y por el tiempo en que su retribución no excediese de esa cuantía, al efecto de remitirla al Instituto Nacional de Previsión para su conformidad y determinación de bonificaciones correspondientes, y de ingresar, obtenida ésta, el importe de la misma en el organismo designado en el mismo art. 35.

Art. 42. La liquidación habrá de formalizarse por el servicio a que pertenezca el agente u obrero al cesar éste en la compañía (confrontada luego por el servicio de Contabilidad), y teniéndose en cuenta que la fecha del cese no ha de corresponder a ninguna de las interrupciones eventuales sufridas en el trabajo o servicio del agente cuando deba reanudarse poco después con carácter definitivo de la compañía.

Art. 43. No se considerarán como casos de cese en el servicio de la compañía, para dar lugar a la formaliza-

ción de la liquidación de la prima única que haya de ingresarse en la caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión por la compañía:

a) Los motivados por las llamadas a filas del ejército de los empleados u obreros sujetos al servicio militar;

b) Los debidos a los permisos que recaben y obtengan los empleados y obreros para cualquier atención particular, por conservar su puesto en la compañía como condición aneja a la concesión de tales permisos;

c) Los correspondientes a las suspensiones temporales que, por acuerdo de la compañía o por exigencias atmosféricas o climatológicas, sufran los trabajos en que se halle ocupado el empleado u obrero, cuya readmisión haya de hacerse en cuanto cesen las circunstancias que motivaron las referidas suspensiones;

d) Todos los de carácter general que puedan asimilarse a los anteriormente enumerados, y que habrán de ser objeto de consulta en caso dudoso.

Art. 44. Al remitir el servicio a la dirección, después de visadas por la Contabilidad, las hojas de liquidación de la prima única que debe ingresar la compañía en la caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, por efecto del cese, con carácter definitivo, en el servicio de la misma, de un empleado u obrero de los comprendidos en los artículos anteriores, o sea en este régimen, procurará acompañar el certificado del nacimiento del interesado, para hacer constar de un modo fehaciente y exacto la edad del mismo.

De no poder recabar dicho documento, cuidará el servicio de que se formalice y se una a la referida hoja de liquidación una declaración firmada por el empleado u obrero baja, visada por dos testigos, en que se haga constar, ateniéndose a las manifestaciones de aquél, la fecha y el lugar de su nacimiento.

Art. 45. Se recabará asimismo del interesado una declaración, firmada por

él, visada por dos testigos, en que manifieste si ha sido inscrito anteriormente o no en los registros del retiro obrero obligatorio, indicando, en caso afirmativo, la fecha de dicha inscripción y el centro en que se efectuó.

Art. 46. El sueldo o jornal que ha de consignarse en las citadas hojas de liquidación será el devengado por el agente en la fecha de su cese definitivo en el servicio de la compañía, o el último que percibió inferior a 4.000 pesetas, teniendo en cuenta las gratificaciones especiales, primas y demás bonificaciones que disfrute el interesado. No se comprenderán, en cambio, las percepciones por gastos de viaje y otros conceptos análogos que se apliquen a reintegro de dispendios suplidos por el interesado.

Art. 47. Por el servicio de Contabilidad, una vez aprobadas las referidas hojas de liquidación por la dirección, se formalizarán las que en definitiva han de presentarse en el Instituto Nacional de Previsión para determinar la prima única a que se refiere el art. 42 de este reglamento.

Art. 48. Ocho días después de haber manifestado el Instituto Nacional de Previsión a la compañía su conformidad con la liquidación referida anteriormente, la compañía deberá ingresar en la caja colaboradora de aquél la cantidad correspondiente a la expresada liquidación.

Art. 49. Cuando un empleado u obrero del personal fijo de la compañía, de los comprendidos en este régimen del retiro obrero, cese en el servicio de la misma teniendo derecho al percibo de la pensión de retiro por la compañía, ésta comunicará a dicho empleado u obrero, en un plazo que no exceda de treinta días a contar del referido cese, el importe de la expresada pensión y las condiciones de su transmisión a la familia de aquel individuo, a la vez que la cuantía de lo que con sujeción a las normas del retiro obrero correspondería al propio interesado en

relación con el tiempo durante el cual hubiera el mismo prestado sus servicios a la repetida compañía.

En el caso de que el empleado u obrero no tuviese derecho a pensión, según el reglamento de la caja de la compañía, ésta deberá, en el mismo plazo, practicar la liquidación de cuotas correspondientes al tiempo de servicio y a su ingreso en la caja colaboradora de Aragón, conforme establece el artículo 41.

Queda exceptuada de esta obligación la sociedad para con los empleados u obreros que en esta fecha tiene ella pensionados.

Art. 50. En vista de tales datos y de los que pueda recabar el citado individuo del Instituto Nacional de Previsión o de otra entidad cualquiera, deberá aquél decidir, en el plazo de un mes, si opta por la pensión de jubilación de la compañía o por la renta vitalicia correspondiente al retiro obrero, suscribiendo al efecto una declaración especial, firmada, en calidad de testigos, por dos empleados u obreros de la compañía.

Art. 51. En el caso de que en la declaración a que se refiere el precepto anterior manifieste el agente que se va a jubilar que opta por el percibo de la pensión correspondiente al retiro obrero, la compañía procederá a formalizar la liquidación y pago de la suma, que deberá ingresar en la caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, con sujeción a lo dispuesto en los artículos pertinentes que anteceden.

Art. 52. Cuando el agente no presente, en el plazo de un mes, la declaración a que se refieren los artículos 47 y 48 anteriores, se entenderá que opta por el percibo de la pensión de la compañía.

Art. 53. El personal eventual de la compañía, ya se trate de empleados de oficina, ya de subalternos, ya de obreros manuales, cuya retribución anual no exceda de 4.000 pesetas, queda sometido exclusivamente al régimen de retiro

ro obrero obligatorio, que se aplicará reglamentariamente, conforme a la orden de Trabajo y Previsión de 31 de mayo de 1932 (*Gaceta* de 5 de junio).

Art. 54. El importe de las cuotas abonables, en sus casos respectivos, para constituir las pensiones o el capital a que se refieren los artículos de este capítulo del reglamento, se sacará de los

productos de la explotación, sin que sea exigible al agente aportación personal alguna.

Art. 55. Las cuestiones a que dé lugar la aplicación del régimen de retiro obrero obligatorio en los diversos casos establecidos en los precitados artículos se decidirán por la jurisdicción especial de Previsión.

Prórroga por el segundo trimestre de 1934 de los presupuestos generales del Estado.—*Ley de 29 de marzo de 1934. ("Gaceta" del 30.)*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se prorrogan para el segundo trimestre del año actual los presupuestos generales del Estado, de gastos e ingresos, de 1933, aprobados por la ley de 28 de diciembre de 1932, sobre la base de los créditos anuales fijados en el decreto del ministerio de Hacienda de 4 de enero del corriente año, importantes 4.586.818.204,71 pesetas, con las modificaciones acordadas por leyes posteriores que hayan de tener su reflejo en presupuesto, la supresión de las dotaciones afectas a servicios realizados y las economías que puedan introducirse.

Art. 2.º Para dicho trimestre se autorizan créditos por el 25 por 100 de los anuales resultantes, con arreglo a lo establecido en el art. 1.º de esta ley.

Por excepción, aquellos créditos que en los meses de abril a junio hubieran de invertirse en proporción distinta a la que corresponda a su cuarta parte, por referirse a gastos a ejecutar durante dicho período en su totalidad o que han de realizarse en épocas determina-

das no coincidentes con los trimestres naturales, se entenderán autorizados por la cantidad necesaria dentro del total importe de su consignación anual. Su cuantía deberá determinarse por acuerdo del consejo de ministros cuando, sumada a la de los concedidos para el primer trimestre a virtud de la ley de 31 de diciembre de 1933, fuese superior al 50 por 100 de dichos créditos anuales. El gobierno dará cuenta a las Cortes de los acuerdos que adopte en uso de la autorización concedida en este párrafo.

Art. 3.º Los créditos que se conceden para el segundo trimestre de 1934 y los gastos que con imputación a ellos se satisfagan se considerarán parte de los correspondientes al ejercicio anual de 1934, y a los efectos del art. 67 de la ley de Administración y contabilidad, se estimarán, por tanto, como obras afectas a una sola anualidad aquellas que hayan de terminarse antes de 31 de diciembre del expresado año, y como límite máximo, a los efectos de contratación en dicho año, la totalidad de los créditos anuales que, con arreglo a los artículos anteriores, sirvan de base para la determinación de los efectos al segundo trimestre de 1934.

Art. 4.º Se prorrogan, en las mismas condiciones y por igual espacio de tiempo, los presupuestos para las posesiones españolas del Africa occidental.

Art. 5.º A los efectos de la prórroga

que dispone esta ley, el crédito anual fijado en el decreto de 4 de enero último para el artículo único del capítulo 24 de la sección séptima, "Ministerio de Obras públicas", para ejecución de obras con arreglo a lo dispuesto en la ley de 28 de agosto de 1931, se incrementará en 25.574.364,44 pesetas, importe de las cantidades reintegradas en 1932 y 1933 por cuenta de libramientos expedidos en 1931 y 1932, respectivamente.

Se considerará también incrementado dicho crédito con el sobrante que haya resultado de la anualidad de 1933 al final de dicho año y con los reintegros que se hayan efectuado o se efectúen en el año actual de libramientos que se hubiesen expedido en el expresado año 1933, a cuyo efecto se habilitarán los oportunos recursos conforme a las prescripciones del art. 41 de la ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública.

En ningún caso se podrá satisfacer, con cargo al capítulo 24 antes mencionado, cantidad que, sumada a las ya satisfechas en ejercicios anteriores para estas atenciones, exceda del crédito glo-

bal concedido por la ley de 28 de agosto de 1931.

Art. 6.º Se autoriza la exacción de contribuciones, impuestos, tasas, derechos y recursos del Tesoro comprendidos en el estado letra B) de los presupuestos generales del Estado para 1933, que se harán efectivos durante el segundo trimestre de 1934, con arreglo a las disposiciones legales en vigor, y se incluirán en dicho estado los siguientes nuevos conceptos en la sección quinta, "Recursos del Tesoro: Art. 23. Reintegros de anticipos hechos al gobierno de la República de Méjico en relación con la construcción de buques y suministros anejos.—Art. 24. Entregas de los ayuntamientos por creación de institutos y colegios subvencionados".

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El ministro de Hacienda, *Manuel Marraco Ramón*.